

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6546 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6572 DEL JUEVES 3 DE MARZO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-8-2021 (de mayoría) y Dictamen CAE-9-2021 (de minoría).
Modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* 3
2. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-11-2021. Modificación parcial del artículo 3 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. En consulta 24
3. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-12-2021. Modificación integral del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*.
En consulta 33
4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-12-2021.
Análisis de la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de comunicación social de la Institución..... 77
5. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-14-2021. Solicitar a la Administración un estudio sobre la posibilidad de que la Institución suscriba una póliza que proteja a las personas que realizan actividades institucionales en condición *ad honorem*, emeritazgo o colaboración..... 92

Acta de la sesión N.º 6546, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, rectora *a.i.*; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las quince horas, con la participación de los siguientes miembros: Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, MBA Marco Vinicio Calvo, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausentes, por vacaciones: Dr. Germán Vidaurre, MTE Stephanie Fallas y el M.Sc. Miguel Casafont.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Propuesta de modificación al *Reglamento de Estudio Independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado evaluación diferida que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática* (ExMa). (Pase CU-103-2020). **Dictamen de mayoría. (Dictamen CAE-8-2021).**
 - Propuesta de modificación al *Reglamento de Estudio Independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado evaluación diferida que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática* (ExMa). (Pase CU-103-2020). **Dictamen de minoría. (Dictamen CAE-9-2021).**
2. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Revisión del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021). **(Dictamen CAE-11-2021).**
 3. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes. (Pase CU-92-2019). Para consulta reglamentaria. **(Dictamen CAE-12-2021).**
 4. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que, con base en lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* y los procedimientos aprobados para la escogencia de las direcciones de los medios de la Universidad, analice la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, y lo incluya en dicho Reglamento como un anexo **(Dictamen CAUCO-12-2021).**
 5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Análisis de la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución **(Dictamen CDP-14-2021).**

ARTÍCULO 1

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-8-2021 (de mayoría) y el Dictamen CAE-9-2021 (de minoría), en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “evaluación diferida”, que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que, originalmente, este caso presenta dos dictámenes: uno de mayoría y otro de minoría, este último suscrito por el Dr. Germán Vidaurre; no obstante, el dictamen de minoría fue retirado. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las buenas tardes. Indica que el dictamen está suscrito por las dos representantes estudiantiles: la Srta. Maité Álvarez y la Br. Ximena Obregón; asimismo, por la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y su persona. Refiere que, inicialmente, el Dr. Germán Vidaurre presentaría un dictamen de minoría; no obstante, fue retirado. Se va a adicionar un considerando que fue conversado, razón por la cual el Dr. Germán Vidaurre retiró el examen de minoría.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

DICTAMEN DE MAYORÍA

“ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4449-2020, del 16 de noviembre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente*, para incluir un nuevo mecanismo, denominado “evaluación diferida”, que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)*.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-103-2020, del 14 de diciembre de 2020).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6489, artículo 15, del 13 de mayo de 2021 analizó el dictamen CAE-Dictamen-4-2021, del 10 de mayo de 2021 y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia tales como *Exámenes de Matemática (ExMa)*, la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2021, del 19 de mayo de 2021.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4449-2020, del 16 de diciembre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente*.

2.2. Propósito

Según el oficio de la Vicerrectoría de Docencia¹, la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* nace como resultado de un proceso de reflexión pedagógica justificado por el cierre temporal del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)* de la Escuela de Matemática.

En ese sentido, la anterior vicerrectora de Docencia, Dra. Susan Francis Salazar, solicitó elevar esta propuesta de modificación reglamentaria a la CAE con el propósito de solucionar el problema de la demanda insatisfecha de algunos cursos en la Universidad de Costa Rica. Además, se buscaba colaborar con el Plan de Acciones de Transición y Nivelación, dirigido a estudiantes de primer ingreso 2021 afectadas por la situación de huelga del sector educativo en 2019 y la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 durante el año 2020.

¹ VD-4449-2020, del 16 de noviembre de 2020,

2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 19 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021. Finalizado el periodo indicado, se recibieron 8 observaciones de las siguientes instancias universitarias:

- Escuela de Matemáticas
- Centro de Investigación en Matemáticas Puras y Aplicadas (CIMPA)
- Centro de Investigación en Matemáticas y Meta-Matemáticas (CIMM)
- Escuela de Ciencias Políticas
- Escuela de Física
- Facultad de Ciencias
- Tribunal Electoral Universitario (TEU)
- Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE)

La propuesta de modificación reglamentaria publicada en consulta y las observaciones y sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el anexo N.º 1 de este dictamen.

2.4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La CAE, durante distintas sesiones, analizó y discutió las observaciones recibidas después de la publicación de la consulta.

En cuanto a las observaciones que no se tomaron en cuenta, implicaban desconocimiento de cómo funcionará la nueva modalidad o cuestionaban situaciones que ya son conocidas por la Escuela de Matemática, por lo que se estimaron improcedentes.

De dicho análisis surgieron temas que requerían mayor profundidad, en razón de lo cual se realizaron consultas adicionales a diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica y también se invitó a personal de las oficinas involucradas en el proceso de la implementación del nuevo mecanismo de estudio.

Siguiendo la línea de consultas a la comunidad universitaria, la CAE acordó solicitar a la Escuela de Matemática aclarar algunos puntos señalados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con respecto a los artículos 26 y 27 de la propuesta de modificación en consulta.²

La Escuela de Matemática, mediante el correo electrónico con fecha 6 de agosto de 2021, señaló:

Respecto al Artículo 26, los datos de inscripción serían los siguientes:

Fecha de inicio y final de la matrícula de este mecanismo de estudio.

Clave de acceso para el Entorno virtual de cada curso.

Horario de tutorías.

Calendario de inscripciones de cada evaluación.

Fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación.

Calendario de publicación de resultados.

Respecto al Artículo 27 y la redacción propuesta, se recomienda la siguiente sugerencia:

ARTÍCULO 27. Pruebas de evaluación y calificaciones finales. (El propuesto)

Propuesta de un nuevo párrafo 5 para ese artículo (el párrafo 5 original pasaría a ser el párrafo 6):

*“En el caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las pruebas de evaluación, el cálculo de su nota de aprovechamiento final se obtendrá de la siguiente forma: (suma de la nota máxima obtenida en cada prueba de evaluación) * 67,5% / (número de pruebas de evaluación). Particularmente, si una persona estudiante no ha realizado alguna de las pruebas de evaluación, se le asigna un 0,0 como nota. Para el cálculo de la calificación que se reporta a la ORI se considerará la escala descrita en el Artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil”.*

² Correo electrónico al director de la Escuela de Matemática, Dr. William Ugalde Gómez, con fechas: 30 de julio de 2021.

[Observación. Dicha fórmula implica que aunque la persona estudiante haya obtenido un 10,0 en casi todas las evaluaciones y un 6,99, en la última, su nota no llegará a 67,5, por lo que su nota final será de 6,5 o menos, proporcionalmente al promedio.]

En la sesión del lunes 9 de agosto, la CAE recibió como invitado al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, director en ese momento de la Oficina de Registro e Información (ORI), para analizar el tema relacionado con la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* en consulta, quien se acompañó del MBA Jose Antonio Rivera Monge, jefe de la Unidad Expedientes Académicos y Graduaciones de la ORI, y del señor Johnny Sánchez Sánchez, jefe de la Unidad de Admisión y Matrícula de la ORI.

Mediante el oficio ORI-3275-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, el Dr. Eduardo Obaldía remitió el documento “*Propuesta de modificación parcial del Reglamento de estudio independiente*” para incluir un nuevo mecanismo denominado aprendizaje adaptativo que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia, tales como *Exámenes de Matemática* (ExMa). La propuesta incluye las observaciones realizadas en la sesión de la Comisión llevada a cabo el día lunes 9 de agosto de 2021.

La CAE acordó consultar nuevamente a la Escuela de Matemática su experiencia con el *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática* (ExMa), si el promedio simple es lo más apropiado o un promedio ponderado, en caso de que alguna de las pruebas tuviera un valor mayor que otras.

El 24 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el Dr. William Ugalde recomendó que todas las pruebas tengan el mismo valor, dado que el que el objetivo de ExMa es que la persona estudiante solo realice la siguiente prueba hasta haber aprobado la anterior.

Ya previamente el Dr. William Ugalde había indicado que debe ser el promedio simple, porque el único requisito para la persona estudiante matriculada bajo esta modalidad de estudio es que por lo menos gane la primera prueba, ya que tiene un año más para completar las otras pruebas, y esa es la parte que es adaptativa. Tiene que ser un promedio simple porque la persona estudiante no puede proseguir con las otras dos pruebas si no ha ganado la primera.

Así, con la utilización de un promedio simple se garantiza la equidad de la evaluación y la calificación final para cada estudiante que matricula mediante este mecanismo.

Por lo anterior y por la experiencia obtenida en la Universidad de Costa Rica hasta la fecha por medio del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática* (ExMa), la CAE considera necesario explicitar en el artículo 27 que es el promedio simple; al respecto, a medida que otras unidades académicas recurran a este mecanismo de estudio en diversos cursos, el Consejo Universitario podría valorar la modificación del artículo por solicitud expresa de las unidades académicas a partir de criterios pedagógicos.

Como seguimiento del trabajo realizado por la CAE, se presentó la duda en relación con el artículo 29 en consulta, por lo que se le solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el estudio de los plazos que indica el artículo 13 del *Reglamento de estudio independiente* para ser aplicados en este mecanismo de aprendizaje adaptativo, así como una propuesta de redacción para el artículo 29 (oficio CAE-28-2021 con fecha 21 de agosto de 2021).

La Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-1391-2021, del 16 de setiembre de 2021, señaló lo siguiente:

Tal como se señaló en el oficio ViVE-1007-2021, sobre valorar la conveniencia de ajustar el procedimiento tomando como referencia el artículo 13 del Reglamento de cita, dichos plazos son acordes y armoniosos con los establecidos en los artículos 222 y siguientes del Estatuto Orgánico como norma superior. De igual manera no son contradictorios con los plazos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en adelante RRAE, como norma de igual rango jerárquico, por tal razón, no se encuentra ninguna discordancia normativa para que estos plazos descritos en el artículo 13 sean aplicados para el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

En cuanto a la propuesta de redacción para el artículo 29, como se puede observar en la redacción del artículo 13 del Reglamento de cita, hay una total congruencia con el procedimiento establecido en el artículo 22 del RRAE, con algunas excepciones como el plazo de entrega de las calificaciones que en el Reglamento de Estudio Independiente lo reduce a 8 días hábiles, el señalamiento de la persona docente responsable y el apoyo de la secretaria de la unidad académica en los casos de la modalidad de suficiencia. En los demás aspectos prácticamente el procedimiento de impugnación es el mismo.

Por lo anterior, el artículo 13 podría adecuarse perfectamente al nuevo mecanismo, solamente ajustando lo relacionado a la publicación de resultados, que fue concebida ante un panorama presencial y que las personas estudiantes regularmente acudían a las aulas, en el contexto actual de la virtualidad, se debe ampliar dicha publicación a los medios oficiales establecidos como el correo institucional.

Propuesta del artículo:

ARTICULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento. En relación a la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a, se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

(...)

Por otra parte, mediante el oficio CAE-29-2021, la CAE le solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el análisis del cálculo del promedio que se propone en la redacción del artículo 27, ya que pareciera que se penaliza a la persona estudiante dos veces si no realiza una prueba.

Adicionalmente, se le solicitó en ese mismo oficio pronunciarse sobre las implicaciones de cambiar el párrafo que hace referencia al cálculo de la nota de aprovechamiento final tras analizar si se asignará un 0.0 o un 1.0 a las evaluaciones que no haya realizado la persona estudiante.

Por su parte, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-1392-2021, del 16 de setiembre de 2021, señaló:

Como primer aspecto se recomienda valorar uniformar los conceptos en cuanto a la nota final, como se observa en el tercer párrafo del artículo, se utiliza la terminología de calificación final por lo que con el fin de guardar concordancia con lo señalado y con el artículo 3 inciso o del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se propone utilizar el mismo concepto en lugar de nota de aprovechamiento.

*En el caso puntual del cálculo como está descrita en la propuesta (suma de la nota máxima obtenida en cada prueba de evaluación)*67,5%/ (número de pruebas de evaluación), se observa que eventualmente podría resultar que la calificación final sea menor al dividirse entre el total del número de pruebas de evaluación, además podría eventualmente generar algunas imprecisiones y afectaciones a las personas estudiantes puesto que el número de pruebas de las evaluaciones no son iguales para todos los cursos bajo este mecanismo, se define un mínimo pero perfectamente se puede evaluar más de lo establecido.*

Por lo anterior, para este despacho es recomendable seguir en la línea que se ha venido estableciendo y definir la calificación final de una manera más simple, con el objetivo de minimizar, en la medida de lo posible, algún tipo de afectación a las personas estudiantes ya que como se ha consiguando, la condición para aprobar este mecanismo está en obtener una nota igual o superior a 7 en todas las evaluaciones.

Así las cosas, con respecto al cambio del cálculo de la calificación final, por las razones ya discutidas en cuanto al promedio ponderado, se recomienda la opción B, por cuanto esta sigue la línea del PROMEDIO SIMPLE de las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación.

Ahora bien, esta Vicerrectoría propone para análisis de la Comisión, valorar si es necesario señalar en este párrafo el 6,5 y simplemente indicar que la calificación final corresponderá al PROMEDIO SIMPLE de las calificaciones o notas no aprobadas obtenidas en las pruebas de evaluación.

O más bien indicar: En el caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las pruebas de evaluación, el cálculo de su calificación final corresponderá a la nota más alta obtenida en las evaluaciones que no haya aprobado. Se asignará un 0,0 a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado.

Finalmente, con respecto a si corresponde un 0,0 o un 1,0, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece en el inciso o del artículo 3 los valores numéricos de las notas o calificaciones finales y las define entre un rango de cero a diez, por lo que es conforme señalar una nota de cero a una evaluación no realizada por parte de la persona estudiante. A manera de ejemplo, las personas estudiantes que no realizan la evaluación bajo la modalidad de suficiencia se les consigna una nota de 0,0.

Tomando en consideración todos los criterios anteriormente mencionados, la CAE continuó con el análisis de la propuesta parcial al Reglamento de estudio independiente en consulta, con el propósito de plantear las mejoras necesarias para el buen funcionamiento de esta modalidad de estudio, con adaptaciones a las necesidades estudiantiles

para un mejor aprovechamiento de los cursos, lo mismo que el objetivo de adecuar el cuerpo normativo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales.

La CAE considera que queda pendiente por definir la sigla que vaya a sustituir el IC, ya que después del análisis realizado se llegó a la conclusión de que no se adapta a la finalidad del mecanismo de aprendizaje adaptativo en cuanto a los ciclos lectivos en los cuales se debe reportar la calificación de Inconcluso (IC) a la persona estudiante, de tal forma que no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y para los efectos de la carga académica se le puedan contabilizar los créditos.

Por otra parte, es indudable que al realizarse la implementación del nuevo mecanismo de aprendizaje adaptativo en distintos cursos y por parte de diversas unidades académicas podría surgir eventualmente la necesidad de realizar algunas reformas parciales al reglamento, sustentadas en la experiencia vivida y que no se pueden prever en este momento.

En este contexto, la reforma parcial del *Reglamento de estudio independiente* se compone de la modificación de los artículos 1 y 2 para regular y definir la nueva modalidad de estudio de aprendizaje adaptativo. Además, de la inclusión de un nuevo capítulo con 14 artículos.

La propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* crea un instrumento normativo que amplía los mecanismos de evaluación ofrecidos en este reglamento. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje.

La modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* trae múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:

- a. Una nueva modalidad de estudio independiente que no se restringe a un solo instrumento de evaluación.
- b. El apoyo a las actividades de regionalización.
- c. Una estrategia de estudio asincrónico con sesiones para evacuar dudas, lo que permitiría atender a un grupo amplio de estudiantes con una inversión económica menor.
- d. La posibilidad de diversificar horarios de estudio y aplicación de pruebas.
- e. La oportunidad de fortalecer y acompañar los procesos de estudio independiente en lugar de restringir los cursos únicamente a clases magistrales.
- f. Un avance a su propio ritmo de aprendizaje para cada estudiante.
- g. La flexibilización del avance en el plan de estudios.

Luego de tomar en cuenta aquellas observaciones que se estimaron pertinentes para la propuesta de modificación y de considerar los criterios enviados por las diferentes instancias consultadas, la CAE recomienda al plenario publicar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia tales como el proyecto *Exámenes de Matemática* (ExMa).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4449-2020, del 16 de noviembre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente*, para incluir un nuevo mecanismo, denominado “evaluación diferida”, que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática* (ExMa).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que cuando se hizo la revisión integral del *Reglamento de estudio independiente* los mecanismos de estudio de suficiencia y de tutoría no cubrían al proyecto educativo desarrollado por la Escuela de Matemática, razón por la cual surgió la presente propuesta. Continúa con la lectura.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-103-2020, del 14 de diciembre de 2020).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6489, artículo 15, del 13 de mayo de 2021 analizó el dictamen CAE-Dictamen-4-2021, del 10 de mayo de 2021 y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia tales como *Exámenes de Matemática* (ExMa), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2021, del 19 de mayo de 2021.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que la única experiencia que se tiene relacionada con este nuevo mecanismo (de Aprendizaje de Estudio Independiente) se suscribe a ExMa. Agrega que, cuando se presentó la propuesta, el Ph.D. Guillermo Santana tenía la inquietud de si otras personas en la Institución podrían llegar a conocer los datos del estudiantado que aprobaba cursos bajo este nuevo mecanismo, pues podría convertirse en una forma de discriminación en contra de estas personas estudiantes.

Al respecto, señala que se plantearon las consultas pertinentes y, como respuesta, se les informó que el expediente académico de cada estudiante de la Institución está resguardado; es decir, dentro de la Institución y de las unidades académicas no será conocido, excepto por aquellas pocas personas que tienen el acceso al expediente estudiantil. No obstante, una vez que la persona se gradúa, si solicita una certificación de notas aparecería que sí se aprobó bajo este mecanismo, y se registraría mediante una sigla específica de la Institución (con lo cual ninguna otra persona tendría el conocimiento sobre la referencia de dicha sigla); en este sentido, la inquietud del Ph.D. Guillermo Santana fue atendida. Continúa con la lectura.

4. El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado en la Universidad de Costa Rica que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad.
5. La propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* crea un instrumento normativo que permite ampliar los mecanismos ofrecidos por este reglamento. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje.
6. La sigla del Inconcluso (IC) no se adapta a la finalidad de aprendizaje adaptativo para los ciclos lectivos en los cuales se debe reportar la calificación de Inconcluso (IC) a la persona estudiante, de tal forma que no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le puedan contabilizar los créditos.
7. Al realizarse la implementación del nuevo mecanismo de aprendizaje adaptativo en distintos cursos y por parte de diversas unidades académicas podría surgir eventualmente la necesidad de realizar algunas reformas parciales al reglamento, sustentadas en la experiencia vivida y que no se pueden prever en este momento.

****A las quince horas y siete minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Maité Álvarez. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le indica a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, que el nuevo considerando que le envió con anterioridad se ubicaría después del considerando N.º 9. Continúa con la lectura.

8. Por la experiencia obtenida en la Universidad de Costa Rica hasta la fecha por medio del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera necesario explicitar en el artículo 27 que es el promedio simple; al respecto, a medida que otras unidades académicas recurran a este mecanismo de estudio en diversos cursos, el Consejo Universitario podría valorar la modificación del artículo por solicitud expresa de las unidades académicas a partir de criterios pedagógicos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agrega que, a solicitud del Dr. Germán Vidaurre, se elimina “a partir de criterios pedagógicos”; lo anterior, en virtud de que el Dr. Vidaurre enfatizó que al mencionarse los criterios pedagógicos se induciría al error. Continúa con la lectura.

9. Con la utilización de un promedio simple se garantiza la equidad de la evaluación y la calificación final para cada estudiante que matricula mediante el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que se incluye un nuevo considerando, el N.º10, el cual, a la letra, indica:

10. Durante la discusión en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), el Dr. Germán Vidaurre Fallas señaló que el promedio utilizado para el cálculo de la calificación final –sea simple o ponderado– no tiene relación alguna con la restricción impuesta en ExMa sobre que la persona estudiante solo realice la siguiente prueba hasta haber aprobado la anterior. Además, indicó que las evaluaciones de un curso pueden tener un valor formativo y sumativo diferenciado que respondan a la realidad de la persona estudiante y al curso en concreto del cual se trate. Por lo anterior, en el futuro, cuando más unidades académicas incorporen el mecanismo de aprendizaje adaptativo, se debe revisar el artículo 27 y valorar si es conveniente modificar (ella lee “limitar”), de acuerdo con la experiencia obtenida, a una calificación final simple donde no se realicen las ponderaciones de calificaciones respectivas.
11. La modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* trae múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
- Una nueva modalidad de estudio independiente que no se restringe a un solo instrumento de evaluación.
 - El apoyo a las actividades de regionalización.
 - Una estrategia de estudio asincrónico con sesiones para evacuar dudas, lo que permitiría atender a un grupo amplio de estudiantes con una inversión económica menor.
 - La posibilidad de diversificar horarios de estudio y aplicación de pruebas.
 - La oportunidad de fortalecer y acompañar los procesos de estudio independiente en lugar de restringir los cursos únicamente a clases magistrales.
 - Un avance a su propio ritmo de aprendizaje para cada estudiante.
 - La flexibilización del avance en el plan de estudios.
12. El aprendizaje adaptativo es un mecanismo de estudio independiente que reconoce las diferencias y las necesidades de las personas estudiantes. Asimismo, desde una perspectiva inclusiva se considera la diversidad existente en la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y su relación con factores tales como los socioculturales, los familiares y los educativos. De esta manera, el aprendizaje adaptativo proporciona a la persona estudiante más oportunidades de crecimiento y, al considerar y respetar sus necesidades, le incentiva de una forma positiva a continuar el proceso de aprendizaje a su propio ritmo.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia tales como *Exámenes de Matemática (ExMa)*, tal y como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de aprendizaje adaptativo, suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD indica que se adicionó “aprendizaje adaptativo” (lo cual no estaba contemplado anteriormente, ya que no existía). Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de aprendizaje adaptativo, suficiencia y tutoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que la parte de “estudio independiente” es la única modificación a lo que existe en la actualidad, se agregó la parte de “aprendizaje adaptativo”, y también se agregó la definición de este. Continúa con la lectura.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee una persona estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

Aprendizaje adaptativo: Es el mecanismo de estudio orientado por un proceso de avance asincrónico en el aprovechamiento de los objetivos del curso, considerando el ritmo de aprendizaje de cada persona estudiante.

Unidades académicas: Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que lo que a continuación procederá a leer (Capítulo V) es el nuevo aporte, relacionado con los cursos de aprendizaje adaptativo. Recuerda que se trata de un reglamento posconsulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que no hay solicitudes para el uso de la palabra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la exposición del dictamen.

CAPÍTULO V
CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recalca que las unidades académicas son las que ofrecen este tipo de cursos de forma voluntaria; es decir, no se les está obligando a hacerlo. Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula.

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

- a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta si hay observaciones sobre lo leído.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que no hay solicitudes para el uso de la palabra. Le solicita continuar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo.

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso-grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC), no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología.

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final.

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas.

En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.

Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa a la M.Sc. Patricia Quesada que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez solicitó el uso de la palabra.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le solicita continuar y, posteriormente, le brindará el uso de la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que se trata del artículo 27, el cual podría ser la parte controversial.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA está de acuerdo, cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por la revisión que está presentando. Considera que es una contribución muy importante el habilitar este tipo de cursos a la docencia universitaria. Además, sostiene que se diversifican las formas de aprendizaje, y se ofrecen diferentes formas para que los estudiantes logren cubrir esos cursos.

Por lo anterior, coincide con todos los beneficios que se han establecido en el dictamen. Resume que se trata de una flexibilización de la forma de trabajo académico en la Universidad de Costa Rica, con lo cual siempre ha estado de acuerdo. Consulta (ya que le parece que no le quedó clara la dinámica) cuándo se puede recurrir a esta herramienta. Refiere que la lectura del artículo 27 le afianza esta inquietud: si una unidad académica decide abrir la opción de utilizar este mecanismo para ofrecer un curso, se supone que el mecanismo regular está establecido dentro del currículum del estudiante, y lo que se hará es agregar esta metodología al mecanismo regular; de ser así, le gustaría entender el procedimiento, si se trata de cursos que solo por esta metodología se darían. Esto le ayudaría a entender adecuadamente el artículo 27 de la calificación, por la relación que podría darse entre un curso regular y el curso bajo el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que la unidad académica puede ofrecer el curso de forma regular, por suficiencia, por tutoría o por este nuevo mecanismo de aprendizaje adaptativo. Por esta razón, enfatizó en que la decisión es exclusiva de la unidad académica; si se quiere ofrecer en todos los mecanismos, lo puede hacer.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por la respuesta. Su aclaración le lleva a la consulta de si el mecanismo de evaluación (que se establece en este artículo) es específico para el curso en modalidad de aprendizaje adaptativo; consulta también cómo se relacionaría con el curso regular.

Tiene el conocimiento de que el tema ha sido bastante discutido (en cuanto a si se trata de una calificación por simple aritmética de la suma de los exámenes), pero cuestiona cómo se relaciona con el curso regular; por ejemplo, si el curso regular presenta una distribución evaluativa diferente para los exámenes, tal como: 40%-40%-20% o si el último examen se considera como un examen final y se establece 30%-30%-40%. Lo anterior significaría que la unidad académica tiene que adaptarse para ajustar la materia en partes iguales en cada uno de los exámenes y, de esta manera, obtener un promedio simple en la calificación. Consulta si hay algo más que no observa en la forma de llevar a cabo esta metodología. Le preocupa que esta situación vaya a limitar a la unidad académica a ofrecer este mecanismo, de no adaptarse (en partes iguales) la distribución en los exámenes. Destaca que se tiene un artículo muy específico que puntualiza que se trata de un promedio simple de los exámenes que se lleven a cabo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recalca que para este nuevo tipo de mecanismo la experiencia con que se cuenta es muy limitada, a diferencia de cuando se realizó la reforma integral del *Reglamento de estudio independiente*, ya que para dicho caso por años se impartieron cursos por suficiencia, por tutoría y cursos regulares.

Ilustra la situación de la siguiente manera: se cuenta con un curso de inglés que se brinda de forma regular, en el cual se contemplan cinco pruebas así como trabajos; por otro lado, existe una única prueba en el curso por suficiencia. En este ejemplo se puede apreciar que no hay correspondencia, ya que es un mecanismo distinto que tiene el mismo objetivo educativo. Se debe pensar en los objetivos educacionales que se desean alcanzar con el curso.

Agrega que, como la experiencia de la Institución es limitada, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil respaldó el promedio simple para ser congruente con lo establecido estatutariamente y en su propio reglamento como parte de sus funciones (que consisten en velar por el estudiantado, en el aquí y en el ahora, con la experiencia acumulada). Asimismo, el resto de los miembros (las representantes estudiantiles y su persona), tomando en consideración el caso de ExMa (ya que también se hizo una consulta a la Escuela de Matemática), recibió la explicación de que si son cuatro pruebas cada una tiene un valor de 25%, y el único requisito para que se pueda completar hasta un año después es haber ganado la primera prueba.

Detalla que dará lectura de un texto que escribió, en el cual se hace alusión a la escasa experiencia con la que se cuenta para esta nueva metodología, lo que respalda el hecho de evitar que el estudiantado fuera sujeto de experimentación. Se sabe que esta propuesta se tendrá que revisar posteriormente (en particular el artículo 27), pero también deben considerar que para el año entrante la única unidad académica que ofrecerá este mecanismo es la Escuela de Matemática, mediante ExMa.

Seguidamente, da lectura al texto que había escrito en concordancia con el dictamen de minoría (el cual fue retirado por el Dr. Germán Vidaurre). El texto indica lo siguiente:

La conceptualización del proceso educativo ha ido evolucionando a lo largo de los años y, hoy en día, se reconoce que no solo la persona docente enseña y no solo la persona estudiante aprende, sino que en este proceso dinámico ambas partes enseñan y ambas partes aprenden. De esta manera, el aprendizaje es construido en conjunto.

Bajo este esquema, en la educación superior, la Libertad de Cátedra es un tema central, recordemos que la misma se encuentra consignada en el artículo 87 de nuestra Constitución Política, en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 3, inciso c); e incluso, en el Consejo Universitario en la sesión 6063, artículo 4, del 9 de marzo de 2017, conoció y aprobó un pronunciamiento sobre la libertad de cátedra, y en uno de los considerandos que se aprobó se señala lo siguiente:

“En ese sentido, la libertad de cátedra debe entenderse como una forma particular y circunscrita a la educación superior de los principios generales de libertad de expresión y libertad de pensamiento, consagrados también constitucionalmente, y garantes de una sociedad libre y democrática como la costarricense (Acta de la sesión N.º6063, artículo 4, considerando 3)”.

Adicionalmente, al respecto, Díaz, en su libro “Derecho a la educación y libertades en la educación: los derechos fundamentales”, dice que: “la libertad de cátedra sería la libertad de enseñanza individual de cada docente, para que, en el marco de lo que enseña, pueda, sin injerencias externas, desarrollar su actividad docente con plena libertad”. En el artículo “La libertad de cátedra: Alcances y Responsabilidades”, escrito por la profesora Silvia Madrigal Córdoba (2018), realiza un análisis de la libertad de cátedra en Costa Rica y, sobre ella dice, textualmente:

“La libertad de cátedra, en un sentido limitado o amplio, tiene limitaciones. No autoriza al docente para decidir acerca de los horarios de clases, los contenidos de los programas, los objetivos del programa, algunos aspectos relacionados con la evaluación ni del modelo pedagógico. Esto es así porque el docente está obligado a acatar las regulaciones internas de la institución universitaria donde labora, la cual responde a las regulaciones estatales en materia de educación superior, tanto pública como privada” (p.114).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agrega que, posterior a esta cita, en su redacción ella agrega:

Entran en juego las políticas y reglamentos emitidos por este Órgano Colegiado. Asimismo, hay un estudio llamado “El efecto Lucifer”, de Philip Zimbardo; en el cual, el sociólogo estadounidense describe las conclusiones a las que llegó después de hacer un experimento en la Cárcel de Stanford, esto fue realizado a principios de los años 70 con estudiantes de dicha Universidad, y estaba orientado a conocer la influencia en la conducta de un ambiente extremo y la vida en prisión. El experimento se desarrolló en ambientes extremos, cuando las personas “buenas” hacían acciones malas. En este experimento sobre la conducta, fueron reclutados 24 estudiantes universitarios de entre 70 voluntarios (porque fueron quienes parecían más estables desde un punto de vista psicológico). De forma aleatoria, fueron distribuidos en dos grupos: uno de los prisioneros, y otro de los guardias. La cárcel ficticia estaba instalada en un sótano del Departamento de Psicología de la Universidad de Stanford. Como parte del estudio, quienes fueron designados como guardias, recibieron uniformes, porras; los uniformes con inspiración militar, y usaban gafas para impedir el contacto visual.

Por otra parte, las personas prisioneras fueron vestidas con batas de muselina, les quitaron los calzoncillos, sandalias, tacones de goma, que les obligaban a adoptar posturas corporales incómodas y les desorientaban. Llevaban medias de Nylon en la cabeza, para simular que tenían cabezas rapadas, y números cosidos a sus uniformes. También, les colocaron cadenas alrededor de sus tobillos, como un recordatorio constante de que eran prisioneros. Lo único que se prohibía era el maltrato físico, todo lo demás estaba permitido para

despersonalizarlos. Estas personas sufrieron y aceptaron un tratamiento sádico y humillante a manos de sus guardias. Las medidas implementadas fueron extremas e incluso se obligaba a algunos de los prisioneros a limpiar retretes con las manos descubiertas y a dormir desnudos en el suelo. A medida que el experimento transcurría, muchos de los que fueron designados como guardias, empezaron a incrementar sus actitudes sádicas, especialmente por las noches cuando pensaban que las cámaras estaban apagadas. El experimento tuvo que ser cancelado de forma anticipada, por la rápida degradación sufrida por las personas participantes, lo que provocó el enojo de muchas personas que asumieron el rol de guardias.

Este estudio puso de manifiesto que resulta relativamente fácil y, dependiendo de las circunstancias y el entorno, que una buena persona actúe con maldad o en forma inmoral. Nuestra sociedad es una de jerarquías y desigualdades, y el ambiente académico no es ajeno a ella. Cuando algunas personas inseguras alcanzan cierto poder, lo pueden ejercer hasta la saciedad y por ende, no siempre el aula, es un lugar de armonía y paz. Todo esto se puede traducir en el uso de métodos antipedagógicos y en el autoritarismo; por ende, como autoridades universitarias, se tiene el deber de identificar aquellas circunstancias donde se puede llegar a presentar abuso del poder y tomar medidas para prevenirlo, de acuerdo con las competencias, contribuyendo así, a construir un entorno libre de violencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que esta fue una de las reflexiones que se tomó en cuenta y, personalmente, fue la que la motivó a votar el dictamen de mayoría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Srta. Maité Álvarez.

LA SRTA. MAITÉ ALVAREZ comenta que ella formó parte del programa ExMa, y refiere que votó a favor del dictamen de mayoría dado que también ha formado parte de otros programas, tal como el de “Aula invertida”. Relata que vivió una experiencia en la cual el profesor estableció alrededor de cinco exámenes, distribuidos en porcentajes de 10 y un examen final con un valor de un 70%. Sostiene que si se realiza el otro método (promedio ponderado) se abre el portillo para que esto ocurra así.

Refiere que hay docentes que están en contra de que se evalúe de la forma ExMA, como en la Facultad de Ciencias Básicas. Destaca que es una situación que el estudiantado de Ingeniería conocen, ya que han sido muy afectados por dicha situación. Sintetiza que votó a favor del dictamen de mayoría, ya que sabe que es algo que puede suceder.

Efectivamente, tal y como fue mencionado por la Prof. Cat. Madeline Howard, la única experiencia con la que se cuenta actualmente es ExMA, en la que se emplea una dinámica en la que se aplican de tres a cinco exámenes, cada uno con igual valor. Destaca que se llega como estudiante con el conocimiento de que se deben pasar los cinco exámenes para pasar el curso: cada examen se tiene que pasar con una nota de 7; por tanto, ahí está “la traba”, no se puede continuar con el programa si no se pasa el examen anterior. Llama a la reflexión de lo que significaría reprobado un examen tres veces, cuyo valor sea del 10%, y que solo tenga una única oportunidad más (ya que no le quedan más convocatorias), y que sea un examen de un 70%.

Propone que las unidades académicas se adapten al programa ExMa, pero que en caso de que no puedan adaptarse soliciten una modificación del artículo; de esta manera, no se llegaría desde el inicio a experimentar, ya que en este momento la experiencia viene de ExMA. Igualmente, hay otros mecanismos –tales como los de suficiencia– que no se adaptan precisamente a todos los cursos. Considera que este es un punto que debe considerarse: si no se adapta, entonces el “Aprendizaje Adaptativo” no es para dicho curso. Al igual que con la opción de suficiencia, que no se adapta a todos los cursos prácticos, por ejemplo, a los de Ingeniería Civil.

Sostiene que esta fue la reflexión que llevó a cabo como estudiante que pasó por la experiencia de ExMA, y que también ha llevado cursos en modalidades como “Aula invertida”, “suficiencia” y “alto virtual”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Srta. Maité Álvarez por la experiencia compartida.

Solicita a la Prof. Cat. Madeline Howard continuar con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 28. Convocatoria.

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias por realizar, no podrá variarse su número, pero sí podrá ser posible variar las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTICULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay alguna consulta por el momento. Al no haber ninguna duda, continúa con la lectura.

ARTICULO 30. Requisito para someterse a evaluación.

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTICULO 31. Reprogramación de la evaluación.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo.

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación.

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico.

La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica.

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

Deberá considerar a las personas estudiantes que mantengan un IC en el curso de aprendizaje adaptativo.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

- 2.1 Crear una nueva sigla en el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* que se adapte al mecanismo de estudio de aprendizaje adaptativo, en sustitución a la sigla del IC, con el fin de que a la persona estudiante no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD indica que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se comprometió a crear esta nueva sigla en un término mayor a seis meses, de tal manera que si se imparte con aprendizaje adaptativo antes de que inicie el segundo semestre del año 2022 estaría esta nueva figura. Continúa con la lectura.

- 2.2 Aplicar de forma transitoria la sigla del IC a las personas estudiantes que matriculen cursos con el mecanismo de aprendizaje adaptativo con el fin de que a la persona estudiante no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula. Para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos mientras se crea la nueva sigla.
 - 2.3 Revisar, dentro de un año, la aplicación del promedio simple en este mecanismo de estudio, con base en las experiencias obtenidas a partir de su implementación y criterios pedagógicos.
3. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención por todos los medios de divulgación disponibles.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez por su colaboración en el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la Prof. Cat. Madeline Howard y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles por el excelente trabajo realizado. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marisol Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4449-2020, del 16 de noviembre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo, denominado “evaluación diferida”, que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)*.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-103-2020, del 14 de diciembre de 2020).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6489, artículo 15, del 13 de mayo de 2021, analizó el dictamen CAE-Dictamen-4-2021, del 10 de mayo de 2021, y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia, tales como *Exámenes de Matemática (ExMa)*, la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 33-2021, del 19 de mayo de 2021.
4. El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado en la Universidad de Costa Rica que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad.
5. La propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* crea un instrumento normativo que permite ampliar los mecanismos ofrecidos por este reglamento. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje.
6. La sigla del Inconcluso (IC) no se adapta a la finalidad de aprendizaje adaptativo para los ciclos lectivos en los cuales se debe reportar la calificación de Inconcluso (IC) a la persona estudiante, de tal forma que no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos.
7. Al realizarse la implementación del nuevo mecanismo de aprendizaje adaptativo en distintos cursos y por parte de diversas unidades académicas, podría surgir eventualmente la necesidad de realizar algunas reformas parciales al reglamento, sustentadas en la experiencia vivida y que no se pueden prever en este momento.
8. Por la experiencia obtenida en la Universidad de Costa Rica hasta la fecha por medio del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera necesario explicitar en el artículo 27 que se refiere a promedio simple; sin embargo, a medida que otras unidades académicas recurran a este mecanismo de estudio en diversos cursos, el Consejo Universitario podría valorar la modificación del artículo por solicitud expresa de las unidades académicas.
9. Con la utilización de un promedio simple se garantiza la equidad de la evaluación y la calificación final para cada estudiante que matricula mediante el mecanismo de aprendizaje adaptativo.
10. Durante la discusión en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), el Dr. Germán Vidurre Fallas señaló que el promedio utilizado para el cálculo de la calificación final –sea simple o ponderado– no tiene relación alguna con la restricción impuesta en ExMa sobre que la persona estudiante solo realice la siguiente prueba hasta haber aprobado la anterior. Además, indicó

que las evaluaciones de un curso pueden tener un valor formativo y sumativo diferenciado que respondan a la realidad de la persona estudiante y al curso en concreto del cual se trate. Por lo anterior, en el futuro, cuando más unidades académicas incorporen el mecanismo de aprendizaje adaptativo, se debe revisar el artículo 27 y valorar si es conveniente modificar, de acuerdo con la experiencia obtenida, a una calificación final simple donde no se realicen las ponderaciones de calificaciones respectivas.

11. La modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* trae múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
 - a. Una nueva modalidad de estudio independiente que no se restringe a un solo instrumento de evaluación.
 - b. El apoyo a las actividades de regionalización.
 - c. Una estrategia de estudio asincrónico con sesiones para evacuar dudas, esto permite atender a un grupo amplio de estudiantes con una inversión económica menor.
 - d. La posibilidad de diversificar horarios de estudio y aplicación de pruebas.
 - e. La oportunidad de fortalecer y acompañar los procesos de estudio independiente en lugar de restringir los cursos únicamente a clases magistrales.
 - f. Un avance a su propio ritmo de aprendizaje para cada estudiante.
 - g. La flexibilización del avance en el plan de estudios.
12. El aprendizaje adaptativo es un mecanismo de estudio independiente que reconoce las diferencias y las necesidades de las personas estudiantes. Asimismo, desde una perspectiva inclusiva se considera la diversidad existente en la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y su relación con factores tales como los socioculturales, los familiares y los educativos. De esta manera, el aprendizaje adaptativo proporciona a la persona estudiante más oportunidades de crecimiento y, al considerar y respetar sus necesidades, le incentiva de una forma positiva a continuar el proceso de aprendizaje a su propio ritmo.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia, tales como *Exámenes de Matemática (ExMa)*, tal y como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de aprendizaje adaptativo, suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de aprendizaje adaptativo, suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee una persona estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

Aprendizaje adaptativo: Es el mecanismo de estudio orientado por un proceso de avance asincrónico en el aprovechamiento de los objetivos del curso, considerando el ritmo de aprendizaje de cada persona estudiante.

Unidades académicas: Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.

CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

- a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso-grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas.

En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.

Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTICULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

ARTICULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTICULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico

La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

Deberá considerar a las personas estudiantes que mantengan un IC en el curso de aprendizaje adaptativo.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

- 2.1 Crear una nueva sigla en el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* que se adapte al mecanismo de estudio de aprendizaje adaptativo, en sustitución a la sigla del IC, con el fin de que a la persona estudiante no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos.
- 2.2 Aplicar de forma transitoria la sigla del IC a las personas estudiantes que matriculen cursos con el mecanismo de aprendizaje adaptativo con el fin de que a la persona estudiante no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos, mientras se crea la nueva sigla.
- 2.3 Revisar, dentro de un año, la aplicación del promedio simple en este mecanismo de estudio, con base en las experiencias obtenidas a partir de su implementación y otros criterios pedagógicos.

3. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención por todos los medios de divulgación disponibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-11-2021, referente a la revisión del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen a partir de la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1 de julio de 2021, analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021, presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la Srta. Maité Alvarez Valverde, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, y acordó: (...) 3. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021, del 5 de julio de 2021).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1 de julio de 2021, analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021 y acordó: (...) 3. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de Régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*

2.2. Propósito

Establecer explícitamente, en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, que las actividades académicas estudiantiles deben ser congruentes con el creditaje asignado al curso.

2.3. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

La coordinación de la CAE, tomando en consideración las resoluciones VD-11502-2020 y la VD-11489-2020, escribió una propuesta preliminar de redacción y esta, después de ser sometida a revisión por la comisión en pleno, fue enviada al Centro de Evaluación Académica³ y a la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con Tecnologías de Información y Comunicación⁴ para obtener su criterio experto.

2.3.1. Respuesta del Centro de Evaluación Académica (CEA-2510-2021, del 3 de noviembre de 2021)

Desde el campo de la Educación, específicamente en el ámbito curricular, se visualizan criterios básicos para la evaluación de diseños curriculares: relevancia, pertinencia, significación y consistencia. Para el tema que usted plantea resulta conveniente señalar que la consistencia interna de un currículo se entiende como la relación interna de solidez, complementariedad, ausencia, repetición, semejanza y analogía de los elementos que conforman una estructura curricular. Varios son los elementos o criterios que definen esta consistencia; uno de ellos es el de la coherencia curricular, entendida como “la relación de unión, correspondencia o articulación entre los diferentes elementos que conforman el currículo” (Inciarte y Canquiz, 2001). La congruencia alude al caso específico de una correspondencia de igualdad de elementos, y a mi entender, el artículo x pretende indicar que las características -sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción- plasmadas en los programas de los cursos deben ser las mismas que se consignan en el documento Plan de Estudios, por lo tanto, el nombre del artículo es adecuado.

*Párrafo 1: “Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción”. A modo de reflexión, me permito señalarle que los cursos deben guardar coherencia con el Plan de Estudios en sus diferentes componentes: fundamentación, propósitos, enfoque pedagógico, perfil de egreso y malla curricular. No obstante, el párrafo 1 alude únicamente a la **relación de igualdad (congruencia)** que debe existir entre la información relativa a las características de los cursos consignada en ambos documentos, por lo que comparto su redacción considerando el propósito de dicha norma.*

Párrafo 2: “Con respecto al creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de los cursos (presenciales, remotos o bimodales) se debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento”. Me permito indicarle que a raíz de la situación de pandemia el uso del término “remoto” y en particular “educación remota” se ha venido utilizando en el campo de la Educación para describir la adaptación de emergencia de los sistemas de educación presencial a través de un dispositivo electrónico, la educación remota actualmente se caracteriza mediante los rasgos de los enfoques educativos más tradicionales basados en la transmisión de contenidos, además precisa del estudiantado una dedicación horaria específica para el desarrollo de la mayor parte del curso y una excelente conexión a internet. Por otro lado, la “educación virtual” y en consecuencia hablar de cursos “virtuales” nos sitúa en otro paradigma educativo pues actualmente contempla procesos de construcción de conocimientos colaborativos, permitiendo que tanto personas docentes como estudiantes medien el proceso, esto en el mismo o en diferentes momentos y promoviendo la autonomía para la gestión del aprendizaje, pudiendo trabajar en materiales del curso en otro momento distinto del horario del curso. Por lo anterior, sugiero modificar el término “remoto” y en su lugar usar el término “virtual”, buscando con ello ser coherentes además con el uso del término virtual expuesto en la resolución VD-11502-2020. En virtud de lo expuesto, espero adicionalmente atender la segunda solicitud planteada en el oficio CAE-34-2021 y subrayar que la manera más apropiada sería referirse a “cursos en la modalidad virtual”.

*Párrafo 3. “La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como al trabajo extraclase. En el caso de los cursos desarrollados de **forma remota (parcial o completamente)**, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en **compañía de la persona profesora** como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.” Respecto de la redacción de este párrafo, sugiero utilizar el término virtual, y aludir a la escala de grados de virtualidad que ya están definidos en la resolución VD-11502-2020. Siendo consecuentes con el lenguaje inclusivo sugiero modificar “persona profesora” por “persona docente”.*

*Párrafo 4: “Por tanto, el tiempo de trabajo destinado a las actividades programadas en todos los cursos siempre debe corresponder con el tiempo estipulado de acuerdo con el número de créditos asignados al curso en el Plan de Estudios.” Sugiero respetuosamente clarificar la redacción y modificarla en los siguientes términos: Por tanto, la **cantidad de tiempo** destinado a las actividades programadas en todos los cursos **siempre debe ser la misma cantidad de tiempo** asignada al **curso de acuerdo con el número de créditos en el Plan de Estudios.***

³ CAE-34-2021, del 25 de octubre de 2021.

⁴ CAE-35-2021, del 25 de octubre de 2021.

2.3.2. Respuesta de la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con Tecnologías de Información y Comunicación (METICS-89-2021, del 4 de noviembre de 2021)

La primera aclaración es que en la Universidad de Costa Rica, el modelo pedagógico en todas sus áreas y disciplinas, es en esencia, de carácter presencial, que permite componente virtual, tal como se explica en el siguiente video realizado por nuestro equipo de trabajo.

<https://youtu.be/ybpkt100-Tw>

Además, los lineamientos y estrategias enunciados para la virtualidad que surgieron en 2020, responden a circunstancias extraordinarias que rebasan el alcance de las medidas vigentes de la Universidad, pues la misma se vio obligada a implementar una mayoría de los cursos en formato virtual, de forma emergente, ante la crisis sanitaria mundial y mitigar el impacto de la Pandemia, para no violentar el derecho humano a la educación pública superior. Pero, estos lineamientos necesitan más revisión, reflexión y ampliación.

Así las cosas, siendo que la Universidad de Costa Rica, en su modo general de educar, se acompaña al estudiantado en su proceso de aprendizaje, y no a través de modelos de tutoría, es que, según la resolución VD-9374-2016 (actualmente derogada por la VD-11502-2020) se establecen cinco tipos de presencia docente en el proceso, a saber, presencial, bajo virtual (25% virtual/75% presencial), bimodal (50%/50%), alto virtual (75% virtual/25% presencial) y 100% virtual.

Entonces, bajo este esquema, la Universidad puede operar en un modelo de METICS-89-2021 aprendizaje híbrido, sin embargo, bajo la coyuntura de la Pandemia, está siendo llevado a cabo en un modelo mayormente virtual; pero ya METICS está trabajando junto con el CEA en pilotos de planes de estudio con componente virtual.

El modelo de “clases remotas” o educación remota, que ustedes consultan, significa trasladar las metodologías presenciales —incluyendo la forma magistral de narrar los contenidos— a entornos que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, y aunque se usen aulas a sincrónicas, terminan siendo más similares a un repositorio. Otro modelo similar es la educación en línea que sería usar la tecnología solamente para clases sincrónicas, pero en un rol muy de tutor, similar a la de la educación a distancia, que está basada en la tutoría y evaluación de contenidos, por tanto, el personal docente y el estudiantado, generalmente no se conocen en este modelo.

En conclusión, la Universidad de Costa Rica en este momento —en buena teoría— está haciendo educación virtual, donde se acompaña al estudiantado en todo el proceso, entiéndase esto como presencia docente, la cual debe estar, tanto en el cuidado y calidad de los materiales que se comparten en el entorno a sincrónico, como en los medios de comunicación directa ya sea por videoconferencia, correo electrónico o por mensajería, en la forma sincrónica. Además, la Resolución VD-R- 9285-2015, establece que se puede brindar las horas de atención al estudiantado por medios virtuales, previo comunicado con la Unidad Académica. Por tanto, el modelo que se está usando en este momento coyuntural en la Universidad de Costa Rica, y acorde a la naturaleza de la misma, es educación virtual. Por supuesto, y por el avance de la tecnología y su impacto en el mundo laboral y social, es que se trabaja constantemente en los modelos de aprendizaje híbrido, entiéndase, educación con presencia docente y estudiantil con componente virtual, dentro del marco flexibilización que solicita el inciso Ch del Artículo 50 del Estatuto Orgánico de nuestra Universidad y la Resolución VD-11502-2020 y la VD-11489- 2020.

2.4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La CAE analizó y discutió el caso asimismo, luego de tomar en cuenta los criterios enviados por las diferentes instancias consultadas, recomienda al plenario publicar la modificación del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, con el propósito de garantizarle a la población estudiantil el principio de congruencia, el cual implica la correspondencia entre los créditos del curso según el Plan de Estudios y las actividades académicas, entendido esto como el creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o en la modalidad virtual ⁵, por lo que se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como al trabajo extraclase. En el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

La Vicerrectoría de Docencia resolvió lo siguiente sobre el tema:

Carga de trabajo por curso (creditaje). *El planeamiento de las actividades de aprendizaje de los cursos debe cumplir con el número de créditos asignado según la definición de Crédito normada por CONARE en el Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior de Costa Rica. Asimismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, según el cual un crédito equivale a tres horas semanales de trabajo durante 15 semanas consecutivas.*

⁵ Según la Resolución VD-11502-2020, se establecen cinco tipos de presencia docente en el proceso, a saber: presencial, bajo virtual (25% virtual-75% presencial), bimodal (50%-50%), alto virtual (75% virtual-25% presencial) y 100% virtual.

Esta carga horaria incluye tanto las horas destinadas a actividades sincrónicas con acompañamiento de la persona docente como las horas destinadas a actividades asincrónicas de trabajo individual y grupal de la persona estudiante; por tanto, el tiempo destinado a las actividades supervisadas, a las actividades evaluadas y al estudio de los recursos (lecturas, videos, simuladores, presentaciones) no debe superar el tiempo estipulado por el número de créditos del curso.⁶

Por su parte, el personal docente debe mantener la congruencia entre el número de créditos asignados a un curso y el nivel de exigencia en el desempeño estudiantil, de manera tal que las evaluaciones, prácticas y proyectos que se desarrollen se programen de forma proporcional al creditaje del curso, para evitar la asignación de tareas excesivas que eventualmente puedan repercutir en el estado de salud en general y en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil.

La CAE recuerda que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es *un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad*. Asimismo, esta organización define la salud mental como *un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad*. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad. Por otra parte, resalta que el concepto de salud universitario se ha venido ampliando hacia un modelo de salud de vida creativa que integra la salud mental, entre otros aspectos.

La CAE considera que es importante tomar en consideración las *Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica* que señalan lo siguiente:

3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

3.2.1. Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional- ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Por todo lo anterior, esta propuesta contribuye al bienestar de la población estudiantil al garantizar el respeto a sus derechos; además, previene situaciones abusivas de sobrecarga académica que pueden contribuir a un quebranto en su salud general y en la mental, en particular.

2.5. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta la propuesta de modificación parcial al artículo 3 del Reglamento de régimen académico estudiantil de la Comisión.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

e bis.- Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

Se debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento con respecto al creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o en la modalidad virtual, estos últimos independientemente de la siguiente clasificación:

- ***bajo virtual (25% virtual-75% presencial)***
- ***bimodal (50%-50%)***
- ***alto virtual (75% virtual-25% presencial)***
- ***100% virtual***

La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como al trabajo extraclase. En el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

6 Resolución VD-11502-2020

Por tanto, la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en todos los cursos siempre debe ser la misma cantidad de tiempo asignado al curso de acuerdo con el número de créditos en el Plan de Estudios.

De acuerdo con el análisis realizado y en consideración a los aspectos expuestos, la CAE estima necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación del artículo 3 del Reglamento de régimen académico estudiantil, a fin de establecer explícitamente en el Reglamento de régimen académico estudiantil que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1 de julio de 2021 analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021 presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la Srta. Maité Alvarez Valverde, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, y acordó (...) 3. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso (Pase CU-59-2021, del 5 de julio de 2021).

3. El *Reglamento de régimen académico estudiantil* señala:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a. *Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las sedes regionales. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones de las unidades académicas se aplicarán por las carreras interdisciplinarias, por unidades académico administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia y por el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*
- b. *Director o Directora de unidad académica: Es el Decano o la Decana de una facultad no dividida en escuelas, el Director o la Directora de una escuela, y el Director o la Directora de una sede regional. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones asignadas a la persona que dirige una unidad académica serán asumidas por el coordinador o la coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*
- c. *Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.⁷*
(...)
- e. *Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.*
- f. *Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 14 de este Reglamento.*
(...)
- m. *Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.*

4. La Universidad de Costa Rica, como institución humanista, debe garantizar que el personal docente respete el número de créditos asignados a un curso específico y programar de forma proporcional las evaluaciones, prácticas y proyectos que se desarrollarán, para evitar la asignación de tareas excesivas que eventualmente puedan repercutir en el estado de salud en general y en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil.

⁷ Definición de CONARE

5. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como *un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad*. Asimismo, esta organización define la salud mental como *un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad*. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad. Finalmente, resalta que el concepto de salud universitario se ha venido ampliando hacia un modelo de salud de vida creativa que integra la salud mental, entre otros aspectos.
6. Las *Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica* señalan lo siguiente:
 - 3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.
 - 3.2.1. Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional- ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).
7. La Universidad de Costa Rica, en su modo general de educar, acompaña al estudiantado en su proceso de aprendizaje y no mediante de modelos de tutoría; por ello, según la resolución VD-9374-2016 (actualmente derogada por la VD-11502-2020), se establecen cinco tipos de presencia docente en el proceso, a saber: presencial, bajo virtual (25%virtual/75% presencial), bimodal (50%/50%), alto virtual (75% virtual/25% presencial) y 100% virtual.
8. La Universidad de Costa Rica, dentro del contexto de la pandemia, desarrolla educación virtual acompañando a la persona estudiante en todo el proceso, lo que implica presencia docente, cuidado y calidad de los materiales que se comparten en el entorno asincrónico, así como y los medios de comunicación directa, ya sea por videoconferencia, correo electrónico o por mensajería, en la forma sincrónica.
9. La Resolución VD-R-9285-2015, establece que se pueden brindar las horas de atención al estudiantado por medios virtuales, previa comunicación a la unidad académica. Por tanto, el modelo que se está usando en este momento coyuntural en la Universidad de Costa Rica, acorde con su naturaleza, es educación virtual. Por supuesto, por el avance de la tecnología y su impacto en el mundo laboral y social, se trabaja constantemente en los modelos de aprendizaje híbrido, entendidos como educación con presencia docente y estudiantil con componente virtual, dentro del marco flexibilización que solicita el inciso ch del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las resoluciones VD-11502-2020 y VD-11489-2020.
10. Es necesario establecer explícitamente, en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, que las actividades académicas estudiantiles deben ser congruentes con el creditaje asignado al curso.
11. Esta propuesta contribuye al bienestar de la población estudiantil al garantizar el respeto a sus derechos y previene situaciones abusivas de sobrecarga académica que pueden derivar en un quebranto en su salud general y en la mental, en particular.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

(...)

e bis.- Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

Se debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento con respecto al creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o en la modalidad virtual, estos últimos independientemente de la siguiente clasificación:

- **bajo virtual (25% virtual-75% presencial)**
- **bimodal (50%-50%)**

- alto virtual (75% virtual-25% presencial)
- 100% virtual

La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como al trabajo extraclase. En el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en todos los cursos siempre debe ser la misma cantidad de tiempo asignado al curso de acuerdo con el número de créditos en el Plan de Estudios.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el dictamen fue suscrito por la totalidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, la cual está conformada por la Srta. Maité Álvarez, la Br. Ximena Obregón, el Dr. Germán Vidaurre, la Dra. María José Cascante Matamoros, y su persona. Asimismo, agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez por su colaboración.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marisol Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1 de julio de 2021, analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021, presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la Srta. Maité Álvarez Valverde, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, y acordó (...) 3. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso (Pase CU-59-2021, del 5 de julio de 2021).
3. El *Reglamento de régimen académico estudiantil* señala:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a.- *Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las sedes regionales. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones de las unidades académicas se aplicarán por las carreras interdisciplinarias, por unidades académico administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia y por el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*
- b.- *Director o Directora de unidad académica: Es el Decano o la Decana de una facultad no dividida en escuelas, el Director o la Directora de una escuela, y el Director o la Directora de una sede regional. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones asignadas a la persona que*

dirige una unidad académica serán asumidas por el coordinador o la coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.

c.- Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.⁸

(...)

e.- Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

f.- Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 14 de este Reglamento.

(...)

m.-Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.

4. La Universidad de Costa Rica, como institución humanista, debe garantizar que el personal docente respete el número de créditos asignados a un curso específico y programar de forma proporcional las evaluaciones, prácticas y proyectos que se desarrollarán, para evitar la asignación de tareas excesivas que eventualmente puedan repercutir en el estado de salud en general y en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil.
5. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como *un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad. Asimismo, esta organización define la salud mental como un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.* Finalmente, resalta que el concepto de salud universitario se ha venido ampliando hacia un modelo de salud de vida creativa que integra la salud mental, entre otros aspectos.
6. Las *Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica* señalan lo siguiente:
 - 3.2. *Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.*
 - 3.2.1. *Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).*
7. La Universidad de Costa Rica, en su modo general de educar, acompaña al estudiantado en su proceso de aprendizaje y no mediante modelos de tutoría; por ello, según la Resolución VD-9374-2016 (actualmente derogada por la VD-11502-2020), se establecen cinco tipos de presencia docente en el proceso, a saber: presencial, bajo virtual (25% virtual-75% presencial), bimodal (50%-50%), alto virtual (75% virtual-25% presencial) y 100% virtual.
8. La Universidad de Costa Rica, dentro del contexto de la pandemia, desarrolla educación virtual acompañando a la persona estudiante en todo el proceso, lo que implica presencia docente, cuidado

⁸ Definición de CONARE

y calidad de los materiales que se comparten en el entorno asincrónico, así como los medios de comunicación directa, ya sea por videoconferencia, correo electrónico o por mensajería, en la forma sincrónica.

9. La Resolución VD-R-9285-2015 establece que se pueden brindar las horas de atención al estudiantado por medios virtuales, previa comunicación a la unidad académica. Por tanto, el modelo que se está usando en este momento coyuntural en la Universidad de Costa Rica, acorde con su naturaleza, es educación virtual. Por supuesto, por el avance de la tecnología y su impacto en el mundo laboral y social, se trabaja constantemente en los modelos de aprendizaje híbrido, entendidos como educación con presencia docente y estudiantil con componente virtual, dentro del marco de flexibilización que solicita el inciso ch) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las resoluciones VD-11502-2020 y VD-11489-2020.
10. Es necesario establecer explícitamente, en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, que las actividades académicas estudiantiles deben ser congruentes con el creditaje asignado al curso.
11. Esta propuesta contribuye al bienestar de la población estudiantil al garantizar el respeto a sus derechos y previene situaciones abusivas de sobrecarga académica que pueden derivar en un quebranto en su salud general y en la mental, en particular.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación parcial del artículo 3 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

(...)

e bis.- Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

Se debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento con respecto al creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o en la modalidad virtual, estos últimos independientemente de la siguiente clasificación:

- *bajo virtual (25% virtual-75% presencial)*
- *bimodal (50%-50%)*
- *alto virtual (75% virtual-25% presencial)*
- *100% virtual*

La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como a trabajo extraclase. En el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en todos los cursos siempre debe ser la misma cantidad de tiempo asignado al curso de acuerdo con el número de créditos en el Plan de Estudios.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-12-2021, acerca de las indagaciones que considere necesarias sobre el Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud y su procedimiento, así como oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa un profundo agradecimiento a la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, así como a su equipo de trabajo, integrado por el Dr. Jaime Caravaca Morera, jefe de la Oficina de Bienestar y Salud, y a la Dra. Patricia Fernández Esquivel, jefa de la Oficina de Orientación, debido a que en tiempo récord realizaron una revisión integral, la cual presenta una concepción más amplia del término *salud* y permite ampliar los beneficios que se le pueden otorgar a la población estudiantil, a través del fondo solidario.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 4970, artículo 1, del 3 de mayo de 2005, el Consejo Universitario aprobó el dictamen CP-DIC-05-13, denominado *Propuesta para aumentar las coberturas de muerte accidental, incapacidad total y permanente y gastos médicos de la póliza de accidentes estudiantiles, N.º 46021*, y en el acuerdo 2 se creó el Fondo Restringido 223, denominado *Fondo Solidario Estudiantil*, el cual se financia parcialmente por el 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas por concepto de póliza estudiantil.

Actualmente, el financiamiento del Fondo se encuentra normado en el artículo 8 del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil* para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, abarcando otros rubros que le proveen recursos, entre ellos un 20% de la cuota de matrícula estudiantil.

2. En la sesión N.º 5295, artículo 1, del 10 de octubre de 2008, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil* para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, con el objetivo de crear un fondo con carácter solidario para apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos que presenten situaciones calificadas, las cuales pusieran en riesgo su estado de salud física, emocional o mental, y que no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el sistema de salud del país (CR-DIC-08-2, del 12 de febrero de 2008).
3. En el periodo del 2014 al 2016, el tema del *Fondo Solidario Estudiantil*, ha sido de interés del Consejo Universitario, por ende, fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) los siguientes expedientes para su análisis:
 - a) CRS-P-14-005⁹, del 24 de noviembre de 2014, acerca de la *Propuesta de modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, originada en la propuesta de miembro PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014, presentada por la representación estudiantil¹⁰, que plantea la modificación de los artículos del 1 al 5, sustentado en la necesidad de ampliar el ámbito de acción del reglamento (artículo 1) con la inclusión de otras situaciones además de las de salud. Con ello se procura la permanencia de las personas estudiantes en la Universidad que se encuentran cursando carreras cuyos gastos son elevados, por la compra de material, equipo, instrumental o la realización de giras; como ejemplo están las carreras de Arquitectura, Odontología, Artes Plásticas, Artes Dramáticas, Geología, Biología y Agronomía, entre otras. También se pretende atender a la población estudiantil becaria o que pasa por una difícil condición económica en situaciones de incertidumbre y utilizan el beneficio de alimentación o transporte para comprar materiales, instrumentos, en giras y demás gastos.

Dicha propuesta fue discutida en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014, y fue trasladada a Comisión.

⁹ Originado en la discusión de la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014.

¹⁰ Proponen: Br. Tamara Gómez y del Sr. Michael Valverde Gómez.

- b) CAE-P-16-008¹¹, del 3 de octubre 2016, en torno a la modificación del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil* para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud. Resolución del VII Congreso Universitario, referida a la aprobación de la ponencia *Transformación del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud (VU-9)*, planteamiento que coincide con la *PM-DIC-14-010*.
4. Los expedientes citados fueron analizados en el Dictamen CAE-5-2019 y discutidos en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6326, artículo 6, del 24 de octubre de 2019¹², en la cual se acordó:
1. *Desestimar la modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteada en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014 (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), así como la resolución N.º VU-9, denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, ya que ambas modificaciones de reforma harían insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
 2. *Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario desestimó la reforma al Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteadas por la resolución N.º VU-9 denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, por su gran similitud y coincidencia con la propuesta previamente presentada ante el Consejo Universitario (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), ya que haría insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
5. El Consejo Universitario en sesión N.º 6328, artículo 8, del 31 de octubre de 2019, discutió la propuesta de miembro PM-CU-18-2019¹³ con el propósito *de determinar el conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el Reglamento supracitado y el procedimiento implementado para su acceso (artículos 2, 4, 5, 6 y 7)*, la cual adquiere importancia en el contexto presupuestario, debido a la baja ejecución del Fondo mostrado en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019.
6. La Dirección del Consejo Universitario, en mandato de la sesión N.º 6328, artículo 8, trasladó a la CAE, el expediente denominado *Efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes* (Pase CU-92-2019 del 4 de noviembre de 2019).

ANÁLISIS

2.1. Origen del caso:

La discusión del tema se origina a la luz de la propuesta de miembro PM-CU-18-2019¹⁴, con el propósito de determinar el conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el *Reglamento supracitado y el procedimiento implementado para su acceso (artículos 2, 4, 5, 6 y 7)*, la cual adquiere importancia en el contexto presupuestario debido a la baja ejecución del Fondo mostrado en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, de modo que en la sesión N.º 6328, artículo 8, se acordó:

Solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que efectúe las indagaciones que considere necesarias sobre el Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

2.2. Normativa relacionada

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

¹¹ Originado en la discusión de la sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016.

¹² Dictamen CAE-5-2019 del 25 de setiembre de 2019.

¹³ Proponen la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el M. Sc. Miguel Casafont Broutin, y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de: Silvana Díaz Salazar, y Paula Jiménez Fonseca.

¹⁴ Proponen: la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el M. Sc. Miguel Casafont Broutin, y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario: Silvana Díaz Salazar, y Paula Jiménez Fonseca.

2.3. Objetivo del caso

El presente documento dictamina acerca de las mejoras o cambios normativos al *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil* para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud, cuyos objetivos son ampliar el concepto de salud y, por ende, las posibilidades de uso del Fondo, a la vez que optimiza la gestión para utilizarlo de forma tal que la población estudiantil pueda recibir oportunamente el apoyo proveniente del mismo.

2.4. Reflexiones de la Comisión

Para conocer la temática del *Fondo Solidario Estudiantil*, cabe mencionar que en las discusiones en el Órgano Colegiado se plantearon modificaciones reglamentarias¹⁵ justificadas en la necesidad de ampliar el uso del Fondo para otras situaciones o coberturas que no estaban estrictamente relacionadas con consideraciones de salud, pero estas se desestimaron con base en un estudio actuarial enviado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-507-2019, donde se señala en la conclusión 4 que: *Si bien el Fondo permite aumentar la cantidad de casos que se benefician anualmente, con las fuentes de ingresos disponibles el financiamiento de las coberturas de desempleo y de ayuda adicional para gastos de carrera no es viable* (Arias, 2019, p.25)¹⁶.

Asimismo, la ViVE mediante el oficio ViVE- 1086-2019, del 17 de mayo de 2019, aportó importantes observaciones y consideraciones sobre la no pertinencia de la reforma. Entre algunos elementos por tomar en cuenta es que la Universidad de Costa Rica ofrece la atención a la población estudiantil, mediante el seguro estudiantil¹⁷, cuyas coberturas atienden situaciones de accidente, incapacidad y muerte.

Por su parte, en la propuesta de miembro (PM CU-18-2019) que da origen a la discusión de este caso en la Comisión relacionado con determinar el conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el Reglamento, se expone que el fondo es subutilizado¹⁸ y, dicha partida posee un monto acumulado alto, como se evidencia en la baja ejecución del Fondo mostrado en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019.

Con estos antecedentes, la Comisión considera necesario realizar algunas consultas que proporcionen datos actualizados sobre el uso y ejecución del *Fondo Solidario Estudiantil*, a la Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En este sentido, la Vicerrectoría de Administración¹⁹ suministra información referente a los recursos financieros en dos cuadros, uno con la distribución de los recursos del Fondo Solidario para el periodo del 2015 al 2020, mientras el segundo muestra el balance de ingresos y gastos; lo anterior da cuenta de la baja ejecución presupuestaria, con un monto disponible para agosto 2020 de ₡732 458 509,91 (setecientos treinta dos millones cuatrocientos cincuenta ocho mil quinientos nueve colones con noventa y un céntimo).

15 Propuesta en la PM-DIC-014-10 y la ponencia presentada en el VII Congreso.

16 Arias, Rodrigo. (2019). *Estudio actuarial del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, CIMPA.

17 El seguro de accidentes para universitarios Póliza N.º 01 01 EUM 0000 49 dónde (EUN-73, en el año 2019 tiene la siguiente cobertura: Gastos Médicos por accidente por 3 millones de colones, por incapacidad permanente accidental por 3 millones de colones y por muerte accidental por 3 millones de colones.

18 Considerando 5 de la sesión 6328, artículo 8.

19 Consulta realizada mediante oficio CAE-27-2020, se recibe respuesta con oficio VRA-3328-2020 que contiene oficio OAF-2234-2020.

Cuadro N.º 1

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERASITUACIÓN PRESUPUESTARIA AÑOS 2015 A AGOSTO 2020
FONDO ESTUDIANTIL APOYO ESTUDIANTES
FR: 1683 "Fondo Estudiantil para el apoyo de estudiantes"
(colones)

AÑO	PRESUPUESTO	GASTO	COMPROMISO	DISPONIBLE PRESUPUESTARIO
2015	56 367 006,51	12 449 590,00	0,00	43 917 416,51
2016	57 500 000,00	2 474 184,26	0,00	55 025 815,74
2017	62 074 994,00	25 926 214,75	0,00	36 148 779,25
2018	79 000 000,00	7 411 660,00	0,00	71 588 340,00
2019	85 583 629,00	1 642 030,00	0,00	83 941 599,00
2020	88 641 314,04	1 368 960,00	0,00	87 272 354,04

	CAJA ANTERIOR	INGRESOS DEL PERIODO	GASTOS	DISPONIBLE DE CAJA
2015	335 319 565,63	61 751 196,50	12 449 590,00	384 621 172,13
2016	386 173 317,13	70 460 520,00	2 474 184,26	454 159 652,87
2017	454 158 662,87	72 789 617,43	25 926 214,75	501 022 065,55
2018	501 022 065,55	101 706 191,84	7 411 660,00	595 316 597,39
2019	595 316 597,39	99 462 998,25	1 642 030,00	693 137 565,64
2020	688 285 940,64	45 541 529,27	1 368 960,00	732 458 509,91

Cuadro N.º 2

FR: 1683 "Fondo Estudiantil para el apoyo de estudiantes"
FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL
SITUACIÓN FINANCIERA (INGRESOS Y EGRESOS)
PERIODOS 2015-2020 (al mes de agosto de 2020)
(colones)

SITUACION FINANCIERA	CUENTA	2015	2016	2017	2018	2019	A AGOSTO 2020
Caja del periodo anterior	15-003-223	335 285 550,63	384 621 172,13	454 159 652,87	501 022 065,55	595 316 597,39	693 137 565,64
Ingresos del periodo:		61 751 196,50	70 460 520,00	72 789 617,43	101 706 191,84	99 462 998,25	45 541 529,27
Intereses devengados	05-003-032	7 861 184,00	12 299 771,52	22 633 467,30	30 229 653,70	39 535 719,28	17 186 589,87
20% Cuota de Bienestar Estudiantil	06-015-000	48 496 560,00	49 775 223,48	50 156 150,13	55 353 975,64	54 965 653,97	23 392 561,40
Aportes externos provenientes de donaciones		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comisión Recaudación Póliza Colectiva Accidentes	08-011-000	5 393 452,50	8 385 525,00	0,00	16 122 562,50	4 961 625,00	4 962 378,00
Recursos a presupuestar en el periodo siguiente (1)		56 357 744,00	62 074 995,00	72 789 617,43	85 583 629,34	94 501 373,25	40 579 151,27
Gastos del periodo:		12 449 590,00	2 474 184,26	25 926 214,75	7 411 660,00	1 642 030,00	1 368 960,00
Saldo Disponible:		384 587 157,13	452 607 507,87	501 023 055,55	595 316 597,39	693 137 565,64	737 310 134,91
Ajustes a caja anterior:		34 015,00	1 552 145,00	-990,00	0,00	0,00	-4 851 625,00
Total Disponible:		384 621 172,13	454 159 652,87	501 022 065,55	595 316 597,39	693 137 565,64	732 458 509,91

Notas:

(1) Según el artículo 9, se podrán presupuestar en el periodo actual los recursos originados por:

- el 20% de la Cuota de Bienestar Estudiantil recaudada en año anterior,
- los intereses generados por las inversiones financieras transitorias,
- Aportes externos provenientes de donaciones
- Todo remanente presupuestario relativo a los dispuesto en el artículo 9.

Por su parte, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil²⁰, conforme las discusiones y a solicitud de la Comisión, envió la siguiente información en respuesta a las inquietudes planteadas:

1. Sobre los apoyos otorgados durante el periodo 2015 al 2020, se destaca un bajo uso del Fondo Solidario, según los datos del cuadro 3 que muestra que 55 personas estudiantes recibieron apoyos en un periodo de 5 años. Llama la atención que para el 2020, con la presencia de la pandemia del COVID-19 y sus repercusiones en la salud por la aplicación de las clases virtuales, se hayan atendido solamente 3 casos.

²⁰ Mediante oficio ViVE-1477-20 del 4 de setiembre de 2020, ViVE-1712-2020 del 30 de octubre de 2020, en respuesta a CAE-25-2020, y el ViVE-1851-2020 del 7 de diciembre de 2020.

Cuadro N.º 3

Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a
estudiantes con situaciones calificadas de salud
Apoyos otorgados durante el período 2015-2020, según año

Año	Número ABS	estudiantes %
2015	8	14,55
2016	13	23,64
2017	18	32,73
2018	9	16,36
2019	4	7,27
2020	3	5,45
Total	55	100

Asimismo, la composición de la población estudiantil que recibió el apoyo del Fondo según categoría de beca, se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 4

Fondo Solidario Estudiantil apoyo a estudiantes con
situaciones calificadas de salud
Apoyos otorgados durante el período 2015-2020, según categoría de beca

Categoría de beca	No. de estudiantes ABS	%
1	0	0,00
2	1	1,82
3	1	1,82
4	9	16,36
5	42	76,36
Sin beca	2	3,64
Total	55	100

Del total de estudiantes con apoyos otorgados por el Fondo, el 76.36% (42 estudiantes) contaban con beca por condición socioeconómica categoría 5, y el 16.36% (9 estudiantes) con categoría de beca 4.

Este comportamiento observado en cuanto a las categorías de beca socioeconómica es correspondiente con el propósito del Fondo del Reglamento vigente, pues el mismo se encuentra dirigido a apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos, dado que los grupos familiares de la población estudiantil de menores ingresos económicos están representados en el Sistema de Becas con el perfil de las personas estudiantes con categoría de beca socioeconómica 4 y 5. No obstante, se le otorgó el apoyo a 2 estudiantes sin beca.

Se debe recordar que para la obtención de los apoyos otorgados del Fondo, la solicitud debe estar fundamentada en un estudio social que se custodia en cada expediente.

De la misma forma, al analizar la Sede de inscripción de la población estudiantil a la que se apoyo con el Fondo se puede determinar que la misma se distribuye mayormente en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio con un 65.45% (36 estudiantes), seguida de la Sede de Occidente con un 14.55% (8 estudiantes) y la Sede de Guanacaste con el 10.91% (6 estudiantes).

Cuadro N.º 5

Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes
con situaciones calificadas de salud
Apoyos otorgados durante el período 2015-2020, según sede de inscripción.

Sede de inscripción	No. de estudiantes ABS	%
Rodrigo Facio	36	65,45
Atlántico	1	1,82
Caribe	2	3,64
Guanacaste	6	10,91
Occidente	8	14,55
Pacífico	1	1,82
Interuniversitaria Alajuela	1	1,82
Total	55	100

En el siguiente cuadro se expone el número de estudiantes a los que le fueron otorgados recursos del Fondo según el tipo de apoyos brindados en correspondencia con lo definido reglamentariamente, donde destaca que el rubro más utilizado se asigna a erogaciones por concepto de equipo que comprende sillas de ruedas, computadoras, prótesis, camas, colchones y otros. Seguido del gasto en servicios funerarios que corresponde a un 21.82% (12 personas estudiantes que fallecieron).

Cuadro N.º 6

Fondo Solidario Estudiantil
Apoyos otorgados durante el período 2015-2020, según tipo de situación

Año/ Apoyo	Equipo	Funeral	Medicamentos	Otros	Cirugía	Exámenes	Consulta Médica	Odontología	Transporte	Total
2015	4				2		1		1	8
2016	2	2			1	2	1		1	9
2017	6	6	2	1	2			1		18
2018	2	3	2	2		1	1			11
2019	1	1	1	1		1				5
2020	1		1	1				1		4
Total	16	12	6	5	5	4	3	2	2	55

Por último, se presentan los datos sobre los recursos monetarios para atender los rubros mencionados en el cuadro N.º 6, cuyos mayores montos se asignaron para gastos de equipo y pago de cirugías.

Cuadro N.º 7

Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes
con situaciones calificadas de salud
Distribución de los montos otorgados, según tipo de apoyo. Período 2015-2020

Año/ Apoyo	Equipo	Cirugía	Funeral	Otros	Medicamentos	Odontología	Consultas Médicas	Exámenes	Transporte
2015	₡ 1.444.590,00	₡ 2.060.571,75					₡ 45.000,00		₡ 30.000,00
2016	₡ 3.768.740,00	₡ 1.732.900,00	₡ 1.025.000,00	₡ 1.479.082,51			₡ 50.000,00	₡ 57.000,00	₡ 43.890,00
2017	₡ 11.683.456,50	₡ 9.335.048,00	₡ 2.869.128,75	₡ 385.366,10	₡ 635.134,70	₡ 226.000,00			
2018	₡ 5.130.000,00		₡ 1.640.000,00		₡ 526.740,00		₡ 310.000,00	₡ 260.000,00	
2019	₡ 500.000,00		₡ 562.500,00		₡ 203.700,00			₡ 32.000,00	
2020	₡ 445.000,00				₡ 234.950,00	₡ 736.000,00			
Total	₡ 22.971.786,50	₡ 13.128.519,75	₡ 6.096.628,75	₡ 1.964.448,61	₡ 1.600.524,70	₡ 962.000,00	₡ 405.000,00	₡ 349.000,00	₡ 73.890,00

De lo anterior, se desprende la poca cantidad de población atendida y, consecuentemente, el bajo uso de los recursos monetarios asignados para tal fin. No obstante es oportuno agregar que el comportamiento de la utilización del Fondo para atender situaciones calificadas de salud evidencia que el país cuenta con un sistema de salud robusto, con oportunidades de atención a todo nivel. De ahí que el Fondo ha venido a solventar, en muchos casos, situaciones específicas relacionadas con afectaciones por deterioro de sillas de ruedas, prótesis, lentes y otro tipo de implementos que requiere la persona estudiante e inciden en su salud y, por ende, en su desempeño académico.

Asimismo, la Vicerrectoría señala que entre las consultas más frecuentes que ha recibido producto de la difusión y divulgación acerca de los servicios que ofrece el *Fondo Solidario Estudiantil*, desplegada a partir de setiembre de 2020, se destaca la posibilidad de recibir atención especializada en servicios como ginecología, odontología, ortopedia, solicitudes de apoyo en equipo, entre otros, dado que ante la situación de la enfermedad COVID-19, tanto en la Caja Costarricense de Seguro Social como en los servicios de salud de la Universidad, el acceso a la atención se ha visto suspendida.

A partir de la información obtenida, la discusión de la Comisión se centra en la preocupación de dos aspectos esenciales:

- i. La baja ejecución del presupuesto del *Fondo Solidario Estudiantil* para el apoyo a situaciones calificadas de salud y la preocupación sobre el uso de los recursos, ante el riesgo de que el crecimiento del remanente presupuestario anual se asocie con ineficiencia o bien, con la creencia de que la finalidad del Fondo ha perdido interés actual.
- ii. La necesidad de definir posibles estrategias para fortalecer la inversión de los recursos del Fondo, en respuesta a necesidades de la población estudiantil que se relacionen con el ámbito de la salud por su congruencia con la materia que cubre este Fondo.

En este sentido, para abordar la inquietud y continuar analizando estrategias o alternativas que mejoren el uso de los recursos disponibles para atender a la población estudiantil con situaciones calificadas de salud, que beneficien y contribuyan a que el estudiantado pueda seguir su proyecto académico, se retoma en la Comisión del lunes 5 de abril de 2021 la discusión con la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, a partir de las reflexiones que viene realizando el equipo de trabajo de esa vicerrectoría y las instancias competentes en la Universidad relacionadas con la temática de interés.

Para ello, se recibió a la jefa de la Oficina de Orientación (OO), la Dra Patricia Fernández Esquivel, y al jefe de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, quienes plantearon la necesidad de realizar una reconceptualización de lo que se entiende por salud y sus alcances desde lo normado en el *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, del rol o papel real y no tecnocrático que debe brindar la Comisión que se aboca al estudio de las solicitudes, del desconocimiento existente del Fondo Solidario por parte de la población estudiantil y del personal docente, de cómo se deberían realizar las intervenciones en salud y de qué forma, del rol a seguir por las OBS y la OO, y de la diferenciación en el papel de los servicios que se deben ofrecer desde la Institución. Asimismo, se plantea la necesidad de considerar las intervenciones que son resorte de la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que desde la Universidad no se pueden dar servicios de salud de largo plazo (tratamiento y rehabilitación), así como de la concordancia que debe existir entre las recomendaciones técnicas y las resolutivas de las instancias que toman las decisiones.

En referencia a la necesidad de ampliar el concepto de salud que fundamenta el estudio integral para la modificación del reglamento que presenta la ViVE y, por ende, extender las coberturas o posibilidades en la utilización de los recursos del Fondo Solidario; la Oficina de Bienestar y Salud, en oficio OBS-609-2021²¹, sistematiza el concepto de salud, el cual será utilizado como marco general para realizar el planteamiento de la reforma reglamentaria:

(...) algunos elementos que permiten actualizar la definición de salud como insumo para aplicarse en el Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil. Inicialmente, se torna fundamental mencionar que, esta conceptualización reposa en nuestro nuevo Modelo de Promoción de la Salud Vida Creativa el cual rige sus acciones a partir de este año.

Este concepto que sugerimos integra las más modernas corrientes filosóficas-conceptuales de la nueva Salud Pública, la Promoción de la Salud desde una perspectiva emancipadora, el enfoque de Determinantes Sociales de la Salud (DSS) y los postulados del Movimiento Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud. Lo anterior, considerando en que debemos trascender los modelos tradicionales del asistencialismo y la orientación biomédica e individual de la atención de la salud.

21 Con fecha del 15 de abril en respuesta a CAE-10-2021

Desde esta nueva mirada, entendemos la salud como un punto de convergencia multidimensional en el ser humano, siendo éste un ser biológico (viviente, dinámico y único), un ser social (situado en tiempo y espacio dependiendo del ambiente y actuando sobre éste, en interacción con otros), un ser psíquico (ser de emociones, deseos, intenciones), un ser espiritual (con alma, sentimientos y humanidad) y un ser racional (de conocimientos y reflexión).

Además, tenemos presente, que el concepto de salud es dinámico, no es estático ni ahistórico. También, reconocemos que el bienestar es inherente a la salud por ello lo proponemos como el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones, personales y colectivas que permiten vivir una vida creativa y se homóloga salud como vida creativa, entendiendo ésta, como la habilidad de las personas y colectivos para la adaptación, creación e innovación en el diario vivir.

Adicionalmente, la participación social, es otro elemento conceptual y metodológico fundamental al que estamos apostando en esta gestión, entendida como un proceso generador de empoderamiento personal y social, fundamental para promocionar la responsabilidad compartida de hacer y tener salud siendo parte en la abogacía por la salud, formulación de políticas universitarias de salud y toma de decisiones de servicios, programas y proyectos de salud.

En congruencia con lo anterior; Promoción de la Salud se explicita en el generar procesos transformadores en la comunidad universitaria con el compromiso de diversos actores comprometidos para ejercer un mayor control sobre los determinantes sociales y el logro de una vida creativa. De esta forma, la Promoción de la Salud se inscribe en la concepción de la Salud y se convierte en la “sombrija” conceptual y operativa de las acciones de la OBS y Rectoría, siendo el eje transversal a las intervenciones, sean programas, proyectos o servicios de salud.

Finalmente, se torna importante enunciar también, otros elementos a considerar para la nueva reglamentación: Integralidad

- a) Integralidad*
- b) Inclusividad*
- c) Interdisciplinariedad*
- d) Participación Social*
- e) Enfoque de determinantes sociales*
- f) Enfoque de derechos humanos*
- g) Enfoque de género y diversidad*

Lo anterior, nos conlleva a considerar como premisas que la salud complementa el éxito académico, personal y social. Además, que el apoyo a la salud no debe estar restringido a diagnóstico, tratamiento, apoyo equipo, atención médica, servicios funerarios.

Complementariamente, en tiempos actuales, es necesario ampliar la posibilidad de realizar intervenciones terapéuticas grupales según las más recientes apuestas de apoyo a salud (principalmente en estrategias de prevención de enfermedades/ riesgos y atención a enfermedades mentales).

Con estas reflexiones, la ViVE realiza el estudio con la participación de la Oficina de Orientación y la Oficina de Bienestar y Salud, el cual tiene como resultado la propuesta de modificación integral al *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, enviada por la Vicerrectoría de Vida de Estudiantil, mediante el oficio ViVE-1637-2021 del 1 de noviembre de 2021.

La Comisión al analizar la propuesta concluye y coincide con el planteamiento de la ViVE de que se deben realizar los cambios normativos que promuevan ampliar la cobertura y el alcance del Fondo Solidario, para que sea mayormente utilizado por la población estudiantil en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestarios que contiene el Fondo. Asimismo, se desprende que es necesario mantener algunos aspectos reglamentarios vigentes dada su pertinencia y conveniencia en el proceso de otorgar los apoyos a la población estudiantil.

Igualmente, se valoró la necesidad de dar seguimiento a la estrategia de divulgación propuesta por la ViVE en el oficio ViVE-1712-2021 y, a partir de la reglamentación propuesta continuar con los esfuerzos para implementar las acciones y actividades de difusión y comunicación de los servicios que brinda y que esto se establezca en el *Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil*. Estas funciones son encomendadas en la propuesta a la Comisión adscrita a la ViVE que estudia las solicitudes, plantea y ejecuta las acciones indispensables para informar a la población estudiantil de los servicios ofrecidos por el Fondo.

2.4.1. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Por lo expuesto en el apartado anterior sobre la reconceptualización del término de salud que tiene impacto en la modificación reglamentaria, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y, el texto propuesto por la Comisión con la justificación específica para cada artículo²².

ORIGINAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD	REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA LAS PERSONAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	Se amplía para visualizar las situaciones que afectan la salud y su permanencia y avance en el plan académico
ARTÍCULO 1. Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el Sistema de Salud del país.	ARTÍCULO 1. Naturaleza: Es un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil <u>que presente situaciones que afecten o amenacen su salud para continuar y permanecer con su proyecto académico</u> , las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, por los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, ni por el Sistema de Salud del país, y que por su situación socioeconómica no puede acceder a otras alternativas de atención.	<ul style="list-style-type: none"> ■ El 02 de junio del 2005 la Rectoría, representada por la Dra. Yamileth González García remitió al Consejo Universitario el Proyecto de “Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud”. ■ En el artículo 7, de la sesión N.º 5234 ordinaria, del Consejo Universitario es posible observar el proceso de análisis y reflexión de ese Órgano Colegiado: - “La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de los Centros de Asesoría Estudiantil, ha atendido situaciones delicadas de salud del estudiantado universitario, motivo por el cual decidió conformar una comisión institucional que elaborará al respecto un proyecto, con el propósito de generar un mecanismo institucional que permitiera solventar algunas de estas necesidades estudiantiles”. <p>- Respecto al origen del proyecto: “...se plantea en respuesta a las peticiones de apoyo que presentaron algunas unidades académicas a los Centros de Asesoría Estudiantil (CASES), durante el año 2001. Estas peticiones tenían el propósito de atender varios casos de estudiantes de escasos recursos económicos y carentes de apoyo familiar, quienes enfrentaban situaciones delicadas de salud. (...) estos casos, por sus características, están fuera del ámbito de cobertura tanto del sistema de atención estudiantil universitario, como en el ámbito de las instituciones del sistema de seguridad social nacionales.”</p>

²² Propuesta enviada mediante oficio ViVE-1637-2021 del 1 de noviembre de 2021.

		<p>- La Comisión de Reglamentos elaboró un informe de solicitudes atendidas de noviembre de 2005 a junio de 2007 (20 solicitudes), con base en información de la Comisión de Apoyo a Estudiantes “que actualmente realiza los estudios socioeconómicos y analiza las características particulares de la situación que afecta a la persona solicitante”; en el cual identificó que de todas las solicitudes solamente una de ellas correspondía a una situación de desastre (incendio), por lo que las demás estaban asociadas a enfermedad, convalecencia y muerte. - La Comisión de Reglamentos indicó, en cuanto al uso de los recursos, lo siguiente: “b) El fin de estos recursos es específico: se busca ayudar en situaciones calificadas de salud que comprometan el bienestar del estudiantado de escasos recursos económicos;...”</p> <p>- Se establece que el Fondo Solidario Estudiantil se constituye en una acción concreta que responde a las políticas institucionales vinculadas al bienestar de la población estudiantil, tal y como lo expresó el mismo Consejo Universitario: “... formaría parte de las acciones tendientes a incrementar la capacidad de respuesta institucional a las necesidades objetivas estudiantiles, que perjudican su vida académica, sobre todo de aquellos sectores de escasos recursos económicos y que presentan dificultades para solventar problemas de salud o situaciones que afecten su equilibrio emocional, físico o psicológico”,</p> <p>- Sobre este tema, en la discusión del proyecto inicial de Reglamento, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil argumentó “la constitución del Fondo, de satisfacer necesidades en el campo de la atención integral de la salud del estudiantado de escasos recursos económicos, que no cubre la Universidad de Costa Rica ni el Sistema de Salud del país, oportuna o definitivamente; el Fondo se constituye en una acción concreta relacionada con la emisión de las políticas institucionales de fortalecer el desarrollo integral de la población estudiantil y el Sistema Integral de Salud de la comunidad universitaria, en este caso, de un estamento de la misma: el estudiantil de escasos recursos económicos” (Artículo 1, cuadro N.º 2 de la sesión N.º 5295 extraordinaria, del Consejo Universitario).</p> <p>En el Artículo 1 de la sesión N.º 5295 extraordinaria, del Consejo Universitario, en marzo del año 2008, ese órgano colegiado acordó “Aprobar el Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de salud”.</p>
--	--	--

		<p>■ El equipo de profesionales en Trabajo Social de la Oficina de Orientación coincide en que el origen y propósito de creación del Fondo Solidario continúan teniendo vigencia en el contexto actual. Sin embargo, se sugiere modificar el texto del Artículo 1 vigente, de tal forma que lo que se analice sean “situaciones que afecten la salud”, mediante criterios técnicos claros y precisos que permitan la toma de decisiones objetivas sobre las solicitudes que se presenten. Sobre la modificación propuesta se retoma el concepto utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS): “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud, 2014:1). De este modo, el concepto sugerido trasciende la comprensión de la salud como la ausencia de enfermedad, para ponderar el estado de bienestar de las personas, que en el contexto universitario es indispensable para la consecución del proyecto académico de las personas estudiantes. Debe considerarse que en la Circular ViVE-08-2019 del 15 de octubre de 2019 sobre el Fondo Solidario Estudiantil se especifica al pie de página: “Situación calificada de salud. Se entiende como situaciones de enfermedad, convalecencia, etapa terminal, muerte súbita y aquellas que devienen de emergencias o riesgos específicos relacionados con la salud integral”.</p> <p>■ Respecto a la delimitación de los términos sugeridos, es importante considerar que las situaciones que se contemplen han de estar directamente vinculadas con el avance en el proyecto académico de la persona estudiante; pues desligarlo de dicho aspecto sería omitir la naturaleza del contexto universitario y lo indicado en las Políticas Universitarias 2020-2025, que a la letra dicen:</p> <p><i>III Eje. Cobertura y equidad.</i></p> <p><i>3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.</i></p>
--	--	--

		<p>3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental). IX Eje. Bienestar y Vida Universitaria.</p> <p>9.2 Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad compartida.</p> <p>9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.</p> <p>■ Como quedó evidenciado en la discusión del proceso de aprobación del Reglamento, se enfatiza en que el apoyo brindado será para la población estudiantil, cuya condición socioeconómica no le permita tener acceso a una atención oportuna y definitiva, para la situación de salud que presenta; por lo cual en aras de evitar posibles subjetividades, se estima conveniente omitir la frase "...de escasos recursos económicos...", ya que el contexto de cada grupo familiar será analizado por las personas profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo por parte de la persona estudiante tras el análisis correspondiente.</p> <p>El estudio socioeconómico no se limitará a las personas estudiantes becarias.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza la solicitud</p>	<p>ARTÍCULO 2. Alcance. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil <u>activa al momento de presentar la solicitud.</u></p>	<p>La Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula que emite cada ciclo lectivo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, indica que la Oficina de Registro e Información "registra como estudiante ACTIVO al estudiantado de la Universidad de Costa Rica que está debidamente inscrito en un recinto y una carrera (...), que realiza y consolida la matrícula. Al finalizar el primer ciclo lectivo de cada año, la ORI procede a excluir del padrón de activos al estudiantado que no matriculó cursos en ese ciclo lectivo y durante el año lectivo anterior".</p>

<p>ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:</p>	<p>ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:</p>	<p>La visión a la que apostamos en el modelo de la U, nos conlleva a considerar como premisas que la salud es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social. Además, nos ayuda a pensar que el apoyo a la salud no debe estar restringido a diagnóstico, tratamiento, apoyo equipo, atención médica, servicios funerarios. Complementariamente, en tiempos actuales, es necesario ampliar la posibilidad de realizar intervenciones terapéuticas grupales según las más recientes apuestas de apoyo a salud (principalmente en estrategias de prevención de enfermedades/riesgos y atención a enfermedades mentales).</p>
<p>a) Adquisición de medicamentos.</p>	<p>a) Adquisición de medios de tratamiento dietético, psicológico, individual o grupal, farmacológico, quirúrgico o físico asociados a un plan terapéutico dirigido a la prevención recuperación o rehabilitación de la salud de la persona estudiante que permitan la continuidad y consecución de su proyecto académico. En el caso de tratamientos crónico se debe solicitar la renovación del beneficio de manera periódica.</p>	<p>Se propone cambiar la redacción, pues con esta se pretende ampliar las posibilidades de los medios de tratamiento asociadas a un plan terapéutico de un profesional en Salud.</p>
<p>b) Procedimientos de apoyo diagnóstico</p>	<p>b) Exámenes, procedimientos y atenciones con fines diagnósticos que permitan la atención oportuna de la salud de la persona estudiante con el fin de apoyar la continuidad y/o conclusión de su proyecto académico.</p>	<p>La intención es ampliar porque el diagnóstico puede darse a través de procedimientos, exámenes y atenciones.</p>
<p>c) Pago por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos.</p>	<p>c) Gastos por servicios de traslado en ambulancia o transporte privado para la atención, recuperación o rehabilitación de la salud, en casos en que le sea imposible a la persona estudiante trasladarse por medios propios o servicio de transporte público.</p>	<p>Para ser más específico en para qué lo estamos trasladando y los medios de transporte para el traslado.</p>
<p>d) Adquisición de productos de cuidado paliativo.</p>	<p>Se recomienda eliminar este inciso</p>	<p>Eliminar y justificar porque ya están contemplados en el inciso a</p>
<p>e) Adquisición de materiales, instrumentoso equipos para la atención personal que apoyen en la calidad de vida.</p>	<p>e) Adquisición de dispositivos médicos para el tratamiento, rehabilitación o apoyo funcional en una condición de salud preexistente o recientemente diagnosticada que busquen mejorar la accesibilidad o calidad de vida de la persona estudiante como apoyo para el avance y logro de sus objetivos académicos.</p>	<p>Dispositivo médico es algo más general que permite abarcar y ampliar lo que contemplaba el artículo original.</p>

f) Pago de hospedaje por traslado para recibir atención médica o tratamientos que no requieren internamiento en centros hospitalarios.	f) Pago de hospedaje dentro del territorio nacional con motivo de la necesidad de recibir atención o tratamiento médico que debido a la distancia o la naturaleza de la intervención requiere de una estancia prolongada y no requiere de internamiento en centros hospitalarios. Si la situación lo requiere cubrir los gastos de la persona estudiante y un acompañante.	Redacción más amplia y limitada al territorio nacional.
g) Gastos por concepto de servicios funerarios.	g) Gastos por concepto de servicios funerarios de la persona estudiante o de algún miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, cuando la situación socioeconómica lo amerite.	<p>A la fecha los CASE NO han remitido solicitudes a la Comisión de Fondo Solidario fundamentadas en este inciso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En el caso de muerte accidental de una persona estudiante, el Seguro de Accidentes para Universitarios del Instituto Nacional de Seguros indemnizará a los beneficiarios. ■ La normativa vigente no estipula claramente la aplicación del inciso g), a situaciones donde la muerte ocurrida en el grupo familiar sea de una persona diferente a la persona estudiante; por lo que no se tiene un criterio específico que permita la asignación objetiva del apoyo. ■ En caso de que se mantenga este inciso dentro del Reglamento, se considera necesario aclarar que el apoyo solicitado, se asignará en los casos en que se dé la muerte de un miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad; y únicamente cuando el grupo familiar no cuente con redes de apoyo o posea limitaciones económicas para asumir los respectivos gastos funerarios, para lo cual se requerirá del informe de la persona profesional competente. ■ La muerte de la persona estudiante el monto que se cubre para gastos funerarios es de quinientos mil colones y podría proponerse que a los familiares en primer y segundo grado de consanguinidad el 50 % del monto que se le da a la persona estudiante. <p>SE MODIFICA CON EL FIN DE UNA REDACCIÓN MÁS INCLUSIVA</p>
h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.	h) Situaciones que afecten a la permanencia de la persona estudiante en su proyecto académico, producto de pérdidas materiales por emergencias tales como: terremotos, huracanes, incendios, u otros similares que afecten la salud.	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Comisión que analiza las solicitudes de apoyo de las personas estudiantes para el Fondo Solidario, brinda una recomendación al vicerrector o vicerrectora de Vida Estudiantil, a partir de los criterios emitidos por las personas profesionales de los Centros de Asesoría Estudiantil en la Sede Rodrigo Facio.

		<ul style="list-style-type: none"> • 4 solicitudes para salud bucodental (2 aprobadas y 2 se desconoce el resultado), • 4 solicitudes para operación de rodilla (2 aprobadas y 2 se desconoce el resultado), • 1 solicitud para cubrir gastos médicos para la atención psiquiátrica temporal (aprobada directamente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil), • 1 solicitud para operación oftalmológica en el área privada (Aprobada), • 1 solicitud para atención de salud visual (Aprobada), • 1 solicitud para pago de matrícula de posgrado por afectación emocional (Aprobada). <p>■ Según los datos registrados, existe una importante cantidad de solicitudes, cuya justificación es un procedimiento médico que resuelve la afectación de salud de la persona estudiante, y las cuales tienen como factor común la aplicación de la póliza estudiantil (cuando corresponde), las limitaciones económicas del grupo familiar o la espera de períodos sumamente extensos para la realización de un procedimiento médico, a pesar de que exista una afectación directa al proyecto académico de la persona estudiante.</p> <p>■ Es necesaria la uniformidad en los criterios de análisis de las solicitudes recibidas y en la asignación de los recursos para cada persona estudiante, de acuerdo con la situación de salud, lo anterior permitirá garantizar la equidad en la asignación de los apoyos solicitados e identificar la relación directa entre la situación de salud que presenta la persona estudiante y las condiciones socioeconómicas de su grupo familiar que le impiden el acceso a una solución pronta por medios económicos propios.</p> <p>■ Es necesario contar con el criterio de una persona profesional en Trabajo Social que justifique la solicitud del apoyo, exceptuando las situaciones mencionadas en el Artículo 6 inciso a) del mismo Reglamento.</p>
--	--	--

<p>ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado con la realización de una visita domiciliaria.</p> <p>La persona estudiante interesada deberán incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, <u>adjuntando, el informe social correspondiente, emitido por la persona profesional en Trabajo Social, el cual podrá complementarse</u> con la realización de una visita domiciliaria cuando corresponda. La persona estudiante interesada deberá incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las solicitudes revisadas por la Comisión no provienen únicamente de personas profesionales en Trabajo Social de los Centros de Asesoría Estudiantil, sino también de profesionales en Medicina o Psicología de las Sedes Regionales por lo que podría estar ausente el criterio de la persona profesional competente para determinar que la situación socioeconómica de la persona estudiante no le permite acceder a otra alternativa de atención, cuando la seguridad social no le brinda la respuesta requerida. ■ El Fondo Solidario, otorga un apoyo en función de limitaciones económicas del grupo familiar de la persona estudiante, las cuales no le permiten tener acceso a una solución de la situación calificada de salud que presenta; lo que justifica la necesidad de que las solicitudes estén acompañadas de una valoración social como documento probatorio, en el cual se especifique la afectación al proyecto académico de la persona estudiante y su impacto en la calidad de vida, funcionalidad y permanencia de la persona en la Universidad. ■ El criterio brindado por la persona profesional en Trabajo Social, condensa el proceso de análisis de la situación calificada que afronta la persona estudiante y posee la información con relación a su impacto sobre el proyecto académico de la persona estudiante; lo anterior se convierte en una fuente de información primordial en caso de requerir ampliar la información sobre la situación y, de este modo, evitar la revictimización de la persona estudiante al indagar nuevamente sobre su situación desde otra instancia.
<p>a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico. Adicionalmente, si es necesario, la autorización de un representante o una representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.</p>	<p>a) Los motivos por los cuales solicita <u>el apoyo económico del Fondo, así como la descripción de la afectación a su proyecto académico.</u> Adicionalmente, si es necesario, la autorización de una persona representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La solicitud debe contener las razones por las cuales la persona estudiante ve afectado su estado integral de salud y cuál es el impacto que ello genera en la consecución de su proyecto académico.

<p>b) Aportar los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las situaciones que afectan la salud de la persona estudiante, pueden tener múltiples orígenes y debe comprobarse su afectación en el proyecto académico de la persona estudiante, a partir de la documentación específica y emitida por personas profesionales especialistas en cada temática. ■ El informe social se convierte en documento probatorio, ya que da cuenta de que la situación socioeconómica de la persona estudiante le impide adquirir los servicios o medicamentos requeridos para remediar la situación de salud; y es evidencia de que tras un proceso de análisis en el cual se han contemplado ya las posibles alternativas de atención a la situación, se ha determinado que el apoyo del Fondo Solidario resultaría en beneficio de la permanencia de la persona estudiante.
<p>ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:</p> <p>a) Oficina de Orientación</p> <p>b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica</p> <p>c) Oficina de Bienestar y Salud</p> <p>d) Oficina de Administración Financiera</p> <p>e) Federación de Estudiantes (FEUCR)</p>	<p>ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:</p> <p>a) Oficina de Orientación.</p> <p>b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.</p> <p>c) Oficina de Bienestar y Salud.</p> <p>d) Oficina de Administración Financiera.</p> <p>e) Federación de Estudiantes (FEUCR).</p> <p><u>f) Representante de las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. Las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales nombrará a la persona que los represente ante la Comisión.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Que en el Acta N.º 5295 de la Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario retomó las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, a la propuesta del Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil, en las cuales la Vicerrectoría de Vida Estudiantil indicó: "... los requerimientos de atención al estudiantado con situaciones calificadas de salud, han sido y son detectadas, en su mayoría, por las respectivas Unidades Académicas que solicitan la emisión de criterio para la atención correspondiente, a los CASE. Esto genera que el personal de estos Centros, con el propósito de concretar la atención integral del o la estudiante, a partir de ese momento, comience a explorar y valorar la situación; lo cual se revierte en una ampliación de criterios para emitir el informe que se constituye en un insumo sustantivo, dentro de los parámetros que se deben considerar para definir la viabilidad de otorgar el beneficio del Fondo". Además, se señala: "Las características de las situaciones que experimenta el estudiantado que solicite el beneficio del Fondo; hacen que el trámite que debe realizar, trascienda la presentación de una solicitud debidamente justificada (con respaldo documental); en su lugar, dicha gestión se vincula con la realización de entrevistas personales, con un trabajo individual, de contención y seguimiento, el cual se relaciona estrechamente con el quehacer de los CASE (...)".

	<p><u>La Comisión analizará las solicitudes y podrá solicitar la ampliación del criterio a la persona profesional que emitió el informe respectivo.</u></p> <p><u>Además, le corresponderá a esta Comisión, definir y ejecutar en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las acciones de divulgación necesarias para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La situación actual respecto a las solicitudes de las personas estudiantes se mantiene, en cuanto a que los Centros de Asesoría Estudiantil de la Sede Rodrigo Facio y las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales reciben y atienden en primera instancia las solicitudes de las personas estudiantes. ■ Cada solicitud de la persona estudiante se acompaña del respectivo informe social, cuya elaboración requirió del análisis detallado de la situación que presenta la persona estudiante y que contiene el criterio profesional recomendativo para la Comisión que analiza las solicitudes. ■ La población estudiantil debe conocer: los requisitos para solicitar apoyo del Fondo Solidario Estudiantil, el procedimiento mediante el cual se aprueba o se rechaza su solicitud, las instancias involucradas en las diferentes etapas del proceso; lo anterior, con el fin de salvaguardar el principio de transparencia en el debido proceso que sigue la solicitud de la persona estudiante. ■ Es indispensable definir acciones concretas en cuanto a la divulgación de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil, con la totalidad de la población estudiantil, para respetar el derecho a la información y la equidad en el acceso a un Fondo cuyo origen y sostén es la solidaridad financiera estudiantil. ■ La Comisión conformada para analizar las solicitudes, la integran profesionales representantes de las instancias que reciben las solicitudes y están en contacto directo con la población estudiantil, por lo cual cuenta con los elementos para definir los mecanismos de divulgación pertinentes y acertados, respecto al Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil.
<p>Esta comisión será coordinada por la persona que designe la persona vicerrectora de Vida Estudiantil. A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir, en forma oportuna, el informe y la recomendación respectiva a la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>	<p>Se propone mantener este párrafo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Según el Acta N.º 5295 de la Sesión Extraordinaria, la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, indicó que la Comisión de Fondo Solidario es un órgano de carácter recomendativo, por lo que es necesario modificar la redacción del artículo vigente, de tal forma que quede claro que la Comisión emite recomendación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil posterior al análisis de cada solicitud, y la emisión del informe se justifica con una frecuencia anual o semestral en el marco de la rendición de cuentas institucional.

		<ul style="list-style-type: none"> ■ En aras de favorecer la transparencia en el debido proceso y en la asignación de apoyos cuyos fondos son de origen público, es necesario establecer como una responsabilidad, el informe respectivo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y a las instancias representadas en la Comisión que analiza las solicitudes de las personas estudiantes.
ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:	ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:	
a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud de la persona estudiante o de la estudiante, el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio de dicha comisión. En estos casos, deberá informar a la comisión encargada para el debido registro del caso.	a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, <u>previa recomendación</u> de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud de la persona estudiante el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin <u>la recomendación</u> de dicha Comisión. En estos casos, deberá informar la resolución de la solicitud a la Comisión encargada para el debido registro del caso.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Según el Acta N.º 5295 de la Sesión Extraordinaria, la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, indicó que la Comisión de Fondo Solidario es un órgano de carácter recomendativo, razón por la cual lo que emite es una recomendación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil posterior al análisis de cada solicitud. En este sentido, el criterio sobre la afectación académica para la persona estudiante, vinculada a una situación socioeconómica particular, lo determina una persona profesional en Trabajo Social mediante el informe social.
b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.	Se propone mantener este párrafo.	
c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tractos de entrega definidos.	Se propone mantener este párrafo.	
d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.	Se propone mantener este párrafo.	
	Se sugiere agregar como inciso e) del Artículo 6, el siguiente: <u>e) Establecer un presupuesto anual para divulgación del fondo solidario.</u>	<ul style="list-style-type: none"> ■ En aras de respetar el contexto socioeconómico actual, el contenido presupuestario para las estrategias de divulgación definidas, puede ser tomado de los recursos financieros propios con los que cuenta el Fondo Solidario Estudiantil, al definir un porcentaje máximo que no afecte financieramente la sostenibilidad y cumplimiento de los objetivos del Fondo y al mismo tiempo, no implica adiciones presupuestarias para la Universidad. ■ Deber de publicidad desde la ViVE y las oficinas coadyuvantes que participan de la gestión del Fondo.

<p>ARTÍCULO 7. Las resoluciones del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil estarán sujetas a los recursos derevocatoria o de apelación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:</p>		
<p>a) Un capital inicial, conformado por los recursos que se han acumulado, hasta diciembre del 2007, en la cuenta contable 42-02-10, así como los intereses generados por la inversión de dichos recursos.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	
<p>b) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	
<p>c) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado, equivalente al 20 por ciento de la cuota de Bienestar Estudiantil.</p>	<p>c) Una cuota solidaria que se cobrará a <u>las personas estudiantes, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de Bienestar Estudiantil cada ciclo lectivo, como parte de los aranceles correspondientes al rubro de matrícula.</u></p> <p>Además, se sugiere reorganizar el inciso c) dentro del Artículo 8, como inciso a).</p>	<p>■ Los ingresos del Fondo Solidario Estudiantil provienen fundamentalmente de la cuota solidaria que cancelan las personas estudiantes cada ciclo lectivo y por tanto esta actividad se convierte en la principal fuente de ingresos para la sostenibilidad financiera de este Fondo.</p>
<p>d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	
<p>e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del fondo.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de fondo restringido. Podrán presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, o cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 8, inciso d. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por invertir del siguiente periodo o al capital inicial.</p>	<p>Se sugiere mantenerlo.</p>	

<p>ARTÍCULO 10. Eliminado.</p>	<p>Se sugiere eliminar el Artículo 10 y darle una nueva numeración a los diferentes Artículos del Reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 10. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, <u>salvo casos en que exista un criterio profesional que permita justificar una nueva asignación, cuyo monto exceda el definido. En estos casos la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho criterio a la persona profesional que emitió el informe respectivo.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ En aras de favorecer la transparencia en la gestión y asignación de los apoyos, cuyo origen está en los fondos públicos, es necesario establecer claramente aquellos aspectos que la Comisión debe tomar en consideración para determinar si una situación es “muy calificada” o si por el contrario no puede ser comprendida como tal. ■ Según el Acta N.º 5295, de la Sesión Extraordinaria, la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, indicó que la Comisión de Fondo Solidario es un órgano de carácter recomendativo, razón por la cual lo que emite es una recomendación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil posterior al análisis de cada solicitud. En este sentido, el criterio sobre la afectación académica para la persona estudiante, vinculada a una situación socioeconómica particular, lo determina una persona profesional en Trabajo Social mediante el informe social, así como una persona profesional especialista en la situación de salud que afecta a la persona estudiante. ■ El el criterio para definir si una situación requiere una nueva asignación de apoyo que implica la erogación de un monto mayor al establecido por el presente reglamento, debe ser indicado por una persona profesional en Trabajo Social. ■ En concordancia con la normativa estudiantil y tomando en consideración el contexto académico institucional, el equipo de profesionales en Trabajo Social de la Oficina de Orientación requiere delimitar la población estudiantil que pueda solicitar apoyo al Fondo Solidario, ya que el apoyo otorgado para mejorar las condiciones de salud de la persona estudiante- incidirá en la permanencia, favorecerá el avance en el proyecto académico y estará justificado a partir de ese objetivo de avance en la(s) carrera(s) universitaria(s) en que esté inscrita la persona estudiante. ■ La temporalidad de la asignación del apoyo, deberá estar asociada a la situación de afectación a la salud de la persona estudiante y a su proyecto académico, además de relacionarse con la naturaleza eventual de las situaciones que se presenta, de tal forma que no se constituya en un apoyo permanente descontextualizado del ámbito académico, pues se omitirían las razones originales que generaron la propuesta del Fondo Solidario.

<p>ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados, a la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. <u>Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a cada una de las instancias que conforman la Comisión de Fondo Solidario.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ No se tiene claridad respecto a los informes mencionados desde el año en que entró en vigencia el presente reglamento, pues no se cuenta con un sitio accesible para revisar dicha información. ■ En aras de respetar los procesos de transparencia institucional y el derecho a la información de las personas estudiantes, es indispensable los datos sean accesibles y permitan la comprensión adecuada de la información para los diferentes sectores que conforman la Universidad. ■ Es indispensable la creación de un manual de procedimientos, en el cual se detallen los procedimientos requeridos para que el informe mencionado sea compartido con las instancias representadas en la Comisión que analiza las solicitudes.
<p>ARTÍCULO 13. La persona estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Se sugiere mantener la misma redacción. Con lenguaje inclusivo</p> <p>ARTÍCULO 12. <u>La persona estudiante</u> que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>Para ello, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, establecerá los mecanismos necesarios para realizar el análisis correspondiente en forma conjunta con las instancias involucradas en el trámite de las solicitudes.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ El Reglamento vigente fue analizado por el Consejo Universitario desde el año 2014, año en el que se llevó a cabo el VII Congreso Universitario y se presentó la ponencia “VU-9 Transformación del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud”, por parte de la comunidad estudiantil. <p>El análisis realizado se centró en la propuesta de transformación del propósito de atención del Fondo, misma que fue desestimada en la Sesión N.º 6326 ordinaria del Consejo Universitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En la Sesión N.º 6328 ordinaria del Consejo Universitario se acordó: “Solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que efectúe las indagaciones que considere necesarias sobre el Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes”.

		<ul style="list-style-type: none"> ■ La Oficina de Orientación, como instancia receptora de las solicitudes y emisora del criterio profesional respectivo, cuenta con el bagaje necesario para aportar en el diseño e implementación de directrices específicas para operacionalizar el Reglamento en consulta. ■ Es necesario que el Manual de Organización y Funcionamiento del Fondo Solidario Estudiantil especifiquen las funciones y potestades de cada una de las instancias involucradas en la asignación de un apoyo por parte del Fondo Solidario Estudiantil. SE debe considerar que la instancia competente para brindar seguimiento a las personas estudiantes, desde el momento en que se realiza la solicitud de apoyo y su impacto en el proyecto académico de la persona estudiante, es la OO.
--	--	---

2.4.2. Sinopsis de los aspectos que incorpora la reforma

La modificación integral del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* comprende 13 artículos que incorporan los siguientes aspectos:

- i. El texto contiene una redacción inclusiva de género.
- ii. El título se modifica para que se visualice la ampliación de las situaciones que afectan la salud, la permanencia y, por ende, el avance en el plan académico de la persona estudiante.
- iii. La ampliación del concepto de salud, desde el punto de vista de satisfacer necesidades en el campo de la atención integral de la salud, razón por la cual se atenderán dificultades para solventar problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico del estudiantado.
- iv. El estudio socioeconómico no se limitará a la población estudiantil becaria, sino que el contexto de cada grupo familiar en un momento particular será analizado por las personas profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo por parte de la persona estudiante tras el análisis correspondiente.
- v. Se amplía el alcance de Reglamento a la población estudiantil activa.
- vi. Se incorpora la visión de un modelo de salud integral en la Universidad, sustentado en las premisas que la salud es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social de la persona estudiante. Además de que el apoyo a la salud no debe estar restringido a diagnóstico, tratamiento, apoyo para equipo, atención médica, servicios funerarios, sino que es indispensable ampliar la posibilidad de realizar intervenciones terapéuticas grupales según las más recientes apuestas de apoyo a salud (principalmente en estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades/riesgos y atención a enfermedades mentales).
- vii. A partir del anterior, se extiende la aplicación para solicitar el Fondo: a otras formas de tratamientos o procedimientos asociados a planes terapéuticos, diagnósticos o adquisición de equipo médico para tratamiento de rehabilitación. Además, se actualizan los conceptos que comprende los gastos de transporte y servicios funerarios.
- viii. Se aclara y especifica lo que debe contener los documentos para cumplir los requisitos de la solicitud de apoyo por parte de la persona estudiante interesada. Así como la formación profesional de quien rinde el informe social.
- ix. Se amplía la composición de la Comisión que estudia la solicitud incorporando las representaciones de las Sedes Regionales.

- x. Se asigna a la Comisión a cargo de estudiar las solicitudes, ejecutar las acciones de divulgación para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario, de los requisitos y procedimientos para obtener el apoyo en aras de salvaguardar el principio de transparencia en el debido proceso que sigue la solicitud de la persona estudiante.
- xi. Se agrega que los recursos monetarios para llevar a cabo la labor de divulgación del Fondo serán presupuestadas con los recursos de la misma partida.
- xii. Se especifica que para nuevas asignaciones de apoyos que excedan el monto definido, se debe contar con el informe de la persona profesional en Trabajo Social que lo emitió.
- xiii. Es necesario contar con informes financieros anuales sobre los rendimientos acumulados del Fondo.
- xiv. Se mantienen aspectos pertinentes y convenientes del reglamento vigente en aras de cumplir el propósito del Fondo como son: la fuentes de financiamiento, montos de asignación del apoyo, las funciones de la ViVE, documentos probatorios de la solicitud y los plazos para emitir el informe la Comisión.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4970, artículo 1, del 3 de mayo de 2005, el Consejo Universitario aprobó el dictamen CP-DIC-05-13, denominado *Propuesta para aumentar las coberturas de muerte accidental, incapacidad total y permanente y gastos médicos de la póliza de accidentes estudiantiles, N.º. 46021*, y en el acuerdo 2 se creó el Fondo restringido 223, denominado *Fondo Solidario Estudiantil*, el cual se financia parcialmente por el 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas por concepto de póliza estudiantil.

Actualmente, el financiamiento del Fondo se encuentra normado en el artículo 8 del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil* para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, y abarca otros rubros que le proveen recursos, entre ellos un 20% de la cuota de matrícula estudiantil.

2. En la sesión N.º 5295, artículo 1, del 10 de octubre de 2008, el Consejo Universitario, aprobó el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, con el objetivo de crear un fondo con carácter solidario para apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos que presenten situaciones calificadas, que pusieran en riesgo su estado de salud física, emocional o mental, y que no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, ni en el sistema de salud del país (CR-DIC-08-2, del 12 de febrero de 2008).

3. Desde el periodo del 2014 al 2016, el tema del *Fondo Solidario Estudiantil*, ha sido de interés del Consejo Universitario, por lo que se trasladaron a la Comisión de Asuntos Estudiantiles los siguientes expedientes para su análisis:

1. CRS-P-14-005²³, del 24 de noviembre de 2014, acerca de la *Propuesta de modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, cuyo origen es la propuesta de miembro PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014, presentada por la representación estudiantil²⁴. La propuesta plantea la modificación de los artículos del 1 al 5, bajo la necesidad de ampliar el ámbito de acción del reglamento (artículo 1) e incluir otras situaciones además de las de salud; lo anterior, con el propósito de procurar la permanencia del estudiantado de la Universidad que se encuentran cursando carreras cuyos gastos son elevados, por la compra de material, equipo, instrumental o la realización de giras; como ejemplo están las carreras de Arquitectura, Odontología, Artes Plásticas, Artes Dramáticas, Geología, Biología y Agronomía. También para atender a la población estudiantil becaria o que pasa por una difícil condición económica en situaciones de incertidumbre y utilizan el beneficio de alimentación o transporte para comprar materiales, instrumentos, giras y demás gastos.

²³ Originado en la discusión de la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014.

²⁴ Proponen: Br. Tamara Gómez y del Sr. Michael Valverde Gómez.

Dicha propuesta fue discutida en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014, traslada a Comisión.

2. CAE-P-16-008²⁵, del 3 de octubre 2016, en torno a la modificación del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*. Resolución del VII Congreso Universitario, referida a la aprobación de la ponencia *Transformación del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud (VU-9)*, planteamiento que coincide con la propuesta PM-DIC-14-010.
4. Los expedientes citados fueron analizados en el Dictamen CAE-5-2019 y discutidos en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6326, artículo 6, del 24 de octubre de 2019²⁶, en la cual se acordó:
 1. *Desestimar la modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteada en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014 (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), así como la resolución N.º VU-9, denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, ya que ambas modificaciones de reforma harían insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
 2. *Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario desestimó la reforma al Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteadas por la resolución N.º VU-9 denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, por su gran similitud y coincidencia con la propuesta previamente presentada ante el Consejo Universitario (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), ya que haría insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
5. El Consejo Universitario en sesión N.º 6328, artículo 8, del 31 de octubre de 2019, discutió la PM-CU-18-2019²⁷

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que esta propuesta de miembro fue por parte de la representación estudiantil que en su momento la conformaban la Br. Silvana Díaz Salazar, la Br. Paula Jiménez Fonseca, el M.Sc. Miguel Casafont y su persona. Continúa con la lectura.

con el propósito de determinar el conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el reglamento supracitado y el procedimiento implementado para su acceso (artículos 2, 4, 5, 6 y 7), tema que adquiere importancia en el contexto presupuestario pues se detectó una baja ejecución del Fondo en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019.

6. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes relacionado con el Reglamento supracitado (Pase CU-92-2019, del 4 de noviembre de 2019).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD externa un profundo agradecimiento al Mag. Carlos Méndez, en su momento coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, porque detectó esta ejecución presupuestaria que se venía dando a lo largo de los años. Continúa con la lectura.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

8. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* señalan:

25 Originado en la discusión de la sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016.

26 Dictamen CAE-5-2019 del 25 de setiembre de 2019.

27 Proponen la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el M. Sc. Miguel Casafont Broutin, y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de: Silvana Díaz Salazar, y Paula Jiménez Fonseca.

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.2 Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad compartida.	9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.

9. La Vicerrectoría de Administración²⁸ suministra información referente a los recursos financieros del *Fondo Solidario Estudiantil*, en el cual muestra en el balance de ingresos y gastos la baja ejecución presupuestaria, con un monto disponible para agosto 2020, de ₡732 458 509,91 (setecientos treinta dos millones cuatrocientos cincuenta ocho mil quinientos nueve colones con noventa y un céntimo).
10. La reforma integral al *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud* se origina en la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), producto del estudio realizado con la participación de la Oficina de Orientación y la Oficina de Bienestar y Salud (oficio ViVE-1637-2021, del 1 de noviembre de 2021).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que como coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles en los años 2018 y 2019 presenció que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil decía que no había nada porque todo estaba perfecto; no es hasta la entrada de la Dra. María José Cascante Matamoros que se pone atención a lo que se venía advirtiendo con anterioridad sobre el mal manejo del fondo debido a que su ejecución era alta. Continúa con la lectura.

11. La modificación propuesta retoma el concepto utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS): “*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*” (Organización Mundial de la Salud, 2014:1).
12. La aplicación del concepto de salud trasciende la comprensión de la salud como la ausencia de enfermedad para ponderar el estado de bienestar de las personas, lo que en el contexto universitario resulta indispensable para la consecución del proyecto académico de la población estudiantil.
13. Los cambios normativos analizados por la Comisión de Asuntos Estudiantiles promueven ampliar la cobertura y el alcance del Fondo Solidario, para que sea mayormente utilizado por la población estudiantil en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestarios que contiene el Fondo.
14. El Reglamento modificado está compuesto por 13 artículos, y presenta los siguientes aspectos:
 - i. El texto contiene una redacción inclusiva de género.
 - ii. El título se modifica para que se visualice la ampliación de las situaciones que afectan la salud, la permanencia y, por ende, el avance en el plan académico de la persona estudiante.

28 Consulta realizada mediante oficio CAE-27-2020, se recibe respuesta con oficio VRA-3328-2020 que contiene el oficio OAF-2234-2020.

- iii. El concepto de salud se amplía desde el punto de vista de satisfacer necesidades en el campo de la atención integral de la salud, razón por la cual se atenderán dificultades para solventar problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico del estudiantado.
- iv. El estudio socioeconómico no se limitará a la población estudiantil becaria, pues el contexto de cada grupo familiar en un momento particular será analizado por las personas profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo por parte de la persona estudiante tras el análisis correspondiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil incluyó el punto iv., porque podría darse que una persona que no era becaria pase por una crisis familiar o por una difícil situación de salud y que en un momento dado el estudiante necesite una asistencia adicional. Esto, al quedar unánime, permite que a las personas estudiantes que usualmente no requerirían de beca se les pueda asistir.

Considera que esto era justo y necesario después de un estudio correspondiente y que con ello se puede tener certeza de que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo realizará de forma meticulosa. Continúa con la lectura.

- v. El alcance del Reglamento se amplía a la población estudiantil activa.
- vi. La visión de un modelo de salud integral en la Universidad se sustenta en las premisas de que la salud es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social de la persona estudiante. Además de que el apoyo a la salud no estará restringido a diagnóstico, tratamiento, apoyo para equipo, atención médica, servicios funerarios, sino a intervenciones terapéuticas grupales según las más recientes apuestas de apoyo a salud (principalmente en estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades/riesgos y atención a enfermedades mentales).
- vii. La aplicación para solicitar el Fondo se extiende a otras formas de tratamientos o procedimientos asociados a planes terapéuticos, diagnósticos o adquisición de equipo médico para tratamiento de rehabilitación. Además, se actualizan los conceptos que comprende los gastos de transporte y servicios funerarios.
- viii. Se aclara y especifica qué deben contener los documentos para cumplir los requisitos de la solicitud de apoyo por parte de la persona estudiante interesada. Así como la formación profesional de quien rinde el informe social.
- ix. Se amplía la composición de la Comisión que estudia la solicitud incorporando las representaciones de las Sedes Regionales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD indica que con ello se impediría que perpetúen un enfoque de centro periférico. Continúa con la lectura.

- x. Se asigna a la Comisión a cargo de estudiar las solicitudes, ejecutar las acciones de divulgación para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario, de los requisitos y procedimientos para obtener el apoyo en aras de salvaguardar el principio de transparencia en el debido proceso que sigue la solicitud de la persona estudiante.
- xi. Se agrega que los recursos monetarios para llevar a cabo la labor de divulgación del Fondo sean presupuestadas con los recursos de la misma partida.
- xii. Se especifica que para nuevas asignaciones de apoyos que excedan el monto definido, se debe contar con el informe de la persona profesional en Trabajo Social que lo emitió.
- xiii. Es necesario contar con informes financieros anuales sobre los rendimientos acumulados del Fondo.
- xiv. Se mantienen aspectos pertinentes y convenientes del reglamento vigente en aras de cumplir el propósito del Fondo como son: la fuentes de financiamiento, montos de asignación del apoyo, las funciones de la ViVE, documentos probatorios de la solicitud y los plazos para emitir el informe la Comisión.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral al *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DE MODIFICACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD	REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
ARTÍCULO 1. Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el Sistema de Salud del país.	ARTÍCULO 1. Naturaleza: Es Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, con situaciones que afecten o amenacen su salud para continuar y permanecer con su proyecto académico , las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, por los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, ni por el Sistema de Salud del país, y que por su situación socioeconómica no puede acceder a otras alternativas de atención.
ARTÍCULO 2. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza la solicitud.	ARTÍCULO 2. Alcance. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza activa al momento de presentar la solicitud.
ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:	ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:
a) Adquisición de medicamentos.	a) Adquisición de medicamentos medios de tratamiento dietético, psicológico (individual o grupal), farmacológico, quirúrgico o físico asociados a un plan terapéutico dirigido a la prevención, recuperación o rehabilitación de la salud de la persona estudiante que permitan la continuidad y consecución de su proyecto académico. En el caso de tratamientos crónicos, se debe solicitar la renovación del beneficio de manera periódica.
b) Procedimientos de apoyo diagnóstico	b) Exámenes, procedimientos de apoyo y atenciones con fines diagnósticos que permitan la atención oportuna de la salud de la persona estudiante con el fin de apoyar la continuidad y conclusión de su proyecto académico.
c) Pago por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos.	c) Pago Gastos por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos: en ambulancia o transporte privado para la atención, recuperación o rehabilitación de la salud, en casos en que le sea imposible a la persona estudiante trasladarse por medios propios o servicio de transporte público.
d) Adquisición de productos de cuidado paliativo.	Se elimina

e) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la calidad de vida.	e) d) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la dispositivos médicos para el tratamiento, rehabilitación o apoyo funcional en una condición de salud preexistente o recientemente diagnosticada que busquen mejorar la accesibilidad o calidad de vida de la persona estudiante como apoyo para el avance y logro de sus objetivos académicos.
f) Pago de hospedaje por traslado para recibir atención médica o tratamientos que no requieren internamiento en centros hospitalarios.	f) e) Pago de hospedaje dentro del territorio nacional con motivo de la atención o tratamiento médico que debido a la distancia o la naturaleza de la intervención requiere de una estancia prolongada y no requiere de internamiento en centros hospitalarios. Si la situación lo requiere, este fondo puede cubrir también los gastos de la persona estudiante y un acompañante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que con este inciso h) se da más libertad a la Comisión de favorecer a la población estudiantil; además, es imposible prever todas las condiciones que se pueden presentar. Pregunta si hay observaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que no hay solicitudes en el uso de la palabra, por lo que puede continuar con la lectura.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

g) Gastos por concepto de servicios funerarios.	g) f) Gastos por concepto de servicios funerarios de la persona estudiante o de algún miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, cuando la situación socioeconómica lo amerite.
h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.	h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud. g) Situaciones que afecten la permanencia de la persona estudiante en su proyecto académico, producto de pérdidas materiales por emergencias tales como: terremotos, huracanes, incendios, u otros similares que afecten la salud.
ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado con la realización de una visita domiciliaria. La persona estudiante interesada deberán incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:	ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado el informe social correspondiente, emitido por la persona profesional en Trabajo Social, el cual podrá complementarse con la realización de una visita domiciliaria cuando corresponda. La persona estudiante interesada deberá incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:

<p>a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico.</p> <p>Adicionalmente, si es necesario, la autorización de un representante o unarepresentante que pueda realizar las gestiones a su nombre.</p>	<p>a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico del Fondo, así como la descripción de la afectación a su proyecto académico.</p> <p>Adicionalmente, si es necesario, la autorización de una persona representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.</p>
<p>b) Aportar los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>
<p>ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:</p> <p>a) Oficina de Orientación</p> <p>b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica</p> <p>c) Oficina de Bienestar y Salud</p> <p>d) Oficina de Administración Financiera</p> <p>e) Federación de Estudiantes (FEUCR)</p>	<p>ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:</p> <p>a) Oficina de Orientación.</p> <p>b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.</p> <p>c) Oficina de Bienestar y Salud.</p> <p>d) Oficina de Administración Financiera.</p> <p>e) Federación de Estudiantes (FEUCR).</p> <p>f) Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. Las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales nombrará a la persona que los represente ante la Comisión.</p>
	<p>La Comisión analizará las solicitudes y solicitará cuando corresponda, la ampliación del criterio de quien emitió el informe respectivo.</p> <p>Le corresponderá a esta Comisión, definir y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las acciones de divulgación necesarias para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil.</p>
<p>Esta comisión será coordinada por la persona que designe el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p> <p>A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir, en forma oportuna, el informe y la recomendación respectiva al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>
<p>ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p>	<p>ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p>

a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante, el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio de dicha comisión. En estos casos, deberá informar a la comisión encargada para el debido registro del caso	a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio previa recomendación de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante de la persona estudiante , el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio la recomendación de dicha Comisión. En estos casos, deberá informar la resolución de la solicitud a la Comisión encargada para el debido registro del caso.
--	---

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que esta resolución es por la emergencia. Continúa con la lectura.

b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.	Se mantiene el texto vigente
c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tratos de entrega definidos.	Se mantiene el texto vigente
d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.	Se mantiene el texto vigente
NUEVO	e) Establecer un presupuesto anual para divulgación del fondo solidario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay observaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que no hay consultas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:	ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:
c) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado, equivalente al 20 por ciento de la cuota de Bienestar Estudiantil.	a) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado a cada estudiante , equivalente al 20 al veinte por ciento (20%) de la cuota de Bienestar Estudiantil por ciclo lectivo, como parte de los aranceles correspondientes al rubro de matrícula.
a) Un capital inicial, conformado por los recursos que se han acumulado, hasta diciembre del 2007, en la cuenta contable 42-02-10, así como los intereses generados por la inversión de dichos recursos.	b) Se mantiene el texto vigente, y se reenumera
b) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.	c) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.
d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.	Se mantiene el texto vigente
e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del fondo.	Se mantiene el texto vigente

<p>ARTÍCULO 9. Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de fondo restringido. Podrán presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, o cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 8, inciso d. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por invertir del siguiente período o al capital inicial.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>
<p>ARTÍCULO 10. Eliminado</p>	
<p>ARTÍCULO 11. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión</p>	<p>ARTÍCULO 10. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión en que exista un criterio profesional que justifique una nueva asignación cuyo monto exceda el definido. En estos casos, la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho criterio a quien emitió el informe respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados, a la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a cada una de las instancias que conforman la Comisión de Fondo Solidario.</p>
<p>ARTÍCULO 13. El estudiante o la estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El estudiante o la estudiante La persona estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que antes de leer el último artículo la M.Sc. Ana Carmela Velázquez tiene una observación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reconoce la importancia que tiene esta modificación, porque le preocupa mucho que este fondo—que tiene una inversión válida y legítima—no se esté aprovechando, por lo que uno de los cambios incluidos de destinar algún recurso para proponerlo le parece que es una medida muy acertada porque puede ser perfectamente que los estudiantes no conozcan que tienen esta opción, pues no cree que no haya necesidades, probablemente es que no saben que existen o cuáles son los elementos que pueden ser tomados en cuenta para que sean elegibles, por eso es relevante.

Consulta qué sucede anualmente con los fondos que no se ejecutan al final del año, pues le quedó la duda por lo que la Prof. Cat. Madeline Howard mencionó al principio, pues no sabe si esto pasa a engrosar el Fondo y se va haciendo un acumulado año con año que va quedando ahí como un superávit, o es que se toman los recursos para otras actividades de la Administración, porque eso podría explicar que no existe mucho interés en moverlo, ya que al final se convierte en recursos que se pueden utilizar para otra cosa. Es simplemente para comprender el alcance de estos recursos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez en la primera parte, pues se da una situación muy interesante, ya que es una divulgación que nunca va a concluir porque cada año ingresa nueva población estudiantil. Por ejemplo, aunque se haya invertido en equis año mucho dinero con la divulgación, siempre hay que divulgarlo, porque la población de nuevo ingreso desconoce la posibilidad de acceder. Además, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez se respondió ella misma, pues esto no se puede destinar para ningún otro propósito; entonces, lo que no se usa pasa a engrosar y se acumula.

Expresa que no se puede destinar el fondo solidario estudiantil para otro propósito que para el que fue creado. Esta es una situación muy compleja y a ellos les inquietaba, ya que inclusive en el análisis se dieron cuenta de que se atienden muy pocos casos por año y les extrañó que tan pocos estudiantes particularmente en pandemia hubieran requerido hacer uso de este fondo, si el año pasado fue completamente *sui generis*, inclusive el presente. También, la definición era tan restrictiva del mismo criterio de Salud que no había posibilidad de destinar nada para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, puesto que era muy restrictivo.

Espera que cuando esto vaya a consulta se enriquezca con aportes de las personas de la comunidad, porque este fue un ejercicio exhaustivo que en tiempo récord llevó a cabo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Asegura que ella se esforzó con este trabajo y recuerda que solicitó mucho la ayuda de la analista Mag. Rose Mary Fonseca González, porque le parece que es urgente sacar este dictamen. Se imagina a una persona con sufrimiento emocional, a un estudiante con una situación económica desesperante y que no pueda acceder a estos fondos porque no sabe que existen, es muy triste. Esta situación es distinta.

Rememora que tuvo una estudiante que a quien ayudó por un tiempo, pues ella se desmayaba en la clase porque no tenía ni dinero para almorzar; es decir, son situaciones quizás ajenas para una profesora o un profesor, pero no por ser ajenas se puede permanecer indiferentes. Bien dijo Buda: *mientras una persona sufra en este mundo no se puede ser feliz*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que coincide con la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

<p>ARTÍCULO 14. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ello, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, establecerá los mecanismos para el análisis correspondiente en forma conjunta con las instancias involucradas en el trámite de las solicitudes.</p>
--	--

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard porque el dictamen le parece sumamente importante y también por esa sensibilidad que la caracteriza. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard y a los colegas que participaron en la Comisión, principalmente a las estudiantes y a los estudiantes, porque esta es una lucha que vienen manteniendo desde hace muchos años.

Recuerda que como director de la Escuela de Economía y como decano afrontó muchísimos casos de necesidades de estudiantes, y lo que se hizo en esas oportunidades fueron dos iniciativas: una era que

por medio de las asociaciones se recaudaban fondos y estaban disponibles para tantos casos que no estaban regulados, por ejemplo, pago de taxis, compra de medicinas, el tema de las funerarias, la salud de sus familias, etc.; todo esto antes de la pandemia. Por supuesto, esto era una forma de ayudar y por eso se realizaban una serie de actividades en las asociaciones.

La otra iniciativa era a escala de la Dirección de la Escuela y del Decanato, que tenían fondos de auxilio por medio de donaciones del profesorado para hacer frente a situaciones diarias y más en la Facultad de Ciencias Económicas, que tiene la mayor población universitaria. En ese sentido, cada docente sufría en carne propia las situaciones de salud y su entorno con quienes estaban en sus aulas.

Se alegra mucho ver esta nueva solicitud que se le está dirigiendo a la comunidad por medio de esta consulta, porque, posiblemente, vayan a surgir algunas otras ideas necesarias para dar protección, seguridad y condiciones óptimas al estudiantado para que pueda desarrollar su estudio de una manera normal, y no que esos aspectos ajenos a ese estudio causen un impacto negativo sobre los rendimientos y la carrera universitaria. En ese sentido, felicita a quienes colaboraron en este tema fundamental para proteger y beneficiar a la población estudiantil. Dice que va a votar en forma afirmativa y espera que todos lo hagan de esa manera.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta a la Prof. Cat. Madeline Howard, cuando habla de llegar a fin de año sin que se haya ejecutado esa cantidad de dinero o fondo para ayudas, a qué monto o cantidades se refiere, o cuál es el tamaño de esas partidas para esa actividad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD afirma que no le puede contestar en este momento porque lo que tiene es el dato que le dio el M.Sc. Carlos Méndez Soto, pero puede solicitarle a la Mag. Rose Mary Fonseca González que localice el dato.

Explica que hay un porcentaje que se paga de forma solidaria por parte de la población estudiantil, entonces, eso anualmente va engrosando; inclusive esos dineros son invertidos. El año en que el M.Sc. Méndez hizo la observación ya había un acumulado de más de ¢700 000 000, el resto lo desconoce, porque no tiene acceso a ese dato. Dice que existe un cuadro presupuestario que va a localizar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si esos ¢700 000 000 son manejados desde la Oficina de Administración Financiera (OAF); es decir, si la Universidad de Costa Rica los maneja.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que la Universidad los maneja y los invierte. Conoce que los expertos con los números son el Ph.D. Guillermo Santana y el M.Sc. Carlos Méndez, y por eso ella nunca integró la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Insiste que va a buscar el documento.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que están ante una situación muy diferente de la que se manejaba hace dos años cuando se aprobó la Ley N.º 9635. En cuanto a la aplicación de la regla fiscal y a la acumulación de superávits de un año para otro, ambas circunstancias obligan a afinar el lápiz en la situación de cómo se manejan los superávits, por eso preguntó por el orden de la magnitud de ese dinero.

Refiere que si no está la información se esperará a una fecha posterior. Solo quiere hacer ver que la situación ya no es tan sencilla como decir: *bueno, esto solo se puede usar para este fin, pero si no se usa para ese fin en un año, entonces salta al año que sigue*. No existe esa libertad si es que se tiene que cumplir la Ley N.º 9635, y todo lo que no se puede ejecutar a partir de la ley y la regla fiscal es inmediatamente recortado al presupuesto del año que sigue, porque hay que calcular el crecimiento o la regla fiscal sobre lo ejecutado y no sobre lo presupuestado; en otras palabras, si se presupuesta para algo, por ejemplo ¢ 1 000 000 y solo gasta ¢700 000 al final del año, al año siguiente el incremento que puede aplicar a su presupuesto es de ¢700 000, por lo que dicta la regla fiscal en ese momento, y no por un ¢ 1 000 000; entonces, el dinero que se dejó de ejecutar no se puede trasladar al año siguiente.

Afirma que esta es la duda fundamental en cuanto al manejo de los dineros dentro de la UCR en el entorno actual, y quizás es la razón por la cual se ha insistido –o por lo menos él ha insistido– en que cumplir con la regla fiscal limita en mucho la capacidad de trabajar en la Universidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que en la página 8 se observa el comportamiento del presupuesto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que es importante si son fondos grandes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que algunos datos son:

Por su parte, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil²⁹, conforme las discusiones y a solicitud de la Comisión, envió la siguiente información en respuesta a las inquietudes planteadas:

1. Sobre los apoyos otorgados durante el periodo 2015 al 2020, se destaca un bajo uso del Fondo Solidario, según los datos del cuadro 3 que muestra que 55 personas estudiantes recibieron apoyos en un periodo de 5 años. Llama la atención que para el 2020, con la presencia de la pandemia del COVID-19 y sus repercusiones en la salud por la aplicación de las clases virtuales, se hayan atendido solamente 3 casos.

El cuadro es el siguiente:

FR: 1683 "Fondo Estudiantil para el apoyo de estudiantes"
FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL
SITUACIÓN FINANCIERA (INGRESOS Y EGRESOS)
PERIODOS 2015-2020 (al mes de agosto de 2020)
(colones)

SITUACION FINANCIERA	CUENTA	2015	2016	2017	2018	2019	A AGOSTO 2020
Caja del periodo anterior .	15-003-223	335 285 550,63	384 621 172,13	454 159 652,87	501 022 065,55	595 316 597,39	693 137 565,64
Ingresos del periodo:		61 751 196,50	70 460 520,00	72 789 617,43	101 706 191,84	99 462 998,25	45 541 529,27
Intereses devengados	05-003-032	7 861 184,00	12 299 771,52	22 633 467,30	30 229 653,70	39 535 719,28	17 186 589,87
20% Cuota de Bienestar Estudiantil	06-015-000	48 496 560,00	49 775 223,48	50 156 150,13	55 353 975,64	54 965 653,97	23 392 561,40
Aportes externos provenientes de donaciones		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comisión Recaudación Poliza Colectiva Accidentes	08-011-000	5 393 452,50	8 385 525,00	0,00	16 122 562,50	4 961 625,00	4 962 378,00
Recursos a presupuestar en el periodo siguiente (1)		56 357 744,00	62 074 995,00	72 789 617,43	85 583 629,34	94 501 373,25	40 579 151,27
Gastos del periodo:		12 449 590,00	2 474 184,26	25 926 214,75	7 411 660,00	1 642 030,00	1 368 960,00
Saldo Disponible:		384 587 157,13	452 607 507,87	501 023 055,55	595 316 597,39	693 137 565,64	737 310 134,91
Ajustes a caja anterior:		34 015,00	1 552 145,00	-990,00	0,00	0,00	-4 851 625,00
Total Disponible:		384 621 172,13	454 159 652,87	501 022 065,55	595 316 597,39	693 137 565,64	732 458 509,91

Notas:

(1) Según el artículo 9, se podrán presupuestar en el periodo actual los recursos originados por:

- el 20% de la Cuota de Bienestar Estudiantil recaudada en año anterior,
- los intereses generados por las inversiones financieras transitorias,
- Aportes externos provenientes de donaciones
- Todo remanente presupuestario relativo a los dispuesto en el artículo 9.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comenta que es obvio que sigue creciendo y eso es un problema. Esta es una cifra que para los montos que se manejan en la UCR es pequeña, pero el asunto es que decir que no se puede tocar para ninguna otra cosa y tener esa subejecución se está generando un posible problema porque está sumando en contra de lo que puede presupuestar en otras áreas del gasto universitario.

Destaca que esa cifra de ¢ 700 000 000 es grande para el tipo de trabajo que se va a llevar a cabo, pero no dentro del tamaño total de la Universidad; sin embargo, dejar la cláusula de que no se puede destinar para otras cosas sí podría ser eventualmente problemática por lo que hay que tratar de ejecutar. Explica que por eso están analizando la modificación presupuestaria N.º 13, para realizar un segundo barrido de todo lo que queda disponible para subir los porcentajes de ejecución en todas las partidas. Esto le hace cuestionar que

29 Mediante oficio ViVE-1477-20 del 4 de setiembre de 2020, ViVE-1712-2020 del 30 de octubre de 2020, en respuesta a CAE-25-2020, y el ViVE-1851-2020 del 7 de diciembre de 2020.

si será posible ver otro tipo de mecanismo para que esos recursos puedan llegar a quienes los ocupen, más allá de acumularlos como un superávit año con año.

Adelanta que lo votará de forma favorable, pero con esa observación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD detalla que la razón por la que se acumuló es que los criterios eran tan estrictos y restrictivos que era casi imposible brindar los fondos; al abrirlo llegará el momento en que su uso va a ser tan alto que entonces se va a tener que cambiar hasta que se agote.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias por la aclaración, cree que eso sería el caso correcto en el sentido de lograr la mayor ejecución posible.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a ambos. Al no haber más observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marisol Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Srta. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4970, artículo 1, del 3 de mayo de 2005, el Consejo Universitario aprobó el dictamen CP-DIC-05-13, denominado *Propuesta para aumentar las coberturas de muerte accidental, incapacidad total y permanente y gastos médicos de la póliza de accidentes estudiantiles, N.º 46021*, y en el acuerdo 2 se creó el Fondo restringido 223, nombrado *Fondo Solidario Estudiantil*, el cual se financia parcialmente con el 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas por concepto de póliza estudiantil.

Actualmente, el financiamiento del Fondo se encuentra normado en el artículo 8 del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, y abarca otros rubros que le proveen recursos, entre ellos un 20% de la cuota de matrícula estudiantil.

2. En la sesión N.º 5295, artículo 1, del 10 de octubre de 2008, el Consejo Universitario, aprobó el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, con el objetivo de crear un fondo con carácter solidario para apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos en situaciones calificadas que pongan en riesgo su estado de salud física, emocional o mental, y que no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el sistema de salud del país (CR-DIC-08-2, del 12 de febrero de 2008).
3. Desde el periodo del 2014 al 2016, el tema del Fondo Solidario Estudiantil ha sido de interés del Consejo Universitario, por lo que se trasladaron a la Comisión de Asuntos Estudiantiles los siguientes expedientes para su análisis:
 1. CRS-P-14-005³⁰, del 24 de noviembre de 2014, acerca de la *Propuesta de modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, cuyo origen es la propuesta de miembro PM-DIC-14-010, del 11 de

30 Originado en la discusión de la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014.

noviembre de 2014, presentada por la representación estudiantil³¹. La propuesta plantea la modificación de los artículos del 1 al 5, bajo la necesidad de ampliar el ámbito de acción del reglamento (artículo 1) e incluir otras situaciones además de las de salud; lo anterior, con el propósito de procurar la permanencia del estudiantado de la Universidad que se encuentran cursando carreras cuyos gastos son elevados, por la compra de material, equipo, instrumental o la realización de giras; como ejemplo están las carreras de Arquitectura, Odontología, Artes Plásticas, Artes Dramáticas, Geología, Biología y Agronomía. También para atender a la población estudiantil becaria o que pasa por una difícil condición económica en situaciones de incertidumbre y utilizan el beneficio de alimentación o transporte para comprar materiales, instrumentos, giras y demás gastos.

Dicha propuesta fue discutida en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014, traslada a Comisión.

2. CAE-P-16-008³², del 3 de octubre 2016, en torno a la modificación del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*. Resolución del VII Congreso Universitario, referida a la aprobación de la ponencia *Transformación del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud (VU-9)*, planteamiento que coincide con la propuesta PM-DIC-14-010.
4. Los expedientes citados fueron analizados en el Dictamen CAE-5-2019 y discutidos en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6326, artículo 6, del 24 de octubre de 2019³³, en la cual se acordó:
 1. *Desestimar la modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteada en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014 (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), así como la resolución N.º VU-9, denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, ya que ambas modificaciones de reforma harían insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
 2. *Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario desestimó la reforma al Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteadas por la resolución N.º VU-9 denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, por su gran similitud y coincidencia con la propuesta previamente presentada ante el Consejo Universitario (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), ya que haría insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
5. El Consejo Universitario en sesión N.º 6328, artículo 8, del 31 de octubre de 2019, discutió la PM-CU-18-2019³⁴ con el propósito de determinar el conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el reglamento supracitado y el procedimiento implementado para su acceso (artículos 2, 4, 5, 6 y 7), tema que adquiere importancia en el contexto presupuestario pues se detectó una baja ejecución del Fondo en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019.
6. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes relacionado con el Reglamento supracitado (Pase CU-92-2019, del 4 de noviembre de 2019).

31 Proponen: Br. Tamara Gómez y del Sr. Michael Valverde Gómez.

32 Originado en la discusión de la sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016.

33 Dictamen CAE-5-2019 del 25 de setiembre de 2019.

34 Proponen la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el M. Sc. Miguel Casafont Broutin, y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de: Silvana Díaz Salazar, y Paula Jiménez Fonseca.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

8. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* señalan:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.2 Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad compartida.	9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.

9. La Vicerrectoría de Administración³⁵ suministra información referente a los recursos financieros del Fondo Solidario Estudiantil, en el cual muestra en el balance de ingresos y gastos la baja ejecución presupuestaria, con un monto disponible para agosto 2020, de ₡732 458 509,91 (setecientos treinta dos millones cuatrocientos cincuenta ocho mil quinientos nueve colones con noventa y un céntimo).
10. La reforma integral al *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud* se origina en la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), producto del estudio realizado con la participación de la Oficina de Orientación y la Oficina de Bienestar y Salud (oficio ViVE-1637-2021, del 1 de noviembre de 2021)
11. La modificación propuesta retoma el concepto utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS): *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”* (Organización Mundial de la Salud, 2014:1).
12. La aplicación del concepto de salud trasciende la comprensión de la salud como la ausencia de enfermedad para ponderar el estado de bienestar de las personas, lo que en el contexto universitario resulta indispensable para la consecución del proyecto académico de la población estudiantil.

35 Consulta realizada mediante oficio CAE-27-2020, se recibe respuesta con oficio VRA-3328-2020 que contiene el oficio OAF-2234-2020.

13. Los cambios normativos analizados por la Comisión de Asuntos Estudiantiles promueven ampliar la cobertura y el alcance del Fondo Solidario, para que sea mayormente utilizado por la población estudiantil en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestarios que contiene el Fondo.
14. El Reglamento modificado está compuesto por 13 artículos, y presenta los siguientes aspectos:
- i. El texto contiene una redacción inclusiva de género.
 - ii. El título se modifica para que se visualice la ampliación de las situaciones que afectan la salud, la permanencia y, por ende, el avance en el plan académico de la persona estudiante.
 - iii. El concepto de salud se amplía desde el punto de vista de satisfacer necesidades en el campo de la atención integral de la salud, razón por la cual se atenderán dificultades para solventar problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico del estudiantado.
 - iv. El estudio socioeconómico no se limitará a la población estudiantil becaria, pues el contexto de cada grupo familiar en un momento particular será analizado por las personas profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo por parte de la persona estudiante tras el análisis correspondiente.
 - v. El alcance del Reglamento se amplía a la población estudiantil activa.
 - vi. La visión de un modelo de salud integral en la Universidad se sustenta en las premisas de que la salud es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social de la persona estudiante. Además de que el apoyo a la salud no estará restringido a diagnóstico, tratamiento, apoyo para equipo, atención médica o servicios funerarios, sino a intervenciones terapéuticas grupales según las más recientes apuestas de apoyo a salud (principalmente en estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades/ riesgos y atención a enfermedades mentales).
 - vii. La aplicación para solicitar el Fondo se extiende a otras formas de tratamientos o procedimientos asociados a planes terapéuticos, diagnósticos o adquisición de equipo médico para tratamiento de rehabilitación. Además, se actualizan los conceptos que comprende los gastos de transporte y servicios funerarios.
 - viii. Se aclara y especifica qué deben contener los documentos para cumplir los requisitos de la solicitud de apoyo por parte de la persona estudiante interesada. Así como la formación profesional de quien rinde el informe social.
 - ix. Se amplía la composición de la Comisión que estudia la solicitud incorporando las representaciones de las Sedes Regionales.
 - x. Se asigna a la Comisión a cargo de estudiar las solicitudes, ejecutar las acciones de divulgación para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario, de los requisitos y procedimientos para obtener el apoyo en aras de salvaguardar el principio de transparencia en el debido proceso que sigue la solicitud de la persona estudiante.
 - xi. Se agrega que los recursos monetarios para llevar a cabo la labor de divulgación del Fondo sean presupuestadas con los recursos de la misma partida.

- xii. Se especifica que para nuevas asignaciones de apoyos que excedan el monto definido, se debe contar con el informe de la persona profesional en Trabajo Social que lo emitió.
- xiii. Es necesario contar con informes financieros anuales sobre los rendimientos acumulados del Fondo.
- xiv. Se mantienen aspectos pertinentes y convenientes del reglamento vigente en aras de cumplir el propósito del Fondo como son: la fuentes de financiamiento, montos de asignación del apoyo, las funciones de la ViVE, documentos probatorios de la solicitud y los plazos para emitir el informe la Comisión.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral al *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DE MODIFICACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD	REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
ARTÍCULO 1. Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el Sistema de Salud del país.	ARTÍCULO 1. Naturaleza: Es Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, con situaciones que afecten o amenacen su salud para continuar y permanecer con su proyecto académico , las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, por los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni por el Sistema de Salud del país, y que por su situación socioeconómica no puede acceder a otras alternativas de atención.
ARTÍCULO 2. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza la solicitud.	ARTÍCULO 2. Alcance. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza activa al momento de presentar la solicitud.
ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:	ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:
a) Adquisición de medicamentos.	a) Adquisición de medicamentos medios de tratamiento dietético, psicológico (individual o grupal), farmacológico, quirúrgico o físico asociados a un plan terapéutico dirigido a la prevención, recuperación o rehabilitación de la salud de la persona estudiante que permitan la continuidad y consecución de su proyecto académico. En el caso de tratamientos crónicos, se debe solicitar la renovación del beneficio de manera periódica.

b) Procedimientos de apoyo diagnóstico	b) Exámenes, procedimientos de apoyo y atenciones con fines diagnósticos que permitan la atención oportuna de la salud de la persona estudiante con el fin de apoyar la continuidad y conclusión de su proyecto académico.
c) Pago por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos.	c) Pago Gastos por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos: en ambulancia o transporte privado para la atención, recuperación o rehabilitación de la salud, en casos en que le sea imposible a la persona estudiante trasladarse por medios propios o servicio de transporte público.
d) Adquisición de productos de cuidado paliativo.	Se elimina
e) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la calidad de vida.	e) d) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la dispositivos médicos para el tratamiento, rehabilitación o apoyo funcional en una condición de salud preexistente o recientemente diagnosticada que busquen mejorar la accesibilidad o calidad de vida de la persona estudiante como apoyo para el avance y logro de sus objetivos académicos.
f) Pago de hospedaje por traslado para recibir atención médica o tratamientos que no requieren internamiento en centros hospitalarios.	f) e) Pago de hospedaje dentro del territorio nacional con motivo de la atención o tratamiento médico que debido a la distancia o la naturaleza de la intervención requiere de una estancia prolongada y no requiere de internamiento en centros hospitalarios. Si la situación lo requiere, este fondo puede cubrir también los gastos de la persona estudiante y un acompañante.
g) Gastos por concepto de servicios funerarios.	g) f) Gastos por concepto de servicios funerarios de la persona estudiante o de algún miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, cuando la situación socioeconómica lo amerite.
h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.	g) Situaciones que afecten la permanencia de la persona estudiante en su proyecto académico, producto de pérdidas materiales por emergencias tales como: terremotos, huracanes, incendios, u otros similares que afecten la salud. h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.
ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado con la realización de una visita domiciliaria.	ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado el informe social correspondiente, emitido por la persona profesional en Trabajo Social, el cual podrá complementarse con la realización de una visita domiciliaria cuando corresponda.
La persona estudiante interesada deberán incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:	La persona estudiante interesada deberá incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:

<p>a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico.</p> <p>Adicionalmente, si es necesario, la autorización de un representante o unarepresentante que pueda realizar las gestiones a su nombre.</p>	<p>a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico del Fondo, así como la descripción de la afectación a su proyecto académico.</p> <p>Adicionalmente, si es necesario, la autorización de una persona representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.</p>
<p>b) Aportar los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>
<p>ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:</p> <p>a) Oficina de Orientación</p> <p>b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica</p> <p>c) Oficina de Bienestar y Salud</p> <p>d) Oficina de Administración Financiera</p> <p>e) Federación de Estudiantes (FEUCR)</p>	<p>ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:</p> <p>a) Oficina de Orientación</p> <p>b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica</p> <p>c) Oficina de Bienestar y Salud</p> <p>d) Oficina de Administración Financiera</p> <p>e) Federación de Estudiantes (FEUCR)</p> <p>f) Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. Las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales nombrarán a la persona que los represente ante la Comisión.</p> <p>La Comisión analizará las solicitudes y solicitará, cuando corresponda, la ampliación del criterio de quien emitió el informe respectivo.</p> <p>Le corresponderá a esta Comisión, definir y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las acciones de divulgación necesarias para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil.</p>
<p>Esta comisión será coordinada por la persona que designe el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p> <p>A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir, en forma oportuna, el informe y la recomendación respectiva al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>
<p>ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p>	<p>ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p>

a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante, el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio de dicha comisión. En estos casos, deberá informar a la comisión encargada para el debido registro del caso	a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio previa recomendación de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante de la persona estudiante , el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio la recomendación de dicha Comisión. En estos casos, deberá informar la resolución de la solicitud a la Comisión encargada para el debido registro del caso.
b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.	Se mantiene el texto vigente
c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tractos de entrega definidos.	Se mantiene el texto vigente
d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.	Se mantiene el texto vigente
NUEVO	e) Establecer un presupuesto anual para divulgación del fondo solidario.
ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:	ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:
c) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado, equivalente al 20 por ciento de la cuota de Bienestar Estudiantil.	a) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado a cada estudiante, equivalente al 20 al veinte por ciento (20%) de la cuota de Bienestar Estudiantil por ciclo lectivo, como parte de los aranceles correspondientes al rubro de matrícula.
a) Un capital inicial, conformado por los recursos que se han acumulado, hasta diciembre del 2007, en la cuenta contable 42-02-10, así como los intereses generados por la inversión de dichos recursos.	b) Se mantiene el texto vigente, y se reenumera
b) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.	c) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.
d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.	Se mantiene el texto vigente
e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del fondo.	Se mantiene el texto vigente
ARTÍCULO 9. Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de fondo restringido. Podrán presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, o cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 8, inciso d. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por invertir del siguiente período o al capital inicial.	Se mantiene el texto vigente

ARTÍCULO 10. Eliminado	
ARTÍCULO 11. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión	ARTÍCULO 10. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión en que exista un criterio profesional que justifique una nueva asignación cuyo monto exceda el definido. En estos casos, la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho criterio a quien emitió el informe respectivo.
ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados, a la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 11. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a cada una de las instancias que conforman la Comisión del Fondo Solidario.
ARTÍCULO 13. El estudiante o la estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 12. El estudiante o la estudiante La persona estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 14. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 13. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ello, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil establecerá los mecanismos para el análisis correspondiente en forma conjunta con las instancias involucradas en el trámite de las solicitudes.

ACUERDO FIRME.

****A las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos, se une a la sesión virtual el Lic. David Barquero Castro. ****

ARTICULO 4

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-12-2021, referente al análisis de la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, con base en lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* y los procedimientos aprobados para la escogencia de las direcciones de los medios de la Universidad, y lo incluya en dicho Reglamento como un anexo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que la MTE Stephanie Fallas se encuentra de vacaciones, por lo que ella procederá a hacer la presentación del dictamen. Le solicita al Lic. David Barquero Castro, quien es uno de los asesores de esta Comisión y colaboró con la elaboración del dictamen, que los acompañe en esta discusión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que con estos casos ya la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) concluyó con todos los dictámenes listos para presentar en el plenario. Agradece mucho el apoyo a estas propuestas que van a beneficiar a la población estudiantil, quien es la razón de ser de la Universidad.

Reitera su profundo agradecimiento a los miembros de la CAE, a la M.Sc. Patricia Quesada y a la Unidad de Estudios por la calidad del trabajo de las personas asesoras investigadoras.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 8 del *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario es el encargado de nombrar y remover a las personas que ocupan la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, a saber:
El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso convocado por solicitud del Órgano Colegiado, por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa universitaria.
El director o la directora de los diferentes medios de comunicación será nombrado(a) por un periodo de cuatro años y puede ser renombrado(a) por un periodo igual de forma inmediata por una única vez. Dichos funcionarios y funcionarias podrán ser removidos (as) de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.
2. El Consejo Universitario ha estado aprobando una serie de procedimientos para elegir a la persona que ocupará el cargo de dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, siendo el último de ellos el procedimiento para la dirección del Canal UCR (sesión N.º 6473, artículo 7, del 11 de marzo de 2021).
3. En la sesión N.º 6473, artículo 7, punto 3, del 11 de marzo de 2021, el Órgano Colegiado acordó solicitarle a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizar la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique para la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución y lo incluya como anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-18-2021, del 15 de marzo de 2021).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6504, artículo 5, del 6 de julio de 2021, conoció el Dictamen CAUCO-3-2001³⁶, presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, y acordó publicar en consulta la modificación al artículo 8 y la incorporación de un anexo, al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 38-2021, del 12 de julio de 2021.

³⁶ Dictamen CAUCO-3-2021, del 14 de junio de 2021.

ANÁLISIS

1.- Origen del caso

El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario es la instancia encargada de nombrar a la persona que ocupe la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.

El Órgano Colegiado ha realizado esfuerzos a fin de construir un procedimiento general para elegir a directoras o directores de los distintos medios comunicación social de la Universidad de Costa Rica. En el 2019 se aplicó por primera vez este tipo de procedimiento para elegir a la actual directora del Semanario *Universidad*.

Con la finalidad de ilustrar el detalle de los nombramientos en los cuales se ha utilizado el procedimiento en cuestión, se muestra la siguiente tabla:

Tabla N.º 1

Resoluciones de la aplicación del procedimiento para la elección de las personas que dirigen los diferentes medios universitarios de comunicación de la Universidad de Costa Rica (2019-2021)

Medio de comunicación social universitario	Se aprueba el procedimiento	Se elige a la persona	Nombre de la persona electa
Semanario <i>Universidad</i>	Sesión N.º 6293-06, del 25/06/2019	Sesión N.º 6300-06, del 13/08/2019	M.Sc. Laura Martínez Quesada
Radioemisoras UCR	Sesión N.º 6325-03, del 23/10/2019	Sesión N.º 6354-05, del 25/02/2020	Mag. Sylvia Carbonell Vicente
Canal UCR	Sesión N.º 6473-07, del 11/03/2021	Sesión N.º 6495-03, del 03/06/2021	Lic. Iván Porras Meléndez
Radioemisoras UCR	Se aplica el procedimiento aprobado para la elección de la dirección de las Radioemisoras UCR	Sesión N.º 6503-09, del 01/07/2021	Licda. Andrea Solano Benavides

Fuente: Elaboración propia, con datos de la actas del Consejo Universitario de la UCR.

Considerando que se han estado aprobando procedimientos para cada elección, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6473, artículo 7, punto 3, acordó solicitarle a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizar la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de comunicación social de la Institución y lo incluya como un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

En virtud de lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-18-2021, del 15 de marzo de 2021, trasladó a la CAUCO el asunto para el trámite correspondiente.

2. Propósito

El asunto en estudio pretende dictaminar la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de comunicación social de la Institución e incluirlo como un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*. Además se propone la reforma de los artículos 8 y 9 de la citado reglamento.

3. Criterios

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional³⁷ solicitó el criterio a la Oficina Jurídica respecto a la propuesta de procedimiento para elegir a quienes ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

³⁷ CAUCO-13-2021, del 14 de abril de 2021.

Sobre el particular, la Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-327-2021³⁸, señaló que no encuentra inconsistencias jurídicas que impidan unificar el procedimiento para estos nombramientos.

Por otro lado, esa asesoría legal realizó las siguientes observaciones y recomendaciones a la propuesta que se les envió del procedimiento general:

- a) Nómina preliminar de elegibles: *No queda claro si debe entenderse que el número máximo de la terna es de diez personas, en cuyo caso estaría integrado por las diez mejores evaluadas o, si por el contrario, no existe tal tope, puesto que, de verificarse empate en las más bajas, se puede superar ese número. No parece tener sentido aumentar el número de los integrantes sólo para incluir a los peores calificados y, restringirlo, en el caso de los mejores evaluados.*
- b) Sobre los recursos de reconsideración: *según el Estatuto Orgánico es posible interponer recursos contra el acto final de los procedimientos que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares, y que el acuerdo que adopte el Consejo Universitario al finalizar el concurso para nombrar alguno de los puestos de dirección del Sistema de Medios de Comunicación, es un acto final que puede favorecer o perjudicar a quienes hayan postulado su nombre.*

Por lo tanto, conviene incluir en este punto del Procedimiento que contra el acuerdo que adopte el Consejo en esta etapa, una vez que se encuentre firme y haya sido comunicado a los integrantes de la terna, podrá ser interpuesto el recurso ordinario de reposición o reconsideración por quienes se encuentren legitimados al efecto, y que una vez finalizada la etapa de recursos, se procederá a la juramentación respectiva.

- c) Votación por mayoría absoluta: *Como norma general los órganos colegiados adoptan acuerdos por mayoría absoluta,³⁹ y este principio fue también incorporado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario. Este último estipula en su artículo 15 que dicho órgano adoptará acuerdos por mayoría absoluta de los votos presente, con excepción de aquellos casos en los que la normativa requiera una mayoría calificada o especial.⁴⁰*

(...) sería conveniente que el Procedimiento prevea la necesidad de que, en caso de que ninguna de las personas de la terna alcancen la mayoría absoluta, deba repetirse la votación hasta alcanzar un consenso.⁴¹ De igual forma, podría establecerse un número mínimo de veces en que deba repetirse la votación, antes de que el Consejo pueda declarar desierto el concurso.

Las observaciones y recomendaciones que realizó esa asesoría legal fueron incorporadas en la propuesta en cuestión, por lo cual dicho procedimiento cumple con los requerimientos jurídicos dispuestos por la Institución.

4. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-3-2021, del 14 de junio de 2021, la propuesta pretende modificar el artículo 8 e incorporar un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución. En virtud de lo anterior, la reforma al artículo 8 hace referencia al procedimiento que se agregará como un anexo al reglamento citado.

El procedimiento para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica tomó como base los procedimientos que ha venido aprobando el Consejo Universitario para la elección y nombramiento de los directores y directoras del Semanario *Universidad*, Radioemisoras UCR y Canal UCR (sesiones N.ºs 6293, artículo 6, 6325, artículo 3, y 6473, artículo 7). Entre los cambios que se incluyeron en la propuesta enviada a consulta se incorporan aspectos de forma, se precisan aspectos sobre la integración de la nómina preliminar, se especifican las condiciones para elegir la nómina final, se establece que la votación para la elección se realizará por mayoría absoluta; además, se detallan los casos en que puede ser declarado desierto el concurso y la posibilidad de presentar recursos de reconsideración.

38 Dictamen OJ-327-2021, del 27 de abril de 2021.

39 Artículo 54, inciso 3) de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación analógica en el ámbito universitario.

40 Artículo 15: “*Quórum de las sesiones y adopción de acuerdos. (...) No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros*”.

41 Similar previsión fue incluida en el artículo 34A inciso b) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que regula la votación de la adjudicación de plazas en los concursos de antecedentes por parte de las asambleas de unidades académicas.

En razón de lo anterior, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) recomendó al Consejo Universitario publicar en consulta la propuesta de modificación al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

5. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

El Consejo Universitario, en sesión N.º 6504, artículo 5, del 6 de julio de 2021, conoció el Dictamen CAUCO-3-2021, del 14 de junio de 2021, de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Una vez que finalizó la discusión y debate del documento, el Órgano Colegiado acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 8 y la incorporación un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

La propuesta de modificación fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 38-2021, del 12 de julio de 2021, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 12 de julio al 24 de agosto de 2021) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación. De esta consulta se recibieron solamente observaciones de la Oficina de Recursos Humanos (ORH)⁴². La propuesta publicada en consulta⁴³ y las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La CAUCO analizó la normativa vigente, los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario relacionados con los procedimientos de elección de directores y directoras de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica y las observaciones enviadas por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) a la consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación al artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

Una vez finalizado la discusión en el seno de la CAUCO, se estimó conveniente realizar las siguientes modificaciones al texto enviado a consulta:

- Ajustar la redacción del artículo 8 del reglamento con la finalidad de precisar la norma en cuanto al proceso de inicio del concurso público.
- Realizar cambios de forma y en el orden de los párrafos del *Procedimiento para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica*, con el objeto de brindar coherencia entre las fases y pasos que se deben ejecutar.
- Establecer las calificaciones realizadas por concepto de experiencia, formación académica adicional y entrevista se presenten en números enteros con dos decimales.
- Detallar que los premios y reconocimientos se calificarán sin tomar en cuenta la fecha en que se obtuvo.
- Agregar entre las categorías de preparación académica adicional la posibilidad de sumar tres puntos en caso de que la persona postulante haya llevado dos cursos de educación continua en los últimos cinco años.

Por su parte, la ORH recomendó realizar una modificación al artículo 9 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en razón de establecer el grado mínimo que debe tener la persona que opte por la dirección de los diferentes medios de comunicación social, en vista que el *Manual Descriptivo de Clases y Cargos*⁴⁴, determina que para las categorías de Profesional B en adelante el grado mínimo es licenciatura. Dicha solicitud fue analizada por la CAUCO y se valoró que es conveniente modificar la redacción del artículo 9, para brindar coherencia con el procedimiento propuesto, específicamente en el apartado de la calificación de la preparación académica adicional, que desglosa las categorías que serán consideradas para este tipo de evaluación, adicional al requisito de licenciatura u otros equivalentes que se definan en el boletín (apartado 10.2 del procedimiento propuesto). Así las cosas, la redacción para dicho artículo sería la siguiente:

42 Las observaciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos fueron elevadas al Consejo Universitario por medio de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-3483-2021, del 10 de agosto de 2021).

43 *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2021, del 14 de mayo de 2021.

44 <https://orh.ucr.ac.cr/transparencia/manual-descriptivo-de-clases-y-cargos/>. Consultado el 5 de noviembre de 2021.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9. Para ser director o directora de los diferentes medios universitarios de comunicación social, se requiere:</p> <p>a. Ser profesional en el campo del periodismo, producción audiovisual o comunicación. En el caso particular de Universidad, debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio.</p> <p>b. Tener experiencia comprobada, mediante la presentación de atestados para el desempeño del cargo, y un reconocido conocimiento de la realidad universitaria, así como nacional e internacional.</p> <p>Los directores o las directoras de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica no podrán ejercer cargos que impliquen relaciones jerárquicas, de carácter económico, remuneradas, salariales o que produzcan dividendos, así como cualquier otro tipo de retribución monetaria o desempeño de cargos ad honórem, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva, agencia de publicidad, de relaciones públicas o cualquier otra empresa de comunicación audiovisual.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para ser director o directora de los diferentes medios universitarios de comunicación social, se requiere:</p> <p>a. Ser profesional Tener el grado de licenciatura o superior en el campo del periodismo, producción audiovisual o comunicación. En el caso particular de <i>Universidad</i>, debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio.</p> <p>b. Tener experiencia comprobada, mediante la presentación de atestados para el desempeño del cargo, y un reconocido conocimiento de la realidad universitaria, así como nacional e internacional.</p> <p>Los directores o las directoras de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica no podrán ejercer cargos que impliquen relaciones jerárquicas, de carácter económico, remuneradas, salariales o que produzcan dividendos, así como cualquier otro tipo de retribución monetaria o desempeño de cargos ad honórem, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva, agencia de publicidad, de relaciones públicas o cualquier otra empresa de comunicación audiovisual.</p>

Luego del análisis efectuado por la CAUCO, se estima que existen elementos suficientes para aprobar la propuesta de reforma a los artículos 8 y 9, e incorporación de un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en aras de aplicar el procedimiento propuesto para la elección de las personas que ocuparán las direcciones de los medios de comunicación social de la Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 8 del *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, relacionado con el nombramiento, remoción y plazos de las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, establece lo siguiente:

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso convocado por solicitud del Órgano Colegiado, por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa universitaria.

El director o la directora de los diferentes medios de comunicación será nombrado(a) por un periodo de cuatro años y puede ser renombrado(a) por un periodo igual de forma inmediata por una única vez. Dichos funcionarios y funcionarias podrán ser removidos (as) de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.
- El sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica está conformado por el Canal UCR, las Radioemisoras UCR y el Semanario *Universidad*. Este sistema contribuye a la promoción, defensa y consolidación de la comunicación como un derecho y bien público, por lo cual, mediante información veraz sobre las diferentes manifestaciones culturales, sociales, políticas y económicas, pretende enriquecer el espíritu crítico, la reflexión y el conocimiento de la realidad universitaria, nacional e internacional.

3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6373, artículo 7, punto 3, del 11 de marzo de 2021, encargó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizar la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique para la elección de todas las direcciones de los medios de comunicación universitarios de nuestra institución y lo incluya como anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario viene realizando esfuerzos a fin de elaborar un procedimiento general para los diversos nombramientos que tiene a cargo este Órgano Colegiado. Los procedimientos aprobados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6293, artículo 6; 6325, artículo 3, y 6373, artículo 7 resultaron exitosos en la elección de los directores o directoras de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.
5. La CAUCO analizó los procedimientos aplicados por el Consejo Universitario para la elección de quien ocupa la dirección del Semanario Universidad, las Radioemisoras UCR y el Canal UCR, y estimó conveniente unificar en un solo procedimiento la elección de estos cargos, el cual deberá ser anexado al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6504, artículo 5, del 6 de julio de 2021, conoció el Dictamen CAUCO-3-2001⁴⁵, presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, y acordó publicar en consulta la modificación al artículo 8 y la incorporación de un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
7. La propuesta de modificación al artículo 8 y la incorporación de un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 38-2021, del 12 de julio de 2021. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles para (del 12 de julio al 24 de agosto de 2021) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación. De dicha consulta se recibieron observaciones de la Oficina de Recursos Humanos (ORH)⁴⁶, las cuales fueron analizadas por la CAUCO.
8. El procedimiento general para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica incluye las observaciones y recomendaciones dadas por la Oficina Jurídica⁴⁷, así como aquellas que fueron valoradas en el seno de la CAUCO.
9. El procedimiento propuesto incluye aspectos de forma y el uso del lenguaje inclusivo. Además en el procedimiento, se establece que las calificaciones realizadas por concepto de experiencia, formación académica adicional y entrevista serán presentadas en números enteros con dos decimales (sin redondeo). Otro de los cambios incorporados trata sobre los premios y reconocimientos los cuales estaban condicionados a la fecha en que la persona postulante lo obtuvo; actualmente, se propone dejar sin efecto dicha condición. También, en aras de reconocer la actualización de conocimientos, se establece que entre las categorías de preparación académica adicional se incluya la posibilidad de asignar tres puntos por haber llevado al menos dos cursos de educación continua en los últimos cinco años.
10. Entre los cambios incorporados en el procedimiento se precisan aspectos tales como la integración de la nómina preliminar y las condiciones para elegir la nómina final; además, se agrega de forma explícita que la votación para elegir al director o directora deberá ser por mayoría absoluta, se establece en cuáles casos se puede declarar desierto el concurso y, por último, se posibilita que las personas postulantes que no fueron elegidas presenten un recurso de reconsideración, según lo establecido para tales efectos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
11. Se modifica la redacción del artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* en aras establecer de forma clara y precisa la vinculación del reglamento con el procedimiento para elegir a quienes ocuparán la dirección del Semanario *Universidad*, Canal UCR y las Radioemisoras UCR. Asimismo, se incorpora una modificación al artículo 9 de ese mismo reglamento, que estipula como requisito para ocupar el puesto de director o directora poseer el grado de licenciatura o

45 Dictamen CAUCO-3-2021, del 14 de junio de 2021.

46 Las observaciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos fueron elevadas al Consejo Universitario por medio de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-3483-2021, del 10 de agosto de 2021).

47 Dictamen OJ-327-2021, del 27 de abril de 2021.

superior en los campos definidos en la norma; en virtud de que en el *Manual Descriptivo de Clases y Cargos*⁴⁸ se determina que para las categorías de “Profesional B” en adelante el grado mínimo que se solicita es el de licenciatura.

ACUERDA

Aprobar la modificación a los artículos 8 y 9 e incorporar un anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.

ARTÍCULO 9. Para ser director o directora de los diferentes medios universitarios de comunicación social, se requiere:

- a. Tener el grado de licenciatura o superior en el campo del periodismo, producción audiovisual o comunicación. En el caso particular de *Universidad*, debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio profesional.
- b. Tener experiencia comprobada, mediante la presentación de atestados para el desempeño del cargo, y un reconocido conocimiento de la realidad universitaria, así como nacional e internacional.

Las personas que ocupen la dirección de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica no podrán ejercer cargos que impliquen relaciones jerárquicas, de carácter económico, remuneradas, salariales o que produzcan dividendos, así como cualquier otro tipo de retribución monetaria o desempeño de cargos ad honorem, ya sea como directivo, empleado o funcionario, dentro de otro medio de comunicación colectiva, agencia de publicidad, de relaciones públicas o cualquier otra empresa de comunicación audiovisual.

Anexo N.º 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA DIRECCIÓN DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

1.- Propósito del Procedimiento

El procedimiento expuesto en este documento define las fases, acciones, órganos y personas que intervienen en el proceso de concurso para nombrar a quienes ocuparán el puesto de dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.

Se pretende seleccionar personas de alto perfil profesional, con base en criterios medibles, donde la experiencia en las labores de dirección en medios de comunicación, sea en el sector público o privado, tendrá un peso preponderante en la calificación. Particularmente, agregará valor la experiencia en el sector público, así como el nivel académico y la obtención de algún premio a escala nacional o internacional, elementos que en su conjunto permitirán elegir a la persona que dirigirá un medio de comunicación de esta institución de educación superior pública, con un grupo de profesionales a cargo.

2.- Normativa

Este procedimiento considera lo establecido en la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

⁴⁸ <https://orh.ucr.ac.cr/transparencia/manual-descriptivo-de-clases-y-cargos/>. Consultado el 5 de noviembre de 2021.

3.- Descripción del puesto y sus requisitos

Toda persona candidata a ocupar un puesto de dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social debe cumplir con los requisitos que establecen los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

4.- Fases o etapas del concurso

El presente concurso consta de cuatro fases, las cuales se describen en la siguiente tabla:

FASE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
FASE 1	Reclutamiento y selección técnica de la nómina de elegibles	Oficina de Recursos Humanos
FASE 2	Revisión de calificaciones y validación de la nómina preliminar	Dirección del Consejo Universitario
FASE 3	Conformación de la terna	Plenario del Consejo Universitario
FASE 4	Elección de la persona que dirigirá un medio universitario de comunicación social.	Plenario del Consejo Universitario

5.- Bases del concurso

El nombramiento de la persona que ocupe la dirección de los diferentes medios universitarios de comunicación social se realizará en observancia de las siguientes bases:

Tipo de concurso: Concurso público

Plazo de nombramiento: Cuatro años, prorrogables por una única vez, y definido según el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

Requisitos mínimos y condiciones del puesto: Los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que ocupe la dirección se encuentran establecidos en el artículo 9 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

Los requisitos mínimos del puesto, las condiciones básicas, la información y los documentos que debe presentar cada postulante estarán contenidos en el aviso o cartel que publicará la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

Al ser el cargo de la Dirección un puesto cuya naturaleza y funciones son delicadas –ya que las consecuencias de error no solo tendrán un peso o efectos sobre el medio universitario de comunicación social a cargo, sino sobre la imagen de la Universidad de Costa Rica como un todo– se requiere dar un carácter preponderante a factores objetivos; el de mayor ponderación es la experiencia, la cual se conjuga con la formación académica adicional. Además, en la calificación global de cada postulante se considera el conocimiento de la realidad universitaria y la valoración de criterios de oportunidad y conveniencia institucional. La valoración de estos últimos elementos será responsabilidad del pleno del Consejo Universitario por medio de la entrevista.

La calificación global del presente concurso se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE**	ENCARGADO
Experiencia	45%	Oficina de Recursos Humanos (Fase 1)*
Formación académica adicional	25%	
Entrevista	30%	Plenario del Consejo Universitario (fase 3)
TOTAL	100%	

* La Dirección del Consejo Universitario verifica las calificaciones (Fase 2)

**Las calificaciones deben ser presentadas en números enteros con dos decimales.

La calificación de la experiencia y la formación académica adicional serán valoradas técnicamente por la Oficina de Recursos Humanos en la Fase 1, según lo dispuesto en este procedimiento.

En la Fase 2, la experiencia y la formación académica serán verificadas y validadas por la Dirección del Consejo Universitario, la cual presentará al Órgano Colegiado una nómina de postulantes con las mejores calificaciones, con opción a la entrevista.

Una vez resueltos los recursos de la segunda fase, la Dirección del Consejo Universitario presentará al plenario del Consejo Universitario la nómina que incluirá a las personas con las calificaciones más altas remitida por la Oficina de Recursos Humanos; la Dirección del Consejo se encargará de coordinar lo relativo a la entrevista y valoración por parte del plenario, la cual tendrá un valor de 30% de la calificación global.

En la Fase 3, el pleno del Consejo Universitario tendrá la competencia exclusiva de asignar el valor correspondiente a la entrevista de manera secreta. En esta última variable (entrevista), la calificación de cada postulante será el promedio del total de las valoraciones realizadas por las personas integrantes del Consejo Universitario.

El plenario del Consejo Universitario realizará la entrevista a quienes integran la nómina y, al cabo de estas, cada integrante del Órgano Colegiado, de forma secreta, asignará una nota de 0 a 100 por postulante, para obtener un promedio que dará la nota final de la entrevista.

6.- Publicación del aviso o cartel

La Dirección del Consejo Universitario definirá el inicio del proceso con tres meses de antelación a la fecha de finalización del cargo vigente. Lo anterior se informará a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se abra el concurso público y se continúe con las etapas del proceso. Dicha publicación deberá realizarse en al menos un medio de comunicación social nacional.

En el aviso o cartel se indicará, por lo menos, lo siguiente:

- a) Descripción del puesto.
- b) Los requisitos establecidos en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
- c) Información y documentos por presentarse.
- d) Condiciones básicas del puesto.
- e) Plazo para presentar la documentación y medio físico o digital de entrega.
- f) Contacto, en caso de información adicional que requieran las personas postulantes.
- g) El Consejo Universitario definirá la fecha estimada de inicio en el cargo tomando en cuenta la disponibilidad de la persona electa.

7.- Expediente del concurso

Se levantará un expediente debidamente foliado y en estricto orden cronológico, en el cual se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento, que incluya las labores previas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y cualesquiera otras gestiones subsecuentes.

El expediente debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Divulgación del concurso y los medios empleados.
- b) Bases del concurso y los atestados de cada participante.
- c) Resultado del concurso, en el que se demuestren las fases realizadas.
- d) Metodología empleada para la selección de la terna o nómina, según las bases del concurso.

- e) Conformación de la terna o nómina.
- f) Aprobación de la terna o nómina por el órgano competente.
- g) Notificación a las personas participantes.
- h) Impugnaciones presentadas y su resolución.

8. Postulaciones

Quienes se postulen deben presentar, durante los cinco días indicados como periodo de inscripción en el cartel, los documentos ante la Oficina de Recursos Humanos. Al entregar la documentación, cada postulante debe indicar un medio electrónico para recibir comunicaciones oficiales. La Oficina de Recursos Humanos entregará un comprobante de recepción de los documentos.

La Oficina de Recursos Humanos puede corroborar la autenticidad de la información que considere pertinente o, en caso de duda, solicitar más información.

9. Revisión y verificación de ofertas

Mediante una revisión y verificación de los atestados, la Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas presentadas y verificará el cumplimiento de todos los requisitos solicitados en el cartel. En esta fase, una vez presentados los documentos requeridos, se solicitará información adicional, en caso de que sea necesario aclarar o complementar el análisis de los documentos tal y como se indica en el punto 8 del procedimiento

9.1 Incumplimiento de requisitos

La Oficina de Recursos Humanos comunicará de forma escrita, por medio físico o electrónico, a quienes incumplan con uno o varios de los requisitos; lo anterior será razón para no aceptar la postulación al cargo.

La persona postulante que se encuentre disconforme con la resolución podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, el recurso de revocatoria ante la Oficina de Recursos Humanos, que resolverá lo que corresponda.

En caso de rechazarse el recurso de revocatoria, la persona podrá apelar la decisión ante la Dirección del Consejo Universitario dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

El plazo máximo para resolver tanto la revocatoria como la apelación será el establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

10. Calificación de las personas postulantes

Las personas que cumplan con los requisitos mínimos serán preseleccionadas por la Oficina de Recursos Humanos a partir de las variables de experiencia y preparación académica.

La Oficina de Recursos Humanos elaborará un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos en estas dos variables, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

10.1 Calificación de la experiencia

Esta valoración considera el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona postulante, de tal manera que pueda hacer diferencia cuantitativa y objetiva entre una persona postulante y otra.

El modelo parte de la premisa de otorgar mayor puntaje a la experiencia en el ejercicio del periodismo, producción audiovisual o comunicación en educación superior pública estatal, al igual que reconoce en mayor medida la experiencia en responsabilidad en dirección y supervisión.

Para definir el puntaje máximo que se puede alcanzar, se determina un tipo de experiencia principal, que toma en cuenta el mayor número de años en labores de dirección y supervisión que presente cada postulante, siempre y cuando

sea igual o superior a cinco años. En caso de que la persona postulante solo tenga experiencia en ejecución, la máxima cantidad de puntos por alcanzar será de 55 puntos.

Para efectos de esta calificación, solo se valora la experiencia aportada en labores realizadas durante los últimos 10 años. Para efectos de esta calificación se reconocerán los premios y los reconocimientos sin tomar en cuenta la fecha en que fueron obtenidos.

En la calificación, se tomarán en cuenta las variables de la siguiente forma:

Tipo de experiencia	Tope máximo	Nivel de responsabilidad		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Reconocimientos y premios en periodismo, producción audiovisual o comunicación a escala nacional o internacional.	50	50	35	25
Ejercicio de periodismo, producción audiovisual o comunicación en sector privado.	60	60	45	30
Ejercicio de periodismo, producción audiovisual o comunicación en sector público.	85	85	65	45
Ejercicio de periodismo, producción audiovisual o comunicación en oficina de prensa, periódico o radioemisora de educación superior pública.	100	100	75	55

La determinación del puntaje en cada nivel de responsabilidad se considerará de la siguiente forma:

- a. Un año: 20%.
- b. Dos años: 40%.
- c. Tres años: 60%.
- d. Cuatro años: 80%.
- e. Cinco o más años: 100%.

Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

- i. Si la experiencia corresponde a diferentes niveles de responsabilidad dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada nivel de responsabilidad y se asignará el tope máximo de ese tipo de experiencia.
- ii. Si la persona postulante, además de la experiencia principal, tiene otros tipos de experiencia calificable, estas se sumarán hasta completar el tope máximo de su experiencia principal.
- iii. En ningún caso, la sumatoria total podrá exceder el tope máximo del tipo de experiencia que corresponde a su experiencia principal.

Para evaluar las variables correspondientes al tipo de responsabilidad, se tomará en cuenta:

- i. Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias, donde haya tenido al menos cinco personas a su cargo.
- ii. Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, dirección de proyectos o programas con personal a cargo, o puestos de dirección con menos de cinco personas a su cargo.
- iii. Ejecución: Haber ocupado puestos de comunicación a niveles básicos.

El valor de este rubro corresponde al 45% de la calificación global.

10.2 Calificación de la preparación académica adicional

La preparación académica adicional al requisito de licenciatura u otros equivalentes que se definan en el boletín del concurso se evaluará de la siguiente manera: por dos cursos de educación continua relacionados con el cargo y que fueron llevados en los últimos cinco años, se otorgan 3 puntos; por cada licenciatura adicional, se otorgan 5 puntos; por maestría o especialidad de posgrado, se otorgan 10 puntos, y por doctorado se otorgan 15 puntos. El máximo puntaje otorgado para este rubro es de 25 puntos. Se tomarán para este puntaje los títulos autorizados conforme a la ley.

Se considerarán solo aquellos títulos que sean relacionados y puedan contribuir directamente al ejercicio del puesto.

El valor de este rubro corresponde al 25 % de la calificación global.

11. Integración de la nómina preliminar de elegibles

Una vez resueltos los recursos de la primera fase, si los hubiera, la Oficina de Recursos Humanos elaborará un cuadro general de calificaciones que debe contener los nombres de las diez personas que obtengan las calificaciones más altas según experiencia y preparación académica adicional, y lo remitirá a la Dirección del Consejo Universitario como nómina preliminar de elegibles. En caso de que no existieran postulantes suficientes para alcanzar el número de diez, la nómina definitiva se integrará con el número de personas que hubiere. En caso de que exista empate en las diez calificaciones más altas, se deberá tomar en cuenta en la nómina preliminar todas aquellas personas que obtengan una calificación igual a las diez notas más altas.

Dicha Dirección revisará la calificación hecha por la Oficina de Recursos Humanos y, tras validar la calificación y el procedimiento seguido, remitirá al plenario del Consejo Universitario la nómina definitiva con las personas candidatas.

11.1. Comunicación de resultados a personas no incluidas en la nómina preliminar

La Oficina de Recursos Humanos comunicará de forma escrita, física o electrónica, a las personas que no resulten incluidas en la nómina. La persona postulante que se encuentre disconforme podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, el recurso de revocatoria ante la Dirección del Consejo Universitario, que resolverá lo que corresponda.

En caso de rechazarse el recurso de revocatoria, la persona podrá apelar la decisión ante el pleno del Consejo Universitario dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

El plazo para resolver tanto la revocatoria como la apelación será el establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

12. Entrevista, valoración y votación por parte del plenario del Consejo Universitario

Una vez resueltos los recursos de la segunda fase, la Dirección del Consejo Universitario presentará al plenario la nómina definitiva con las personas candidatas; la Dirección del Consejo se encargará de coordinar lo relativo a la entrevista y valoración por parte del plenario, la cual tendrá un valor de 30 % de la calificación global.

El plenario realizará la entrevista a quienes integran la nómina y, al cabo de estas, cada integrante del Órgano Colegiado, de forma secreta, asignará una nota de 0 a 100 por postulante, para obtener un promedio que dará la nota final de la entrevista.

13. Conformación de la terna o nómina

La terna final estará integrada por las tres personas que obtengan las tres calificaciones más altas tras completarse la nota con la experiencia, la preparación académica y valoración del plenario, por medio de la entrevista, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

- a) Si tres postulantes obtienen notas diferentes y son las notas más altas, las tres personas integrarán la terna.
- b) Si la nota más alta es alcanzada en empate por tres postulantes, estas integrarán la terna.

- c) Si dos postulantes alcanzan la nota más alta, estas conformarán la terna, junto con quien haya alcanzado la segunda nota más alta.
- d) Si una persona postulante alcanza la nota más alta y otras dos alcanzan la segunda nota más alta, estas tres integrarán la terna.

Únicamente se conformará una nómina final si se llegara a presentar alguno de los siguientes casos:

- a) Solo una o dos personas postulantes alcanzan los requisitos para conformar la terna.
- b) Más de tres postulantes alcanzan la nota más alta; entonces, todas esas personas integrarán la nómina.
- c) Una persona postulante alcanza la nota más alta y tres o más alcanzan la segunda nota más alta; entonces, todas ellas integrarán la nómina.
- d) Dos personas postulantes alcanzan la nota más alta y dos o más alcanzan la segunda nota más alta; entonces, todas ellas integrarán la nómina.
- e) Una persona alcanza la nota más alta, otra logra la segunda nota más alta y dos o más alcanzan la tercera nota más alta; entonces, todas ellas integrarán la nómina.
- f) Cualquier caso similar que no se encuentre contemplado será resuelto por el Consejo Universitario a partir de criterios objetivos.

Adicionalmente, se les comunicará de forma escrita, física o electrónica, a quienes no resultaron incluidas en la terna o nómina. La persona postulante que se considere inconforme podrá presentar ante el plenario del Consejo Universitario el recurso de reposición o reconsideración, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El Consejo Universitario contará con un plazo de 10 días hábiles para resolver lo que corresponda.

14. Votación por parte del plenario

Una vez resueltos los recursos, si los hubiere, el Consejo Universitario nombrará de la terna o nómina, por votación secreta, a la directora o director de uno de los distintos medios universitarios de comunicación social.

Cada integrante del Consejo Universitario votará por una de las personas postulantes. Quien alcance la mayoría absoluta de votos será la elegida, según lo dispone el *Reglamento del Consejo Universitario*. Si en la primera votación nadie obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, el Consejo Universitario procederá a realizar otra votación entre quienes empataron en el primer lugar u obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación nadie obtiene la mayoría absoluta, el Consejo Universitario deberá declarar desierto el concurso.

Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, el Consejo Universitario podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente persista el empate, el Consejo Universitario deberá declarar desierto el concurso; además, en ambos casos, el Órgano Colegiado podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso.

El Consejo Universitario también podrá, por razones justificadas y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso.

15. Comunicación a las personas que conformaron la terna de los resultados de la elección

Una vez firme el acuerdo de la elección, la Dirección del Consejo Universitario comunicará a cada integrante de la terna el resultado de la elección. Para ello, se podrá realizar la comunicación de forma escrita, física o electrónica, a las personas que no resultaron electas. El acuerdo será un acto discrecional, potestativo y de elección mediante votación secreta.

Podrá presentarse recurso de reconsideración conforme a lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Da la palabra a la Dra. Marisol Gutiérrez.

LA DRA. MARISOL GUTIÉRREZ comenta que para la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) hay una preocupación en relación con el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, les recuerda que el Sistema está adscrito a la Vicerrectoría y es la misma que preside casualmente el Consejo Administrativo de ese Sistema; además, es a través de la misma Vicerrectoría que se eleva al Consejo Universitario el plan y el informe anual de los medios.

En el momento en que leyó el documento que se ha compartido de manera minuciosa, observó que en el proceso no está incluida la VAS; por lo tanto, le parece importante que se considere el papel que existe y la relación entre ese Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica y la VAS, ya que para todos los efectos la parte administrativa le corresponde a la Vicerrectoría.

Informa que el día de ayer tuvo una reunión del Consejo de Medios relacionada con todo el proceder en temas presupuestarios, vacaciones, posicionamientos, esto sin importar que tengan su independencia, ya que los posicionamientos generales o la vigilancia de esos posicionamientos están implicados en la relación que tiene con la VAS, porque dicha Vicerrectoría es la que conoce y aprueba esos planes, así que le pareció necesario hacer ese recordatorio dado que la VAS no aparece y considera que la relación es muy estrecha.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. GUILLERMO SANTANA

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le agradece a la Dra. Marisol Gutiérrez la intervención (le hace saber que entiende esa frecuencia, que son en plazos cortos y en todo caso este tema es de fondo). Es importante porque no tienen la claridad de quién administra o bajo cuál autoridad superior descansa esa administración de los medios de comunicación sociales y considera pertinente la observación, dado que se debe tomar en cuenta para llegar a tener una mejor administración de la Universidad; si no se clarifica esto, se estaría actuando como si los medios de comunicación, en virtud de su libertad de expresión, fueran empresas independientes administrativamente de la Universidad de Costa Rica (UCR), pero no lo son, están bajo la tutela de la UCR, por lo tanto es un comentario que merece atención y reitera el agradecimiento a la Dra. Marisol Gutiérrez, rectora a.i.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le pregunta al asesor, el Lic David Baquero, si cuando salió a consulta lo relacionado con el dictamen que se presentó alguna reacción de parte de la Vicerrectoría de Acción Social.

EL LIC. DAVID BARQUERO responde a la M.Sc. Quesada que durante el proceso de consulta únicamente se recibieron observaciones por parte de la Oficina de Recursos Humanos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le parece que ese es el problema, ya que hay una situación de la comisión que analizó este caso, entre los integrantes están la Br. Ximena Obregón y la Prof. Cat. Howard, les pregunta si alguna desea hacer un comentario al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le responde que como es sabido los dictámenes los presenta la persona coordinadora, ella opina que en algo tan sensible hubiera preferido que estuviera presente la MTE Stephanie Fallas Navarro, ya que la persona coordinadora debe revisar los dictámenes y es la que está trabajando, por lo que se exonera de toda responsabilidad; además de esto, deja claro que ella es coordinadora de la Comisión de Asuntos Financieros (CAE) y no le corresponde defender este caso.

Menciona que con base en lo que señaló la Dra. Marisol Gutiérrez, le parece extraño que no se haya mandado en tiempo y forma una observación al Consejo Universitario, dado que es un asunto de fondo; no obstante, por circunstancias de la vida ella está presente, les explica que lo que ella haría es suspender el punto y que esté la coordinadora (dado que la Dra. Gutiérrez lo sacó a colación), que el asesor investigador

junto con la coordinadora de la comisión se pongan en contacto con ella y vean en cuáles artículos podría hacerse la modificación.

EL LIC. DAVID BARQUERO expone que en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, si se menciona a la Vicerrectoría de Acción Social, alude que en el artículo 7 dice: “El sistema de medios estará adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, que es la responsable de la definición y ejecución de los lineamientos generales para las políticas de estos”.

En cuanto a la dirección, en el momento de hacer el *Reglamento del Consejo Universitario* se consideró pertinente que fuera a criterio del Consejo escoger el director o directora.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA considera importante suspender el punto por el tipo de observaciones y solicita que se vea en la próxima sesión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le agradece a la Dra. Gutiérrez la observación, les dice que todos lo tienen presente, especialmente en el momento en que se estaba discutiendo el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social; este tema ya lo había traído a colación la Dra. Gutiérrez en diferentes momentos en los trabajos de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) y de la Comisión de Investigación y Acción Social, y a su parecer es un tema de fondo.

La M.Sc. Velázquez está de acuerdo en suspender la discusión y comentarlo con la coordinadora de la CAUCO para tener claro si la MTE Fallas lo ha introducido en la discusión en algún momento o si visualiza alguna manera en que la misma Vicerrectoría de Acción Social pueda participar en ese proceso de elección o de otra manera; no tiene muy claro cómo, pero sí le parece que lo más conveniente es suspender el tema en este momento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le surge la duda en lo jurídico, por lo que sería bueno preguntar al Lic. José Pablo Cascante Suárez al respecto.

LA DRA. MARISOL GUTIÉRREZ se disculpa por la alteración de este análisis, pero le pareció una oportunidad, como lo mencionó la Prof. Cat. Howard, acerca de que es una coincidencia que esté presente para poder señalar esta relación, cree que el tema es mucho más amplio, hay una relación y una contextualización ambigua; confirma que hay una mención, como lo decía el Lic. Barquero, pero la mención tampoco es clara, cuando se dice que está adscrito se refiere a la Vicerrectoría y cuando se dice que se eleva por medio de la Vicerrectoría al Consejo Universitario se refiere a los informes. Le parece que hay que clarificar esa adscripción y eso supone una reelección jerárquica, se pregunta a quién responden esos medios en lo inmediato, y entonces cómo no aparece la información de manera explícita; brinda otro ejemplo, con respecto a la definición, la persona va a dirigir ese medio, la otra dirige otro y en la Vicerrectoría se enteran por medio de una cortés misiva; de nuevo menciona que a su parecer todos y todas como institución deben aclarar estas observaciones, más allá de la discusión puntual de este caso (lamenta que se haya alterado la situación), también reconoce que no hay una lectura o una observación de parte de la Vicerrectoría de Acción Social en el momento en que correspondía, porque cuando lo vieron ya estaba discutido, les extrañó este hecho, ya que no estaban enterados; ahora que se dio el caso reitera su preocupación de que en ese momento no se hayan aclarado los lindes y las calidades de esa relación que se tiene VAS con el Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica, cómo se vincula ese sistema, por lo que reitera de la ambigüedad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le menciona que no hay ningún problema, pero reitera que sí hubo un tiempo para hacer esas observaciones.

****A las diecisiete horas y veinticinco minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada, debido a problemas técnicos. ****

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

EL DR. CARLOS PALMA propone sacar el punto y conocerlo en una próxima sesión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide en que se posponga este punto y se haga la revisión, añade el comentario de que, si bien es cierto existe una reglamentación o una práctica de que cuando se hace la consulta a todas las personas de la Comunidad Universitaria, se supone que en este caso hay un vínculo superior y es una particularidad que quiere enfatizar de manera breve. El hecho de que el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica esté adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social hace que esa consulta no pueda hacerse de forma generalizada; en otras palabras, la discusión de este reglamento debe de haber incluido algún tipo de representación de la misma Vicerrectoría de Acción Social desde el inicio, precisamente por el respeto a ese ordenamiento jerárquico al que se refiere la Dra. Marisol Gutiérrez y que le parece apropiado, por lo que coincide con quienes han propuesto posponer ese punto, y le parece que la premisa de partida debe ser no con el hecho de que les haya faltado responder a la consulta, sino más bien que estuvieron en falta al no entender la dimensión y el alcance de esa adscripción.

****A las diecisiete horas y veintiséis minutos, se une a la sesión virtual la M.Sc. Patricia Quesada. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone sacar el punto y conocerlo en una próxima sesión.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno al análisis de la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, para que se tomen en cuenta las dudas expresadas en el debate del caso.

****A las diecisiete horas y veintiséis minutos, sale el Lic. David Barquero. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-14-2021, en torno al análisis de la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral formal con la Institución.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que las personas que no tienen vínculo laboral con la Institución no son docentes de la Institución.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que no tienen relación con la Institución y seguidamente lee la propuesta del acuerdo.

“ANTECEDENTES

1. A partir de las inquietudes de varias unidades académicas del Área de Ciencias Sociales, el Consejo Universitario hizo una revisión del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Una de esas inquietudes fue la obligatoriedad de adquirir un seguro médico para la participación en los proyectos de investigación tanto del profesorado emérito como de aquel nombrado *ad honorem* (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).
2. El requisito de adquirir un seguro médico fue eliminado del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, pero ante este hecho el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la posibilidad de contar con un seguro que cubriera a aquellas categorías de profesores que no poseen un vínculo laboral con la Institución (sesión N.º 6125, artículo 2, del martes 10 de octubre de 2017).
3. En cumplimiento del encargo, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó los insumos de la Oficina Jurídica (OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018, y Dictamen OJ-589-2020, del 13 de agosto de 2020), de la Oficina de Administración Financiera (OAF-2772-2019, 2 de octubre de 2019, y OAF-1682-2020, del 16 de julio de 2020) y de la Vicerrectoría de Docencia (VD-1390-2019, del 8 de abril de 2019, y VD-1831-2021, del 30 de junio de 2021).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El estudio para determinar la conveniencia de contar con seguros de salud, público o privado en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución tiene origen en el encargo hecho por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6125, artículo 2, del martes 10 de octubre de 2017.

2. Acuerdo para determinar la conveniencia de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución

En la sesión N.º 6125, artículo 2, del martes 10 de octubre de 2017, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

2. *Realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución.*

Este acuerdo fue adoptado tras analizar las justificaciones hechas por la Comisión de Investigación y Acción Social para reformar el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Según el análisis efectuado, el reglamento contenía requisitos y trámites administrativos muy rígidos que era oportuno flexibilizar. Uno de los requisitos eliminados obligaba al profesorado emérito, *ad honorem* y colaborador en investigación a suscribir un seguro para participar en proyectos de investigación (artículo 16 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*⁴⁹).

De acuerdo con el dictamen CIAS-DIC-17-004, las observaciones recibidas cuestionaban el requisito mencionado por tres razones principales: a) podría desincentivar la colaboración institucional de ese profesorado, b) en el mercado los seguros existentes son onerosos⁵⁰ si se adquieren de forma individual, y c) ese requerimiento es adicional a los definidos para el ejercicio de la docencia en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*⁵¹.

Esos aspectos motivaron al Consejo Universitario a eliminar el requisito y, a la vez, solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado un análisis de la viabilidad de que se suscriba un seguro institucional que cubra al profesorado que no mantiene una relación laboral con la Universidad.

3. Criterios de las oficinas asesoras

A continuación se presentan los criterios de las oficinas administrativas que fueron consultadas para determinar la viabilidad de suscribir una póliza de seguro que permita cubrir al profesorado sin vínculo laboral, tal y como se hace con aquellos que sí cuentan con ese ligamen laboral y que son cubiertos por la póliza de riesgos del trabajo.

49 La reforma de este y otros artículos fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2017, pág. 8.

50 Véase el acta del Consejo Universitario, sesión N.º 6123, págs. 69 y 71.

51 Véase el acta del Consejo Universitario, sesión N.º 6125, pág. 43.

3.1 Criterio de la Oficina Jurídica

3.1.1. Obligatoriedad de proteger al profesorado con pólizas institucionales

Al discutirse los pormenores de la reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Investigación y Acción Social consultó a la Oficina Jurídica sobre el requisito de suscripción de una posible póliza de seguro para el profesorado emérito, *ad honorem* y colaborador en investigación (CU-608-2018).

Al respecto, el criterio de la asesoría jurídica fue el siguiente:

Acerca de la aplicabilidad de pólizas institucionales a profesorado ad honorem, emérito e investigadores colaboradores.

La figura de Profesor Emérito, es una categoría docente fuera del Régimen Académico, reservada a los profesores retirados que hayan prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura. El artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente regula el procedimiento a seguir para el nombramiento del Profesor Emérito, y establece que quienes ostenten dicha condición se considerarán invitados a todos los actos oficiales de la Institución. De igual forma, podrán impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social—previa autorización del Director de la unidad académica respectiva— así como asistir a las sesiones de las Asambleas de Facultad y Escuela con voz y voto, y ejercer el sufragio en la Asamblea Plebiscitaria. Anteriormente esta Asesoría indicó que esta categoría docente constituye una distinción de carácter honorífico que vincula a un profesor retirado con la Institución más allá de su jubilación, y a pesar de no estar incluido en el Régimen Académico, dicho nombramiento no despoja a quien lo ostenta la condición de docente universitario en el momento en que ejecuta las actividades académicas que la norma autoriza. Además de participar en las Asambleas de Facultad y Escuela y votar en la Asamblea Plebiscitaria, el ordenamiento expresamente autoriza a los profesores eméritos a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, y a participar en proyectos de investigación y de acción social. Se trata, como puede observarse, de labores fundamentalmente académicas, en las que se facilita aprovechar la experiencia y el conocimiento que puedan aportar estos docentes.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente contempla la existencia de docentes que colaboran en actividades académicas sin recibir remuneración alguna, y se les conoce como Profesores Ad honorem. El Profesor Ad honorem se considera un funcionario universitario—aunque no ostenta los derechos de los docentes en Régimen Académico— y debe acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios, por lo que cuenta con todos los servicios de apoyo que brinde la Institución para el cumplimiento de sus funciones académicas.⁵² Igualmente es posible nombrar como Profesor Ad honorem a quien también ostente la condición de Profesor Retirado, es decir, de profesor universitario que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación.⁵³

Con la aprobación de la reforma integral al Reglamento para la Recontratación de Personal Académico Jubilado para los Diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones de la República, el ámbito de acción de los profesores recontratados varió sustancialmente, y la nueva normativa enfatizó la naturaleza excepcional y limitada de estos nombramientos, los requisitos calificados que los pensionados deben cumplir para reintegrarse al servicio universitario, y, particularmente, el tipo de funciones o tareas que quienes sean recontratados pueden asumir. En virtud de lo establecido por el artículo 1 de ese Reglamento, los pensionados universitarios que sean recontratados—sea de manera remunerada o ad-honorem— podrán colaborar en la docencia en los programas de grado y posgrado, así como en investigación y acción social, pero les es vedado ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos, o de jefaturas en el sector administrativo.⁵⁴

La figura del “Investigador Colaborador”, por su parte, se regula en el artículo 4, inciso i), del Reglamento de la Investigación, según el cual: el Investigador colaborador o investigadora colaboradora [es la] Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia

52 El artículo 21 establece que el profesor Ad honorem es la persona con el grado mínimo de licenciatura que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de docencia, de investigación o de acción social. El profesor Ad honorem se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos. No tendrá, en ningún caso, los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia (...). También, en la condición de Ad honorem podrán nombrarse los profesores Retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, quienes conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación. Los profesores Ad honorem contarán con todos los servicios de apoyo que brinde la Institución para el cumplimiento de su función académica.

53 El artículo 17 del mismo Reglamento de Régimen Académico y servicio docente.

54 El artículo 1 especifica que el presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontratación remunerada del personal académico jubilado de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República. La recontratación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontratación es optativa para las unidades académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.

con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad.”

En ese orden de ideas, en lo que a los docentes universitarios se refiere —independientemente de su categoría— no debería exigirse más que los requisitos ya establecidos por la normativa, pues en virtud de la relación que los vincula con la Universidad, ya están cubiertos por las pólizas institucionales que protegen a todos sus trabajadores. Ahora bien, habría que entrar a revisar el tipo de proyecto en el que participen, pues existen algunos que por la naturaleza de las acciones a realizar —por ejemplo investigación en seres humanos— exigen una protección específica que implicaría suscribir una póliza con coberturas distintas a las que ya adquirido la institución. En ese caso, igual correspondería cancelarla a la Universidad, tomando en consideración que la labor investigativa en la que participen los docentes sería con ocasión de su relación con la Institución y como parte de los propósitos, fines e intereses institucionales que sustentan el proyecto en cuestión.

En el caso de los investigadores colaboradores, por tratarse de personas que no tienen un vínculo laboral con la Universidad, pero que vienen a colaborar con proyectos institucionales, estimamos que también debería ser la institución, la que cubra las pólizas que requieran, salvo que estas personas, a su vez, sean empleados de un patrono que los haya asegurado para los efectos (...) (OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018) (el resaltado no corresponde al original).

El criterio legal afirma que toda persona docente debe estar cubierta por las pólizas institucionales. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó este planteamiento con las oficinas asesoras en materia de recursos humanos y cobertura de seguros, las cuales indicaron que la póliza institucional suscrita solo cubre a personas docentes que tienen una relación laboral, tal y como lo entiende el *Código de Trabajo* y lo aplica el ente asegurador. Debido a ello, la Oficina de Administración Financiera realizó una búsqueda de las posibles ofertas de cobertura existentes a nivel del mercado de seguros.

3.1.2. Competencia del Consejo Universitario sobre la definición de una póliza institucional que asegure al profesorado sin vínculo laboral

Luego de analizar el tema de las pólizas de seguro institucionales con las oficinas asesoras y ante las dudas surgidas, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió consultar a la Oficina Jurídica su criterio acerca de si ese ámbito de acción era competencia del Consejo Universitario. La opinión legal fue la siguiente:

(...) la Comisión que usted coordina se dio a la tarea de investigar, con el apoyo de las instancias universitarias competentes, cuál sería el mecanismo idóneo para proteger a esas personas colaboradoras, toda vez que no cumplen con los requisitos para incorporarse en las pólizas de trabajo u otra forma de aseguramiento destinadas a los trabajadores universitarios.

Debido a la especificidad de la materia de las pólizas de seguro, en la Comisión de Docencia y Posgrado surgió la interrogante de si corresponde al Consejo Universitario establecer el tipo de seguro que se suscriba y los términos del aseguramiento, o bien, esa sería una potestad propia de la Administración, ya que se estimó que se circunscribe a un asunto de orden laboral, según lo dispone el artículo 40, inciso m), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Efectivamente, determinar el tipo de seguro y los términos de protección de quienes colaboren con las actividades de investigación de la Universidad escapa a las competencias de esa Comisión. Corresponde a la Administración establecer los instrumentos que requiere para garantizar la correcta ejecución de los proyectos de investigación institucionales, verificando no sólo que sean legales, sino también posibles, desde el punto de vista técnico. En principio, se presume que, antes de establecer el uso de alguna póliza de seguros como requisito para participar de la investigación universitaria, las instancias que proponen la normativa en consulta realizaron los estudios pertinentes para verificar la viabilidad práctica de tal medida. No obstante, ese Consejo, en el ejercicio de sus facultades, puede solicitar los criterios que estime pertinentes con el propósito de valorar ese aspecto y todos los demás que considere necesarios, antes de aprobar los reglamentos que son sometidos a su conocimiento. Sería un sinsentido que ese órgano revisara los textos normativos a partir de un enfoque meramente formal-procedimental y dejara de lado la posibilidad de aplicar sus contenidos.

Así pues, para que el Consejo Universitario apruebe un reglamento, debe tener certeza de que va a poder aplicarse. Si a la hora de valorar ese inciso en particular los dictámenes técnicos rendidos por las instancias de gestión universitarias y las aseguradoras del país indican que no existe un instrumento que posibilite su cumplimiento, mal haría ese órgano en aprobarlo. No obstante, debe quedar claro que un acuerdo en tal sentido, no se adoptaría en el ejercicio de competencias administrativas de gestión, sino como consecuencia de haber constatado —de conformidad con lo previsto en el artículo 30 k) del Estatuto Orgánico— que admitir una regulación en tal sentido, implicaría aprobar un requisito de imposible cumplimiento para el destinatario de la norma (Dictamen OJ-589-2020, del 13 de agosto de 2020) (el resaltado no corresponde al original).

Este criterio esclarece que es competencia de la Administración definir el tipo de póliza que se suscriba, en función de los requisitos y trámites de los entes aseguradores, criterios presupuestarios y ámbitos de acción de las labores del profesorado sin vínculo laboral. Además, plantea que previo a establecer ese requisito en alguna norma es necesario contar con el estudio técnico que determine su viabilidad institucional.

3.2 Criterios de la Oficina de Administración Financiera

Tras analizar el criterio legal inicial, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó la temática⁵⁵ con la Oficina de Administración Financiera y con la Oficina de Recursos Humanos, de forma que se pudieran determinar las medidas por adoptar para hacer efectiva la recomendación de que los seguros institucionales cubran al profesorado emérito, *ad honorem* o colaborador en investigación (CDP-4-2019, 21 de marzo de 2019).

De conformidad con lo conversado, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó que se analizaran las posibilidades de aseguramiento del profesorado emérito, *ad honorem* y colaborador en investigación (CDP-14-2019, del 3 de junio de 2019; CDP-27-2019, del 24 de septiembre de 2019; y CDP-15-2020, del 22 de julio de 2020). En un primer momento la Oficina de Administración Financiera respondió que se habían solicitado las cotizaciones y planteado las consultas del caso a los entes aseguradores; además, se procedió a evaluar la opción de crear una reserva o autoseguro (OAF-2772-2019, del 2 de octubre de 2019).

En un segundo momento, la Oficina de Administración Financiera solicitó analizar la siguiente información:

En respuesta al oficio CDP-9-2020, relacionado a la posibilidad de aseguramiento de profesorado ad honorem, colaboradores y eméritos, se aclara cada uno de los puntos solicitados:

- a) *Mediante el oficio OAF-2772-2019 se envió adjunto el oficio DRC-07791-2019, emitido por el Instituto Nacional de Seguros (INS) con los diferentes montos asegurados y monto de prima según el rango por edad (se adjunta de nuevo).*
- b) *Se solicitaron cotizaciones a aseguradoras privadas como las siguientes:*
 - *ASSA: Se adjunta cotización mediante oficio 2020-12BC-080-01.*
 - *MAPFRE: Indicaron que en este momento no se encuentran comercializando este tipo de seguros.*
 - *Corredora de Seguros del BCR: solicitó la fecha de nacimiento y género de cada una de las personas, pero no se cuenta con dicha información. De igual manera nos indicaron que este tipo de seguros los trabajan con el INS, por lo que la cotización podría ser igual o similar a la que ya contamos, inclusive un poco más alta debido a que ellos comercializan seguros y por ende generan un porcentaje de comisión.*
- c) *Se realizó la consulta al ente asegurador; si una persona que realiza trabajos ad honorem y a la vez es funcionario universitario, requiere un seguro adicional, por lo que su respuesta fue que todo trabajo que se realice en esta modalidad, en el cual no medie un contrato laboral ni genere remuneración, la póliza de riesgo laboral no ampararía a estas personas, ya que no se cumplen con los elementos esenciales según el Código de Trabajo.*
- d) *En relación con la experiencia institucional referente a un “autoseguro” o reserva presupuestaria, donde se asume el riesgo en lugar de transferirlo mediante un seguro, se informa que esta modalidad se utiliza de forma parcial con la flotilla vehicular, ya que se paga un seguro de responsabilidad civil por daño a terceros y daños a la propiedad de terceros, ya que son los rubros más sensibles en caso de un siniestro. Esta modalidad de “autoseguro” se pudo realizar debido a la siniestralidad existente en varios años, lo que permitió el análisis de conveniencia para la Institución.*

En el caso que nos ocupa, es sumamente complejo determinar la probabilidad de que un evento ocurra a cierta población de personas, ya que se deben tomar elementos básicos como la edad, actividades que realizan, enfermedades, género y demás factores de riesgo que solo un actuario podría definir.

Dado lo anterior, esta Oficina recomienda valorar las cotizaciones de seguro que brindaron el INS y ASSA, con el fin de determinar la mejor opción para los asegurados. No obstante, se indica que las condiciones que brinda el INS son las más favorables, tomando en cuenta el monto de prima, coberturas ofrecidas y monto de aseguramiento.

Por último, se recomienda analizar la posibilidad para que la Institución pueda realizar el pago de la prima del seguro a elegir, ya que serían las Autoridades Universitarias quienes lo podrían definir, o bien optar para que cada una de las personas lo cancele de su propio peculio (OAF-1682-2020, del 16 de julio de 2020).

⁵⁵ La reunión fue efectuada el 3 de abril de 2019. En esa oportunidad, asistieron: M.Sc. Jessica Macdonald Quiceno, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; MGP. Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado. También estuvieron presentes personas funcionarias de ambas Oficinas encargadas del área de seguros, así como una representante del Instituto Nacional de Seguros.

La respuesta permitió analizar el panorama sobre la suscripción de la póliza de seguro y determinar efectivamente que dicha materia era propia de análisis de la Administración, tras la coordinación entre los entes especializados, ya que no solo implicaría el área de la investigación, sino también la acción social y la docencia.

4. Información sobre el profesorado emérito y *ad honorem*

La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Vicerrectoría de Docencia datos relacionados con la cantidad de designaciones del profesorado emérito y *ad honorem* durante el periodo 2015-2020 (CDP-5-2019, del 25 de marzo de 2019, y CDP-34-2021, del 17 de junio de 2021).

Los aspectos que destacan de la información suministrada para el periodo 2015-2020 son los siguientes:

- La Vicerrectoría de Docencia consideró pertinente la posibilidad de suscribir una póliza adicional que cubra a las personas docentes eméritas y *ad honorem* mientras se encuentren prestando colaboración a la Institución.
- En promedio, la Universidad hizo 1369 designaciones en la categoría *ad honorem*, aunque tal y como lo señala la Vicerrectoría de Docencia ese dato corresponde a nombramientos, no así a personas, por cuanto una misma persona puede ser designada en esa categoría más de una vez. De estas designaciones 822 (60%) corresponden al Sistema de Estudios de Posgrado y unidades de investigación, y la menor cantidad en sedes regionales, con solo 66 (4,8%) designaciones.

**Cuadro N.º 1. Cantidad de designaciones *ad honorem*, según sede
Periodo 2015-2020**

Sede	Año						Promedio
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Total general	1093	1284	1571	1717	1117	1431	1369
Solo Rodrigo Facio	321	442	625	597	552	347	481
Solo Sedes Regionales	53	67	42	60	121	53	66
Otras Unidades*	719	775	904	1060	444	1031	822

Fuente: Elaboración propia con datos del oficio VD-1831-2021, del 30 de junio de 2021.

- Después del Sistema de Estudios de Posgrado y las unidades de investigación que, en promedio, realizaron la mayor cantidad de designaciones (822), entre las áreas académicas fue el Área de la Salud donde se hizo la cantidad mayor de designaciones (266), seguida del Área de Ciencias Sociales (162), Área de Artes y Letras (26), Área de Ingeniería (12), Área de Ciencias Básicas (11), y la que menos designaciones hizo fue el Área de Ciencias Agroalimentarias (3).

**Cuadro N.º 2. Cantidad de designaciones *ad honorem*, según área académica
Periodo 2015-2020**

Área	Año					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Área de Artes y Letras	13	10	27	38	36	33
Área de Ciencias Básicas	4	7	11	13	16	17
Área de Ciencias Sociales	99	138	238	219	199	77
Área de Ciencias Agroalim.	1	1	2	4	6	6
Área de Ingeniería	5	10	10	20	12	16
Área de Salud	199	276	337	303	283	198
Sedes Regionales y Recintos	53	67	42	60	121	53
Otras unidades	719	775	904	1060	444	1031

Fuente: Elaboración propia con datos del oficio VD-1831-2021, del 30 de junio de 2021.

- Las designaciones del profesorado emérito se hacen en una cantidad mucho más reducida. Durante el periodo en estudio se designaron en esa categoría 3 personas en 2015, 5 en 2016, 9 en 2017, 6 en 2018, y en 2017 fueron 7 personas.

**Cuadro N.º 3. Cantidad de emeritazgos, según área académica
Periodo 2015-2020**

Área Académica	Año						Totales
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Artes y Letras	-	1	2	-	1	1	5
Ciencias Agroalim.	-	-	-	-	-	1	1
Ciencias de la Salud	3	-	1	1	4	-	9
Ciencias Exactas	-	1	1	-	1	-	3
Ciencias Sociales	-	1	3	2	1	-	7
Estudios Generales	-	1	2	-	-	-	3
Ingeniería	-	-	-	3	-	-	3
Sedes Regionales	-	1	-	-	-	-	1
Totales	3	5	9	6	7	2	32

Fuente: Elaboración propia con datos del oficio VD-1831-2021, del 30 de junio de 2021.

Análisis de la Comisión

Luego de analizar los aspectos derivados del encargo hecho por el Consejo Universitario, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que es potestad de la Administración concluir el estudio para determinar si se puede contar con seguros de salud, público o privado en aquellas categorías de personas docentes que no tengan vínculo laboral con la Institución, toda vez que existen motivos razonables para proteger a esas personas por parte de la Universidad, aunque ese requisito ya no esté estipulado explícitamente.

A continuación se exponen los principales aspectos analizados por la Comisión de Docencia y Posgrado:

En primer lugar, la participación del profesorado emérito, *ad honorem* e investigador colaborador con la Universidad han sido relevantes en la dinámica de muchas unidades académicas, tal y como lo reflejan los datos suministrados por la Vicerrectoría de Docencia. El periodo 2015-2020 analizado muestra que las designaciones *ad honorem* son numerosas en el Sistema de Estudios de Posgrado, las unidades de investigación, el Área de la Salud (Medicina, Odontología o Microbiología) y el Área de Ciencias Sociales (Escuela de Trabajo Social), y es conveniente analizar con esas instancias las necesidades cubiertas, mediante esa actividad colaborativa.

En segundo lugar, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* son el marco normativo que faculta a las unidades académicas a designar profesorado emérito y *ad honorem*, así como a quienes se vinculan como personal investigador colaborador. Tal y como lo afirma

la asesoría jurídica institucional, estas personas devienen funcionarios y funcionarias de la Universidad, adquiriendo derechos, deberes y obligaciones, de acuerdo con las formas de vinculación concretas⁵⁶.

56 A modo de antecedente relevante sobre las designaciones *ad honorem* en el sector público, la Procuraduría General de la República, al analizar una consulta en el ámbito municipal, concluyó lo siguiente:

Un funcionario ad honorem es aquel que no recibe una retribución salarial por el servicio que presta, sin embargo, son considerados funcionarios públicos ya que la categoría de servidor público es independiente de que la actividad o servicio prestado, sea remunerado o no, por lo que los regula el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.

(...) Los funcionarios ad honorem designados en una Municipalidad en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que los funcionarios remunerados, excepto los que se relacionan con el salario, de manera que la administración municipal debe asumir todas las obligaciones que dispone la legislación de acuerdo con cada caso en concreto. (oficio C-148-2013, del 6 de agosto de 2013) (el resaltado no corresponde al original).

La Comisión de Docencia y Posgrado estima que la Administración debe analizar si existe una debilidad en la normativa universitaria al regular esa vinculación de manera general, tal y como está desarrollada actualmente o, bien, esa condición permite a las vicerrectorías contar con mayor discreción para establecer disposiciones más concretas en esa ámbito, como lo es la suscripción de una póliza de seguro institucional y otras regulaciones derivadas de las responsabilidades inherentes a esas formas de cooperación.

En tercer lugar, el criterio recién citado y la recomendación de la Oficina Jurídica resultan en una advertencia sobre los medios utilizados para designar este tipo de colaboraciones. Existe una responsabilidad en caso de accidente, como se tiene con las personas trabajadoras universitarias a quienes se les cubre con la póliza de riesgos del trabajo. Dicha póliza el patrono está obligado a suscribirla, si no podría incurrir en una falta grave. En razón de este hecho, lo mismo podría ocurrir en el caso de personas que se accidenten cooperando con la Institución sin estar cubiertas por alguna póliza.

En caso de las relaciones laborales cubiertas por el contrato de trabajo, si una persona trabajadora sufre algún accidente sin estar cubierta esta podría solicitar ante un tribunal de trabajo la conclusión del contrato de trabajo con responsabilidad patronal inherente (Código de Trabajo, artículo 83, inciso g). Sumado a ello, el Instituto Nacional de Seguros debe brindarle la atención médica y rehabilitación necesaria, y podrá cobrar los gastos incurridos al patrono.

En virtud de esa responsabilidad, aunque las oficinas asesoras alegaron desconocer alguna situación concreta, se debe advertir que las personas eméritas, *ad honorem* o investigadoras colaboradoras son propensas a algún accidente mientras colaboran con la Universidad. Esto es motivo suficiente para determinar exactamente el tipo de obligaciones se asume frente a eventos de esa naturaleza y cuál sería la mejor opción para proteger a esas categorías del profesorado universitario, a la vez que se honran las obligaciones institucionales requeridas en cada caso.

En cuarto lugar, en el ámbito de las instituciones de educación superior estatal costarricense existen ejemplos de regulaciones sobre la suscripción de seguros para proteger a quienes contribuyen con las actividades sustantivas sin tener una relación laboral propiamente dicha. Por ejemplo, el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene el *Reglamento para la designación de profesores Ad-Honorem*⁵⁷. En esa norma, el artículo 8 indica que se *contratará seguros de riesgos para dar protección a las personas que realicen actividades institucionales en la condición de Profesores Ad-honorem*. De forma similar, la Universidad Nacional⁵⁸ cubre al profesorado *ad honorem* con la que denomina una *póliza de riesgos del trabajo*. Aunque la Comisión de Docencia y Posgrado no indagó en la experiencia de esas universidades con este tipo de regulaciones, estas podrían servir de guía para efectos del estudio que debe efectuar la Administración.

En quinto lugar, a la Administración le compete evaluar las opciones más adecuadas en términos de las actividades docentes ejecutadas, la cobertura de las pólizas existentes en el mercado y la sostenibilidad financiera institucional, de forma que se pueda proteger a estas personas colaboradoras, toda vez que no cumplen con las condiciones de una relación laboral, delimitada por dos elementos esenciales, como lo son la subordinación jurídica y la remuneración por los servicios.

La potestad del Consejo Universitario es llamar la atención sobre el hecho de que actualmente no se cubre con ningún tipo de póliza a las personas sin relación laboral y, como se analizó, es oportuno cubrirles en virtud los beneficios asociados a los servicios que presta el profesorado emérito, *ad honorem* y personas colaboradoras en unidades académicas de investigación, así como de las responsabilidades asumidas con este tipo de vinculación la Universidad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica recibe la cooperación de personas que colaboran directamente en sus actividades sustantivas sin tener una relación laboral. Esta forma de vinculación beneficia a las unidades académicas, principalmente al Sistema de Estudios de Posgrado, las unidades académicas de investigación, el Área de la Salud y el Área de Ciencias Sociales (VD-1390-2019, del 8 de abril de 2019, y VD-1831-2021, del 30 de junio de 2021).

57 Véase el vínculo: <https://www.tec.ac.cr/reglamentos/reglamento-designacion-profesores-ad-honorem>.

58 Véase la circular UNA-PDRH-CINS-025-2020, del 28 de febrero de 2020 y su anexo N.º 2, en el siguiente vínculo: <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/11406>.

2. Las personas que cooperan con la Institución, mediante el emeritazgo, designadas como *ad honorem* o como investigadoras colaboradoras adquieren derechos, deberes y obligaciones, en equivalencia con las condiciones que el personal universitario remunerado, siempre en arreglo a las regulaciones de la reglamentación universitaria y laboral pertinente (OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).
3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la posibilidad de suscribir un seguro que cubriera a aquellas personas docentes que no tienen un vínculo laboral con la Institución tras eliminarse del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* el requisito de suscribir una póliza de seguro individual por parte de estas personas (sesión N.º 6125, artículo 2, del martes 10 de octubre de 2017).
4. En colaboración con la Oficina de Administración Financiera, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó las posibilidades existentes en el mercado de seguros para proteger institucionalmente a quienes colaboran con la Universidad, sin que esa relación se constituya en un vínculo laboral propiamente dicho, tales como el profesorado emérito, *ad honorem*, entre otras designaciones (OAF-2772-2019, del 2 de octubre de 2019, y OAF-1682-2020, del 16 de julio de 2020).
5. La Oficina Jurídica señaló que debe cubrirse con una póliza institucional a las personas que realizan labores docentes siempre y cuando no tengan un vínculo laboral con la Universidad; empero, esa competencia es propia de la Administración, por lo que señaló lo siguiente:
Efectivamente, determinar el tipo de seguro y los términos de protección de quienes colaboren con las actividades de investigación de la Universidad escapa a las competencias de esa Comisión. Corresponde a la Administración establecer los instrumentos que requiere para garantizar la correcta ejecución de los proyectos de investigación institucionales, verificando no sólo que sean legales, sino también posibles, desde el punto de vista técnico (Dictamen OJ-589-2020, del 13 de agosto de 2020)
6. En relación con el ámbito laboral, el artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:
m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.
7. La Comisión de Docencia y Posgrado recomendó que es competencia de la Administración evaluar las opciones más adecuadas en términos de las actividades docentes ejecutadas, la cobertura de las pólizas existentes en el mercado y la sostenibilidad financiera institucional, de forma que se pueda proteger al profesorado emérito, *ad honorem* y colaborador en investigación, entre otras categorías similares, toda vez que no cumplen con las condiciones de una relación laboral para que puedan ser cubiertas por las actuales pólizas institucionales (Dictamen CDP-14-2021, del 18 de noviembre de 2021).

ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

1. Evaluar la posibilidad de suscribir una póliza institucional que proteja en caso de accidente, durante el cumplimiento de su colaboración, a las personas que realicen actividades institucionales en condición *ad honorem*, de emeritazgo o de colaboración en actividades de investigación u otras designaciones análogas que no cumplen con los requisitos para constituir una relación laboral, según el *Código de Trabajo* y la jurisprudencia en esa materia.
2. Presentar un informe sobre los resultados del estudio y las acciones que se adoptarán en este tema al Consejo Universitario, en un lapso de seis meses, a partir de la aprobación del acuerdo.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que usen el término compuesto de “relación laboral formal”, porque en esencia sí hay una relación laboral formal, ya que laboran para la Universidad de Costa

Rica en el sentido de que cumplen una tarea dentro del marco de acción de la UCR, en particular en docencia; así que le parece que en los considerandos hay una o tres oportunidades en que aparece ese término, por lo que sugiere indicar el término de relación laboral formal, que también aparece en los considerandos.

****Se realizan las modificaciones solicitadas. ****

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que se realizaron los cambios solicitados en el título, en los considerandos 1 y 7, y en el acuerdo 1.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marisol Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Universidad de Costa Rica recibe la cooperación de personas que colaboran directamente en sus actividades sustantivas sin tener una relación laboral formal. Esta forma de vinculación beneficia a las unidades académicas, principalmente al Sistema de Estudios de Posgrado, las unidades académicas de investigación, el Área de la Salud y el Área de Ciencias Sociales (VD-1390-2019, del 8 de abril de 2019, y VD-1831-2021, del 30 de junio de 2021).**
- 2. Las personas que cooperan con la Institución, mediante el emeritazgo, designadas como *ad honorem* o como investigadoras colaboradoras adquieren derechos, deberes y obligaciones, en equivalencia con las condiciones que el personal universitario remunerado, siempre en arreglo a las regulaciones de la reglamentación universitaria y laboral pertinente (OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).**
- 3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la posibilidad de suscribir un seguro que cubriera a aquellas personas docentes que no tienen un vínculo laboral con la Institución, tras eliminarse del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* el requisito de suscribir una póliza de seguro individual por parte de estas personas (sesión N.º 6125, artículo 2, del martes 10 de octubre de 2017).**
- 4. En colaboración con la Oficina de Administración Financiera, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó las posibilidades existentes en el mercado de seguros para proteger institucionalmente a quienes colaboran con la Universidad, sin que esa relación se constituya en un vínculo laboral propiamente dicho, tales como el profesorado emérito, *ad honorem*, entre otras designaciones (OAF-2772-2019, del 2 de octubre de 2019, y OAF-1682-2020, del 16 de julio de 2020).**
- 5. La Oficina Jurídica señaló que debe cubrirse con una póliza institucional a las personas que realizan labores docentes siempre y cuando no tengan un vínculo laboral con la Universidad; empero, esa competencia es propia de la Administración, por lo que señaló lo siguiente:**

Efectivamente, determinar el tipo de seguro y los términos de protección de quienes colaboren con las actividades de investigación de la Universidad escapa a las competencias de esa Comisión. Corresponde a la Administración establecer los instrumentos que requiere para garantizar la correcta ejecución de los proyectos de investigación institucionales, verificando no sólo que sean legales, sino también posibles, desde el punto de vista técnico (Dictamen OJ-589-2020, del 13 de agosto de 2020)

6. En relación con el ámbito laboral, el artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

7. La Comisión de Docencia y Posgrado recomendó que es competencia de la Administración evaluar las opciones más adecuadas, en términos de las actividades docentes ejecutadas, respecto de la cobertura de las pólizas existentes en el mercado y la sostenibilidad financiera institucional, de forma que se pueda proteger al profesorado emérito, *ad honorem* y colaborador en investigación, entre otras categorías similares, toda vez que no cumplen con las condiciones de una relación laboral formal para que puedan ser cubiertas por las actuales pólizas institucionales (Dictamen CDP-14-2021, del 18 de noviembre de 2021).

ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

1. Evaluar la posibilidad de suscribir una póliza institucional que proteja en caso de accidente, durante el cumplimiento de su colaboración, a las personas que realicen actividades institucionales en condición *ad honorem*, de emeritazgo o de colaboración en actividades de investigación u otras designaciones análogas que no cumplen con los requisitos para constituir una relación laboral formal, según el *Código de Trabajo* y la jurisprudencia en esa materia.
2. Presentar un informe sobre los resultados del estudio y las acciones que se adoptarán en este tema al Consejo Universitario, en un lapso de seis meses, a partir de la aprobación del acuerdo.

ACUERDO FIRME.

*****A las diecisiete horas y cinco minutos, se levanta la sesión.*****

*M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario*

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

